



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

## **FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y**

### **ADMINISTRATIVAS**

#### **ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES**



**“LA APLICACIÓN DE LAS FUENTES EN LA VALORACIÓN DE  
BIENES INCAUTADOS POR DELITOS ADUANEROS - 2022”**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. MASHIEL JENNY BERNEDO MELO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**CONTADOR PÚBLICO**

**PUNO – PERÚ**

**2024**



NOMBRE DEL TRABAJO

**LA APLICACIÓN DE LAS FUENTES EN LA  
VALORACIÓN DE BIENES INCAUTADOS  
POR DELITOS ADUANEROS - 2022**

AUTOR

**MASHIEL JENNY BERNEDO MELO**

RECuento DE PALABRAS

**47630 Words**

RECuento DE CARACTERES

**255374 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**197 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**2.1MB**

FECHA DE ENTREGA

**Jan 17, 2024 7:45 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Jan 17, 2024 7:48 AM GMT-5**

● **10% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)

Edgar Danilo Callahuánca AVALOS,

Universidad  
Nacional  
del Altiplano



Firmado digitalmente por  
CALLOHUÁNCA AVALOS Edgar  
Dato FAU: 20145496170 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.01.2024 07:59:47 -05:00

Dr. Edgar Danilo Callahuánca AVALOS  
Director de Oficina de Investigación de la FCCA

Resumen



## DEDICATORIA

*Dedicado a mis padres,  
cuyo esfuerzo se da todos los días de la semana,  
quienes han sido y serán mi ejemplo a seguir,  
jamás dejaron de alentarme, y, sobre todo,  
siempre confiaron en mí.*



## AGRADECIMIENTOS

A mi querida familia, mi gratitud eterna por ser mi mayor fuente de apoyo y amor incondicional en cada uno de mis proyectos, brindándome el aliento y la fortaleza para alcanzar cada meta. A ellos, todos mis logros.

Al Estudio Ramirez & Salinas, por enseñarme tanto, por brindarme su conocimiento y confianza, por impulsarme a ser mejor cada día. Su sabiduría, generosidad y apoyo incondicional han sido pilares fundamentales en la realización de este proyecto. Agradezco sinceramente la oportunidad de compartir mi camino con personas tan maravillosas.

Al doctor Edgar Darío Callohuanca Avalos, mi asesor de tesis, pues su experiencia, orientación y ejemplo han sido fundamentales en cada etapa de este proceso. Gracias por su apoyo incondicional y por ser un guía excepcional en este viaje académico.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento. Este logro no sería posible sin el apoyo y la guía de personas tan especiales en mi vida.



# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	
<b>ÍNDICE GENERAL</b>	
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	
<b>ACRÓNIMOS</b>	
<b>RESUMEN.....</b>	<b>15</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>19</b>
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>22</b>
1.2.1 Problema general.....	22
1.2.2 Problemas específicos .....	22
<b>1.3 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>22</b>
1.3.1 Hipótesis general .....	22
1.3.2 Hipótesis específicas .....	23
<b>1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>23</b>
<b>1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>25</b>
1.5.1 Objetivo general.....	25
1.5.2 Objetivos específicos.....	25

## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA



<b>2.1</b>	<b>ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>27</b>
2.1.1	A nivel internacional .....	27
2.1.2	A nivel nacional.....	29
2.1.3	A nivel local .....	30
<b>2.2</b>	<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>31</b>
2.2.1	Comercio Internacional .....	31
2.2.2	Organización Mundial de Comercio – OMC .....	31
2.2.3	Historia de los tratados sobre comercio internacional.....	32
2.2.4	Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII .....	33
2.2.5	Valoración aduanera.....	33
2.2.6	Normas de valor en aduanas.....	35
2.2.7	Teorías sobre la aplicación de las fuentes de valoración.....	39
2.2.8	Instituciones creadas por el Acuerdo de Valoración de la OMC .....	39
2.2.9	El Sistema Aduanero en el Perú.....	40
2.2.10	Principios del derecho aduanero.....	41
2.2.11	Administración Aduanera peruana – SUNAT.....	43
2.2.12	Tributación Aduanera.....	43
2.2.13	Regímenes aduaneros de importación.....	45
2.2.14	Procedimiento de importación.....	46
2.2.15	Reglas nacionales de valoración.....	47
2.2.16	Procedimiento de valoración.....	49
2.2.17	Sistema de Verificación de Precios – SIVEP .....	50
2.2.18	Ejercicio de la potestad aduanera .....	51
2.2.19	Infracciones aduaneras .....	52
2.2.20	Medidas preventivas.....	53



2.2.21	Delitos aduaneros .....	58
2.2.22	Reglas de valoración establecidas en el RLDA.....	62
<b>2.3</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>63</b>
2.3.1	Acciones de control extraordinario .....	63
2.3.2	Acciones de control ordinario .....	63
2.3.3	Acta de Inmovilización - Incautación electrónica.....	63
2.3.4	Acta de levantamiento de inmovilización .....	63
2.3.5	Acta de verificación.....	64
2.3.6	Aduanas .....	64
2.3.7	Aforo .....	65
2.3.8	Aranceles .....	65
2.3.9	Comiso.....	65
2.3.10	Contrabando .....	65
2.3.11	Control aduanero .....	66
2.3.12	Datos objetivos y cuantificables.....	66
2.3.13	Declaración Única de Aduanas .....	66
2.3.14	Declaración Aduanera de Mercancías - DAM .....	66
2.3.15	Funcionario aduanero.....	67
2.3.16	Importador.....	67
2.3.17	Incautación .....	67
2.3.18	Inmovilización.....	67
2.3.19	Infracción tributaria.....	67
2.3.20	Mercancías.....	67
2.3.21	Mercancías de la misma especie o clase .....	68
2.3.22	Mercancía equivalente.....	68



2.3.23	Mercancía idéntica .....	68
2.3.24	Mercancía similar .....	68
2.3.25	Momento aproximado .....	68
2.3.26	Multa .....	69
2.3.27	Nivel comercial .....	69
2.3.28	Precios de referencia .....	69
2.3.29	Reconocimiento físico .....	69
2.3.30	Revisión documentaria .....	70
2.3.31	Valor criterio .....	70
2.3.32	Valor de mercado .....	70
2.3.33	Valor declarado .....	70
2.3.34	Valor estimado .....	70
2.3.35	Valor en aduana .....	70
2.3.36	Valor real .....	70
2.3.37	Valuación .....	71

### **CAPITULO III**

#### **MATERIALES Y MÉTODOS**

<b>3.1</b>	<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>72</b>
<b>3.2</b>	<b>PERIODO DE DURACIÓN DEL ESTUDIO .....</b>	<b>73</b>
<b>3.3</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO .....</b>	<b>74</b>
3.3.1	Población .....	74
3.3.2	Muestra .....	74
<b>3.4</b>	<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>80</b>
3.4.1	Enfoque de investigación .....	80
3.4.2	Tipo de investigación .....	80



3.4.3	Diseño de investigación.....	81
3.4.4	Métodos de investigación.....	82
<b>3.5</b>	<b>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>82</b>
<b>3.6</b>	<b>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....</b>	<b>83</b>
3.6.1	Tabulación.....	83
3.6.2	Fichas de análisis de datos.....	84
<b>3.7</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>84</b>
3.7.1	Técnicas para la contrastación de hipótesis.....	84

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

<b>4.1</b>	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>89</b>
4.1.1	Objetivo General .....	89
4.1.2	Contrastación de la Hipótesis General.....	92
4.1.3	Objetivo Específico N° 01.....	95
4.1.4	Contrastación de Hipótesis Específica N° 01.....	100
4.1.5	Objetivo Específico N° 02.....	103
4.1.6	Contrastación de Hipótesis Específica N° 02.....	117
4.1.7	Objetivo Específico N° 03.....	119
4.1.8	Contrastación de la Hipótesis Específica N° 03.....	145
4.1.9	Objetivo Específico N° 04.....	149
<b>4.2</b>	<b>DISCUSIÓN.....</b>	<b>165</b>
4.2.1	Discusión del Objetivo General .....	165
4.2.2	Discusión del Objetivo Específico N° 01.....	169
4.2.3	Discusión del Objetivo Específico N° 02.....	171



4.2.4	Discusión del Objetivo Específico N° 03.....	176
4.2.5	Discusión del Objetivo Específico N° 04.....	179
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>182</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>184</b>
<b>VII.</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>186</b>
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>192</b>

**Área** : Sistema Tributario Nacional

**Tema** : Valoración Aduanera

**Fecha de sustentación:** 24 de enero del 2024.



## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1.</b> Métodos de valoración de mercaderías importadas .....	38
<b>Figura 2.</b> Ubicación geográfica del departamento de Puno.....	72
<b>Figura 3.</b> Organigrama del Ministerio Público del Perú.....	73
<b>Figura 4.</b> Casos de cumplimiento de las reglas de valoración.....	89
<b>Figura 5.</b> Variación del valor consolidado.....	91
<b>Figura 6.</b> Prelación de fuente de utilizada para la valuación.....	98
<b>Figura 7.</b> Frecuencia de uso de fuente de valuación.....	102
<b>Figura 8.</b> Frecuencia de cumplimiento de la regla de territorialidad.....	106
<b>Figura 9.</b> Frecuencia de cumplimiento de la regla de temporalidad.....	107
<b>Figura 10.</b> Frecuencia de cumplimiento de la regla de nivel comercial .....	108
<b>Figura 11.</b> Frecuencia de cumplimiento de la regla de misma cantidad.....	109
<b>Figura 12.</b> Frecuencia de cumplimiento de la regla de ajuste.....	110
<b>Figura 13.</b> Frecuencia de cumplimiento de la regla de valor más bajo .....	112
<b>Figura 14.</b> Casos que cumplen de las reglas de valoración .....	118
<b>Figura 15.</b> Análisis comparativo de valor del Aceite de Soya con girasol Marca "Granos", de 20 lt.....	122
<b>Figura 16.</b> Análisis comparativo de valor del Aceite Comestible de Soya Marca "Doña Luisa", de 900ml .....	123
<b>Figura 17.</b> Análisis comparativo de valor de la Gelatina en Polvo Marca "Rubys", de 240g.....	124
<b>Figura 18.</b> Análisis comparativo de valor de los Cigarros Marca "Hamilton" Fresh	125
<b>Figura 19.</b> Análisis comparativo de valor de los Cigarrillos Marca "Lucky Strike" Double Click .....	127



<b>Figura 20.</b> Análisis comparativo de valor de los Cigarrillos, Marca "Golden Beach" Lights Box.....	128
<b>Figura 21.</b> Análisis comparativo de valor del Cigarro Marca "Golden Beach" (Verde) Menthol Box.....	129
<b>Figura 22.</b> Análisis comparativo de valor del Cigarro Marca "Golden Beach" (Rojo) Full Flavor Box .....	130
<b>Figura 23.</b> Análisis comparativo de valor del Ron Marca Bacardi Solera, de 750ml	132
<b>Figura 24.</b> Análisis comparativo de valor del Whisky Marca Ballantine´s Finest, de 1l .....	134
<b>Figura 25.</b> Análisis comparativo de valor del Whisky Marca Johnnie Walker, Black Label, de 1l.....	135
<b>Figura 26.</b> Análisis comparativo de valor del Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 750 ml.....	136
<b>Figura 27.</b> Análisis comparativo de valor del Ron Marca Flor de Caña, Añejo Oro, de 1l.....	137
<b>Figura 28.</b> Análisis comparativo de valor del Whisky Marca Jack Daniel´s Tennessee Honey, de 1l .....	138
<b>Figura 29.</b> Análisis comparativo de valor del Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 1l.....	139
<b>Figura 30.</b> Análisis comparativo de valor del Licor De Fruta Marca Amarula - Crema, Marula Fruit with Marula Spirit.....	141



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1.</b> Detalle de la muestra.....	78
<b>Tabla 2.</b> Interpretación del estadístico Rho de Spearman .....	85
<b>Tabla 3.</b> Prueba de normalidad Kolgomorov - Smirnov y Shapiro-Wilk .....	93
<b>Tabla 4.</b> Relación entre la aplicación de las fuentes y la valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros, 2022 .....	94
<b>Tabla 5.</b> Ficha de análisis de fuente de valoración.....	97
<b>Tabla 6.</b> Prelación de fuente de valoración .....	98
<b>Tabla 7.</b> Criterios de calificación y codificación del instrumento.....	105
<b>Tabla 8.</b> Escala de medición.....	105
<b>Tabla 9.</b> Consolidado del análisis del cumplimiento de la fuente respecto a los estándares internacionales.....	115
<b>Tabla 10.</b> Análisis estadístico descriptivo de la puntuación del cumplimiento de la regla de valoración .....	117
<b>Tabla 11.</b> Determinación del Valor Real de los bienes .....	121
<b>Tabla 12.</b> Consolidado del Análisis comparativo de valor.....	143
<b>Tabla 13.</b> Test de normalidad Shapiro - Wilk .....	146
<b>Tabla 14.</b> Prueba de rangos con signo de Wilcoxon .....	148
<b>Tabla 15.</b> Estadísticos de la Prueba de rangos con signo de Wilcoxon.....	148



## ACRÓNIMOS

- AGAAC** : Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
- ARAA VII** : Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII.
- FPPEDAP** : Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros de Puno.
- INCA** : Intendencia Nacional de Control Aduanero.
- LDA** : Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008.
- LGA** : Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053.
- MP** : Ministerio Público.
- OMC** : Organización Mundial del Comercio.
- PNP** : Policía Nacional del Perú.
- RLGA** : Reglamento de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N°  
1053.
- SUNAT** : Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.



## RESUMEN

La presente investigación aborda el problema de la inadecuada aplicación de las fuentes como causa de la imprecisión de la valoración de bienes investigados por la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros de Puno, durante el año 2022. El objetivo general es determinar la implicancia de la aplicación de las fuentes en la valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros; asimismo, como objetivos específicos, se pretende determinar la prelación de fuentes utilizadas para valorar estos bienes, determinar si las valoraciones de los bienes incautados cumplen con las reglas de valoración de la OMC, y, determinar y analizar la variación de las valoraciones realizadas por aduanas en comparación con su valor real. La investigación se realizó aplicando el enfoque cuantitativo, diseño no experimental, transversal, el método correlacional, deductivo, con alcance descriptivo-analítico. Como resultado, se determinó que existe una relación estadísticamente significativa de  $-0.678$  entre la aplicación de fuentes y la valoración de los bienes, asimismo, el internet es la fuente predominante para valorar bienes incautados, además, se evidenció una variación significativa entre el valor de aduanas y el valor real de los bienes. Se concluyó lo siguiente: la inadecuada aplicación de las fuentes de valoración incide significativamente en valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros, hay una preferencia del 87.5% de uso de internet como fuente de valoración, las valoraciones incumplen las reglas internacionales, y, hay una variación significativa de p-valor del 0.002 entre la valoración aduanera y el valor real de los bienes incautados.

**Palabras clave:** Valoración, Contrabando, Aduanas, Bienes, Incautación, Delito aduanero.



## ABSTRACT

This research addresses the problem of the inadequate application of sources as a cause of the inaccuracy in the valuation of goods investigated by the Provincial Criminal Prosecutor's Office Specialized in Customs Crimes of Puno, during the year 2022. The general objective is to determine the implication of the application of sources in the valuation of goods seized for customs crimes; likewise, as specific objectives, it is intended to determine the priority of sources used to value these goods, determine if the valuations of seized goods comply with the WTO valuation rules, and, determine and analyze the variation of the valuations made by customs in comparison with their real value. The research was carried out applying the quantitative approach, non-experimental, cross-sectional design, correlational, deductive, descriptive-analytical method. As a result, it was determined that there is a statistically significant relationship of -0.678 between the application of sources and the valuation of goods, likewise, the internet is the predominant source for valuing seized goods, in addition, a significant variation between the customs value and the real value of the goods was evidenced. The following was concluded: the inadequate application of valuation sources has a significant impact on the valuation of goods seized for customs offenses, there is an 87.5% preference for using the internet as a valuation source, valuations do not comply with international rules, and there is a significant p-value variation of 0.002 between the customs valuation and the real value of seized goods.

**Keywords:** Valuation, smuggling, Customs, Goods, Seizure, Customs crime.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

Los delitos aduaneros se han convertido en un área crítica de atención para la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros de Puno, por su complejidad y las diversas implicancias legales que generan. La sanción de estos hechos abarca desde multas administrativas, de competencia de SUNAT, hasta penas privativas de la libertad, cuando los hechos se investigan como delitos aduaneros por el Ministerio Público, dicha competencia se encuentra intrínsecamente vinculada al valor de los bienes incautados. En este contexto, surge la necesidad imperante de examinar minuciosamente la aplicación de fuentes utilizadas en la valoración de dichos bienes, a fin de garantizar la equidad y razonabilidad de las sanciones aplicadas.

En ese sentido, la determinación del valor de un producto en aduana puede generar desafíos tan graves como la contabilidad real aplicada. En atención a ello, los países suscribieron el Acuerdo sobre la Valoración en Aduanas, que crea un sistema de valoración aduanera justo, consistente, imparcial, adaptado a condiciones comerciales reales y que elimine el empleo de valores arbitrarios o ficticios.

El tema de investigación se centra en la Valoración Aduanera, una temática crucial que forma parte integral del Sistema Tributario Nacional. En este contexto, en concordancia con Centro Nacional de Investigación de las Ciencias Contables – CENIC (2021), la línea de investigación específica adoptada es la de Tributación Aplicada (p. 20), por la necesidad de abordar aspectos aplicados manera específica, proporcionando así un análisis más detallado y contextualizado de la práctica de la Valoración Aduanera en el marco del Sistema Tributario Nacional.

Es por ello que, la presente investigación tiene como propósito abordar el análisis de la aplicación de las fuentes empleadas para la valoración de los bienes



incautados e investigados por delitos aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno durante el año 2022, evaluando la prelación de uso, el cumplimiento de reglas internacionales y la variación en comparación con el valor real. Para alcanzar estos objetivos, se aplicó el enfoque cuantitativo, diseño no experimental, transversal, el método descriptivo, deductivo, con alcance descriptivo-analítico.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación se estructura en varios capítulos. En el Capítulo I, se introduce el problema y se formulan hipótesis, destacando la importancia de abordar la problemática de la valoración de bienes incautados en investigaciones por delitos aduaneros. En el Capítulo II, se realiza la revisión de la literatura, abarcando antecedentes a nivel internacional, nacional y local, así como un detallado marco teórico del tema. En el Capítulo III, se describen los materiales y métodos utilizados. El Capítulo IV presenta los resultados y discusiones, detallando los hallazgos específicos relacionados con los objetivos planteados y contrastando las hipótesis formuladas. El Capítulo V presenta las conclusiones, donde se resumen las implicancias de los resultados y se responden a los objetivos específicos planteados. En el Capítulo VI, se ofrecen recomendaciones basadas en los hallazgos y conclusiones. El Capítulo VII incluye las referencias bibliográficas utilizadas en la investigación, y finalmente, los Anexos proporcionan información adicional y documentos relevantes para respaldar la investigación.



## 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El comercio exterior es, sin duda, una actividad fundamental para el desarrollo social y económico de las naciones, más aún, en un contexto de globalización como el que los nuevos cambios culturales, tecnológicos y políticos vienen propiciando.

De esa manera, desde la década de los 90s, el Perú inició la implementación de políticas de apertura económica y comercial tendientes a una economía liberal, la promoción de la inversión privada, la libertad de comercio interno y externo, la supresión de las prohibiciones a la importación, reducción de aranceles y suscripción de convenios internacionales, generaron un incremento en las importaciones y exportaciones, y, por ende, un crecimiento económico importante para el país. (Lope, 2007,p. 97)

En ese contexto, tanto exportaciones como importaciones tomaron especial relevancia y, al mismo tiempo, surgieron una serie de cuestiones prácticas para los operadores de este comercio, una de ellas es la determinación del valor en aduanas de las importaciones, tanto para el cumplimiento de las normativas nacionales y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como para la promoción de la competencia leal. Es así que, el Perú suscribió el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII de Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, referido a la valoración de mercancías en aduanas, el cual entró en vigencia desde el 1 de enero del 2000. (Decreto Supremo N° 186-99-EF, 28 de diciembre de 1999). Este acuerdo tiene como objeto establecer las pautas a seguir para determinar el valor en aduanas de las mercancías, estableciendo que este debe ser el valor real, calculado en base a criterios objetivos y proscribiendo la utilización de valores arbitrarios.

Como consecuencia del fenómeno que surgió con esta apertura comercial, han incrementado las actividades ilícitas que devienen de estas y se intensifican en las fronteras. La más practicada de todas es el contrabando, que se consolidó como una de



las actividades económicas ilegales que más dinero mueve en el Perú, de acuerdo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT (2022), se estima en US\$ 591 millones el nivel de contrabando en 2021 a nivel nacional.

Al respecto, el Estado han implementado una serie de políticas en el marco de la lucha contra el contrabando, una de ellas es la Ley de Delitos Aduaneros - Ley N° 28008, que plantea un límite cuantitativo para establecer el tratamiento y sanciones que determinaran esta conducta, esto es, que siempre que el valor de la mercancía incautada sea mayor a 4 Unidades Impositivas Tributarias - UITs, se tipificará el hecho como delito, en cambio, cuando el valor de lo incautado sea menor, solo se tramitará como una infracción administrativa.

Ahora bien, para la determinación del valor de aquellos bienes incautados por contrabando, no puede utilizarse el valor de transacción, pues no se cuenta con los documentos del bien, por lo que, en concordancia con el convenio internacional, nuestra norma nacional prevé la utilización de otros métodos para establecer su valor, a mayor detalle, se tiene el valor de mercancías idénticas o similares que esté registrada en bases de datos oficiales como el Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, listas de precios, proformas, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet, entre otros. Es decir, al no poder establecer el valor de transacción del bien, el especialista de aduanas puede basarse en cualquier fuente oficial de la administración aduanera o incluso fuentes extraoficiales como el internet para establecer el valor que, según su criterio, se adecúa mejor al bien materia de contrabando.

Esta libre discrecionalidad en la utilización de una u otra fuente de valoración, trae como consecuencia que la valoración varíe de acuerdo a la fuente utilizada y al criterio del especialista, es decir, no se tiene una normativa y estándar claro respecto a la



utilización de las fuentes de valoración, lo que deviene en valoraciones subjetivas e imprecisas.

En el caso de los bienes incautados por contrabando, la autoridad de aduanas es libre de elegir la fuente que tomará para valorarlos, lo que trae como consecuencia, ante la falta de prelación, que se den casos en que los mismos bienes, de la misma calidad y nivel comercial, obtengan valoraciones diferentes según el criterio del especialista. En síntesis, no existen preceptos que permitan a los profesionales aplicar juicios fácticos, confiables e imparciales.

En ese sentido, la precisión de la valoración de los bienes incautados resulta fundamental para determinar los efectos jurídicos penales o administrativos que se determinarán al infractor o investigado, pues según la cuantía legal establecida, el hecho puede configurarse como infracción, la cual tiene sanciones de multa o internamiento, o como delito, en su forma simple o agravada, que tiene sanciones de hasta doce años de pena privativa de libertad y multas.

Es así que, por la valoración “subjetiva” de los bienes de contrabando, en la práctica se han dado casos en los que los implicados no debieron tener una pena privativa de libertad, y otros que debiendo ser sancionados penalmente, solo pagaron una multa administrativa para salir invictos; asimismo, los casos que contienen valoraciones arbitrarias son pasibles de ser cuestionados cuando pasen a la sede judicial, lo que genera un movimiento insulso del aparato estatal.

Con todo ello, la presente investigación se realiza debido a los efectos diferenciados que puede generar una valoración imprecisa e irrazonable, en razón de que la normativa aplicable a la materia no determina reglas objetivas y fácticas para el uso de las fuentes en la valoración de los bienes, sino que lo deja a criterio del especialista de aduanas, por lo que, si el profesional realiza la valoración con fuentes no oficiales como



el internet, el valor del bien varía significativamente respecto a si utilizaría fuentes oficiales.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Problema general**

¿Qué implicancia tiene la aplicación de las fuentes en la valoración de los bienes incautados por Delitos Aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, en el año 2022?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- ¿Cuál es la prelación de fuentes utilizadas para la valoración de los bienes incautados por Delitos Aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno?
- ¿Las valoraciones de los bienes incautados por Delitos Aduaneros cumplen con las reglas de valoración establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio?
- ¿Cuál es la variación de las valoraciones de los bienes incautados por Delitos Aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno en comparación con su valor real?

## **1.3 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1 Hipótesis general**

La inadecuada aplicación de las fuentes incide en una imprecisa valoración



de los bienes incautados por delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, en el año 2022.

### **1.3.2 Hipótesis específicas**

- La prelación de uso de fuentes en la valoración de los bienes incautados es que se utiliza en primer lugar el internet, y, en segundo, otras fuentes oficiales.
- Las valoraciones de los bienes incautados por Delitos Aduaneros no cumplen con las reglas de valoración establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio.
- Existe una variación significativa entre el Valor Determinado y el Valor Real de los bienes incautados por delitos aduaneros realizadas por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno

## **1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Desde una perspectiva teórica, esta investigación se realiza para sentar bases en la valoración aduanera nacional, ello debido a que los instrumentos internacionales determinan que se deben de observar los criterios de razonabilidad e imparcialidad al asignarle el valor a los bienes en aduanas. De esta manera, en el Perú se requiere de bases normativas que permitan una valoración justa para efectivizar la lucha contra el contrabando.

Asimismo, tomando como premisa que la contabilidad aduanera se perfecciona cuando se establecen nuevos parámetros que, en este caso en concreto, determinen una valoración exacta que se ajuste al valor real del bien, en ese sentido, la presente



investigación tiene como objeto determinar los efectos diferenciados de la aplicación de diversas fuentes de valoración de mercancías, lo cual nos permitirá proponer reformas en el sistema de valoración aduanera nacional.

En la práctica, esta investigación se justifica en base a las consecuencias reales que la valoración subjetiva de bienes incautados por contrabando tiene en la administración de justicia y en la eficacia del sistema aduanero y penal. Los casos en los que los implicados no debieron recibir penas privativas de libertad o en los que casos que debían ser sancionados penalmente pero solo recibieron multas administrativas indican un problema grave en la aplicación de la ley y la administración de justicia, generada por una incorrecta aplicación de las normas aduaneras por los operadores de la SUNAT. Además, desde el punto de vista práctico, los casos con valoraciones arbitrarias tienen un alto riesgo de archivar durante la etapa judicial, lo cual resulta en una ineficiencia significativa en el sistema estatal. Esto no solo genera el uso inadecuado de los recursos, sino que también debilita la confianza en el sistema, fomentando la impunidad y corrupción.

Esta investigación busca abordar cuestiones prácticas al analizar casos concretos de valoración subjetiva y sus consecuencias en la práctica aduanera, con el objetivo de proponer soluciones que mejoren la eficiencia y la equidad en el sistema.

Desde una perspectiva metodológica, esta investigación resulta de interés como punto de referencia para investigaciones futuras que guarden relación con las variables planteadas. En ese sentido, se utilizarán métodos de recopilación de datos, como la revisión de Informes de Aforo y Avalúo y la cotización al valor de mercado de los bienes objeto de valoración, todo ello para determinar el grado de precisión de las valoraciones de los bienes objeto de estudio.

La metodología utilizada en esta investigación garantizará la obtención de datos



confiables y relevantes, así como el desarrollo de recomendaciones basadas en evidencias para abordar el problema de la valoración subjetiva de bienes incautados por contrabando desde una perspectiva teórica y práctica.

## **1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 Objetivo general**

Determinar la implicancia de la aplicación de las fuentes en la valoración de los bienes incautados en las investigaciones por delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, en el año 2022.

### **1.5.2 Objetivos específicos**

- Determinar la prelación de uso de las fuentes en la valoración de los bienes incautados en las investigaciones por delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno.
- Determinar si las valoraciones de los bienes incautados por Delitos Aduaneros cumplen con las reglas de valoración establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio.
- Determinar y analizar la variación de las valoraciones de los bienes incautados por Delitos Aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno en comparación con su valor real.
- Proponer modificaciones normativas que garanticen valoraciones precisas y que se ajusten a las reglas establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General



sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del  
Comercio.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Entre las investigaciones consultadas a los repositorios institucionales y revistas científicas a nivel internacional, nacional y local con respecto a la valoración aduanera, se presentaron diversos resultados integradores efectuados en los últimos años, cada uno con aportes valiosos, los cuales se detallan a continuación:

##### 2.1.1 A nivel internacional

Vladimirovna Sidorova & Artemyev (2022), en su tesis exploran la valoración de mercancías para fines aduaneros, resaltando la carencia de una metodología estandarizada. Su objetivo es abordar las limitaciones en la tributación aduanera y subrayar la necesidad de una evaluación precisa. Concluyen que la falta de una metodología uniforme basada en una interpretación subjetiva puede resultar en inconsistencias e imprevisibilidad en la valoración aduanera, introduciendo sesgo y socavando la transparencia. Advierten que esto aumenta el riesgo de incumplimiento y prácticas fraudulentas al permitir la manipulación de los métodos de valoración, destacando la importancia de criterios objetivos para evitar cálculos impredecibles y potencialmente inflados. (pp. 131-142)

Tanjina (2022) en su investigación, tiene como objetivo destacar la importancia de un sistema efectivo de valoración aduanera para influir en políticas y desalentar prácticas corruptas, concluye que la falta de comprensión de la valoración en aduana y los procedimientos conexos afecta la eficiencia de las administraciones aduaneras y fomenta prácticas corruptas, asimismo, indica que



la infraestructura organizativa recomendada para la valoración en aduana debe incluir el establecimiento de una oficina central de valoración, oficinas de valoración regionales y locales. Mas adelante establece que los procedimientos de valoración en aduana deben revisarse y ajustarse periódicamente para satisfacer las demandas cambiantes.

En su proyecto Rusak (2022) se propuso analizar las metodologías de valoración en aduana y su impacto, su objetivo fue garantizar coherencia y transparencia en los procesos de valoración en aduanas, estableciendo condiciones equitativas basadas en principios aceptados internacionalmente, concluyendo que es crucial alinear la legislación aduanera nacional con estándares internacionales y europeos, pues la adopción de estándares reconocidos reduce el riesgo de corrupción, mejora la eficiencia aduanera y beneficia tanto a las autoridades aduaneras como a los importadores, armonizando prácticas y facilitando el comercio internacional mediante la reducción de barreras. (pp. 160-167)

En sus tesis, Iñiguez (2017) investigó la incidencia de la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio en la valoración de mercancías, concluyó que la correcta aplicación del acuerdo potencia la simplificación y fortalecimiento del comercio. Para lo cual, es crucial disponer de información detallada para informar a importadores y empresarios sobre los montos precisos y los productos involucrados en sus operaciones. (p. 22)

Asimismo, Sempértegui (2015) en su investigación sobre las normas de valoración aduanera del GATT/OMC y su aplicación actual en el comercio exterior ecuatoriano, tuvo como objetivo demostrar si los métodos de valoración aduanera del GATT/OMC son aplicados e interpretados eficazmente en el Ecuador por parte de la Aduana, concluye que el método de valor de transacción



es la principal forma de valorar bienes comerciales, seguido de métodos secundarios en un orden sucesivo y estricto. Cuando no se puede determinar el precio pagado en el país de origen, se recurre al valor de transacción de bienes idénticos o similares. La investigación destaca la importancia de deducciones y ajustes permitidos por el Acuerdo de Valoración para garantizar la precisión del valor. (p. 116)

### **2.1.2 A nivel nacional**

En la investigación de Arancibia (2022), que tiene por objetivo determinar de qué manera la valoración aduanera influye en la determinación de la defraudación de rentas de aduana, Lima, 2021, concluye que existe una relación significativa, evidenciada por la subvaluación de precios de mercancías en la DIRPOFIS – PNP, Lima, 2021, con una correlación de Spearman ( $r = 0,693$ ), indicando una conexión adecuada y elevada entre la valoración aduanera y la defraudación de rentas de aduana. (p. 35)

Hernández (2022), en su tesis se planteó el objetivo de determinar la influencia del proceso contencioso de una duda razonable frente a la valoración aduanera de las empresas importadoras de alimento balanceado en el departamento de Tumbes, concluye que la aduana inicia procesos de duda razonable debido a divergencias entre precios de referencia y valores declarados por importadores, así como inconsistencias documentales, con el propósito de determinar el valor correcto de las mercancías importadas. (p. 108)

Alcántara & Jauregui (2020) en su tesis tiene como se busca analizar las controversias en el país sobre ajustes de valor aduanero y sus efectos en empresas importadoras de bienes de transporte, concluye que la falta de criterio de especialistas de SUNAT en la aplicación de los métodos de valoración de las



mercancías ha generado incumplimientos que llevan a la misma SUNAT a realizar ajustes de valor. Esto se debe a la falta de conocimiento técnico de los especialistas. En consecuencia, los importadores deben ajustar los costos de sus existencias, lo que ha sido un tema recurrente en las apelaciones presentadas ante el Tribunal Fiscal. (pp. 83-84)

Velásquez & Villachica (2020) en su investigación que tiene como objetivo analizar los factores que influyen en el ajuste de valor aduanero con resoluciones de intendencia por parte de la SUNAT en la importación definitiva de textiles en los años 2017 y 2018, concluyen que el tercer método de valoración “Valor de transacción de mercancías similares” es el que más aplica la Intendencia de Aduana Marítima del Callao en el ajuste de valor de las importaciones definitivas del rubro textil, asimismo, recomienda a la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao realizar la aplicación de los métodos de valoración con un mayor criterio, de esta manera evitar los costos adicionales y tiempo perdido por parte del importador, lo cual se verificó en las resoluciones revocadas. (p. 50)

### **2.1.3 A nivel local**

Larico (2021) en la investigación que tiene como objetivo determinar el nivel de deficiencia en la regulación y control de la normatividad que viene a ser un factor determinante en la comisión de delitos en la transferencia e vehículos usados en la Región Puno en el año 2020, logró concluir que la importación ilegal de bienes usados al país perjudica significativamente las finanzas del Estado, ya que se pierden aproximadamente 1,500 millones de dólares al año en impuestos de aduanas que el gobierno no puede recaudar. (p. 44)

Mango (2020) en su tesis se planteó el objetivo de identificar y examinar las fuentes empleadas en la valoración de mercancías y sus consecuencias legales



dentro del ámbito de la Ley de Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno durante el año 2019, concluye que, claramente la fuente de valoración de mercancías incautadas más utilizada es el internet, es decir, los funcionarios de aduanas en el Perú, en un porcentaje del 60%, utilizan como fuente base el internet, lo que evidentemente no es determinante, sino solo referencial. (p. 81)

Churata (2014) examinó las estrategias técnicas y administrativas implementadas para supervisar los delitos aduaneros en la Intendencia de Aduana de Ilo durante el año 2010, concluye que la estrategia se basa en la investigación y la experiencia laboral en la institución aduanera, que tiene como meta concreta el reducir los márgenes de ganancia de los contrabandistas mediante la disminución de las tasas impositivas del comercio internacional a través de acuerdos comerciales. Simultáneamente, se busca reforzar y modernizar las aduanas y fronteras nacionales, evaluar las acciones e intervenciones continuamente y mejorar la eficacia en la valoración de mercancías para agilizar procesos aduaneros. (p. 116)

## **2.2 MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1 Comercio Internacional**

Según Masías (2011) es el intercambio de bienes y servicios entre personas de diferentes países. Asimismo, para Durán & Alvarez (2011) son las “transacciones comerciales que se realizan entre los residentes de un país y los residentes de otro país.”

### **2.2.2 Organización Mundial de Comercio – OMC**

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única entidad internacional encargada de emitir reglas que supervisan las transacciones comerciales entre naciones. Su fundamento principal radica en sus tratados que



han sido el resultado de negociaciones y suscritos por la mayoría de naciones participantes en el comercio a nivel mundial, con la ratificación correspondiente en sus respectivos órganos legislativos. El propósito fundamental es asegurar que los intercambios comerciales se desarrollen de la manera más eficiente, predecible y sin restricciones posible.

En ese sentido, la Organización Mundial del Comercio Exterior – OMC es una organización que se encarga de emitir disposiciones para regular el intercambio comercial entre los países miembros, estas normativas son conocidas como “acuerdos”. (Zagal, 2013)

Tal como explica Zagal (2013), los gobiernos de las naciones que forman parte de la OMC se comprometen, a través de los acuerdos, a garantizar y divulgar sus políticas comerciales, así como las prácticas de comercio nacional. La OMC está conformada por más de 130 miembros que representan más del 90% del comercio global.

### **2.2.3 Historia de los tratados sobre comercio internacional**

La Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo, convocada por una entidad de las Naciones Unidas en 1946, generó las tensiones iniciales entre la Unión Soviética y los Estados Unidos de América. Su objetivo principal era lograr un acuerdo histórico a nivel mundial sobre los aranceles aduaneros y el comercio internacional. Este evento tuvo lugar en 1947 en La Habana y estableció el primer foro internacional y permanente para promover un comercio global más libre. Esto implicó la eliminación de la cláusula de nación más favorecida, la prohibición de prácticas de precios predatorios y la restricción de subsidios.

Sin embargo, la conferencia más destacada de todas fue la Ronda Uruguay, que comenzó en 1986 y culminó con la creación de la Organización Mundial del



Comercio. Este acuerdo multilateral comercial se considera el más importante en la historia económica mundial y marcó un hito significativo en la globalización del comercio internacional. (Cabello, 2009)

#### **2.2.4 Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII**

Entre los principales acuerdos tomados en la Ronda Uruguay, destaca el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII, sobre la Valoración en Aduana, que establece la metodología para la determinación del valor en aduanas de las mercancías importadas en un país. Asimismo, se señalan los elementos que se deben de considerar para determinar este valor, entre ellos, el precio de compra, los costos de transporte y los impuestos.

Además, se establecieron los comités de valoración en aduana, que atienden las consultas y solucionan de diferencias entre los países miembros. Asimismo, el documento contiene disposiciones especiales y diferenciadas para los países en desarrollo. Finalmente, se mencionan las notas interpretativas sobre la aplicación sucesiva de los métodos de valoración y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

#### **2.2.5 Valoración aduanera**

##### **2.2.5.1. Teorías sobre la valoración.**

Teoría del valor laboral: Smith (1958) plantea que el valor de un bien o servicio está relacionado con la cantidad de trabajo necesaria para producirlo. Este enfoque destaca el papel del trabajo en la creación de valor económico.

Teoría del valor-trabajo: Marx (1979) propone que el valor de un bien no está determinado por la oferta y la demanda, ni por la utilidad subjetiva, sino por la cantidad de trabajo socialmente necesario para



producirlo. En otras palabras, el valor de un bien se relaciona directamente con la cantidad de tiempo de trabajo incorporado en su producción. Marx distingue entre valor de uso (la utilidad de un bien) y valor de cambio (la cantidad de trabajo socialmente necesario para producirlo), centrándose en este último para entender la dinámica del sistema capitalista.

Teoría del valor subjetivo: Esta teoría trata de medir dicho valor, en función de una utilidad marginal de los factores de producción. En otras palabras, el cliente es el que estima cuánto quiere y puede pagar por dicho bien o servicio. (Menger, 1871)

Teoría del valor de los costos de producción: Mill (1873) introduce la idea de que el valor está influenciado por el costo de producción. Considera tanto el costo de los recursos naturales como el trabajo necesario para producir un bien.

Teoría del valor marginal: Marshall (2006) sugiere que el valor de un bien está determinado por la utilidad marginal del último bien consumido. Este enfoque incorpora elementos de la oferta y la demanda.

#### **2.2.5.2. Valoración aduanera en los tratados internacionales**

Con la suscripción y adhesión de los tratados internacionales de la OMC, las partes reconocieron la validez de las normas de valoración para fines aduaneros, de esa manera, definieron lo que debe entender como el valor en aduanas según el Artículo VII del AGAAC de 1994 de la OMC, de la siguiente manera:

“El valor aduanero de las mercancías importadas debe basarse en el valor real de las mercancías importadas sobre las que se grava el derecho, o de mercancías similares, y no debe basarse en el valor



de las mercancías de origen nacional ni en criterios arbitrarios o valores ficticios.”

Asimismo, determinaron que “Valor real” es:

“el precio al que, en el momento y lugar determinados por la legislación del país de importación, se vende o se ofrece a la venta tal mercancía o similar en el curso de operaciones comerciales normales en condiciones plenamente competitivas. (...) Cuando el valor real no sea determinable de conformidad con el subpárrafo (b) de este párrafo, el valor a efectos aduaneros deberá basarse en el equivalente determinable más cercano de dicho valor.”

#### **2.2.6 Normas de valor en aduanas**

El Acuerdo de Valoración en Aduanas estableció los métodos de valoración de las mercancías importadas en aduanas, los cuales son:

##### **2.2.6.1. Valor de transacción**

El precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación.

##### **2.2.6.2. Valor de transacción de mercancías idénticas**

“En el caso de que el valor en aduanas de las mercaderías importadas no pueda determinarse por su valor de transacción, se tomará el valor de transacción de mercaderías idénticas vendidas para la exportación al país de importación en el momento de la transacción” (Organización Mundial del Comercio, 1994). Para la aplicación de este método, se debe observar que la mercadería de referencia tenga el mismo nivel comercial y las mismas cantidades, caso contrario, el valor deberá ser ajustado en base a datos razonables y exactos. Asimismo, determina



que el criterio para determinar el valor cuando se tiene diversos valores comparativos, será tomar el valor más bajo.

Al respecto, la Organización Mundial del Comercio (2023) señala que el cálculo del valor de transacción se aplica de forma similar para bienes comparables que cumplen con ciertos requisitos: deben ser muy similares en composición y características a los bienes sujetos a valoración, capaces de desempeñar las mismas funciones y ser intercambiables comercialmente. Además, deben ser producidos en el mismo país y por el mismo fabricante que los bienes objeto de valoración. Para emplear este método, es necesario que estos bienes comparables se vendan al mismo país de importación que los bienes valorados y se exporten en el mismo instante o en un momento cercano.

#### **2.2.6.3. Valor de transacción de mercancías similares**

Si se diera el caso de que no sea determinable el valor de la mercancía con los métodos anteriores, se tomará el valor de transacción de mercancías similares vendidas en mismo nivel comercial y mismas cantidades, destinada para exportarse al mismo país, que hayan sido exportadas en el periodo mismo que las mercancías evaluadas o en un periodo cercano. Ahora bien, si se tiene varios valores a comparar, se tomará el valor más bajo.

Este método de valoración se utiliza cuando, en el corto plazo, ningún importador haya introducido al país una mercancía idéntica y solo existen mercancías similares, que sea de otra marca, que no hay sido importada en el mismo volumen, no tenga el mismo origen, no sea el mismo trato comercial o se haya importado por otro medio de transporte.



Se debe de tomar en cuenta para la comparación de valor tanto de mercaderías idénticas, como de mercaderías similares, si se ha incluido los costos y gastos en el valor de transacción a comparar, ello para realizar el ajuste del valor.

#### **2.2.6.4. Valor deductivo**

Se determinará el valor tomando como base el precio unitario al que se venda en el país de importación la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas. (Organización Mundial del Comercio, 1994)

Analiza Zagal (2013) que este es el valor que se venda a la mayor cantidad de unidades a personas no vinculadas al primer nivel comercial después de la importación. Es decir, se toma de punto de partida el valor de la mercancía ofertada en el país de importación, al cual se le realizan las deducciones asociadas a los costos y gastos de importación en que debieron incurrir en su importación.

#### **2.2.6.5. Valor reconstruido**

Se calcula con los siguientes elementos:

- a) Costos de los materiales y de la fabricación para su producción.
- b) La cantidad destinada a beneficios y gastos generales efectuados por exportadores.
- c) Costos adicionales y gastos.

Este método sólo podría ser de aplicación sobre la base de la información que las empresas comerciales proveen a los especialistas de aduanas para calcular los costos en los que se incurrió para fabricar el producto.

### 2.2.6.6. Último recurso

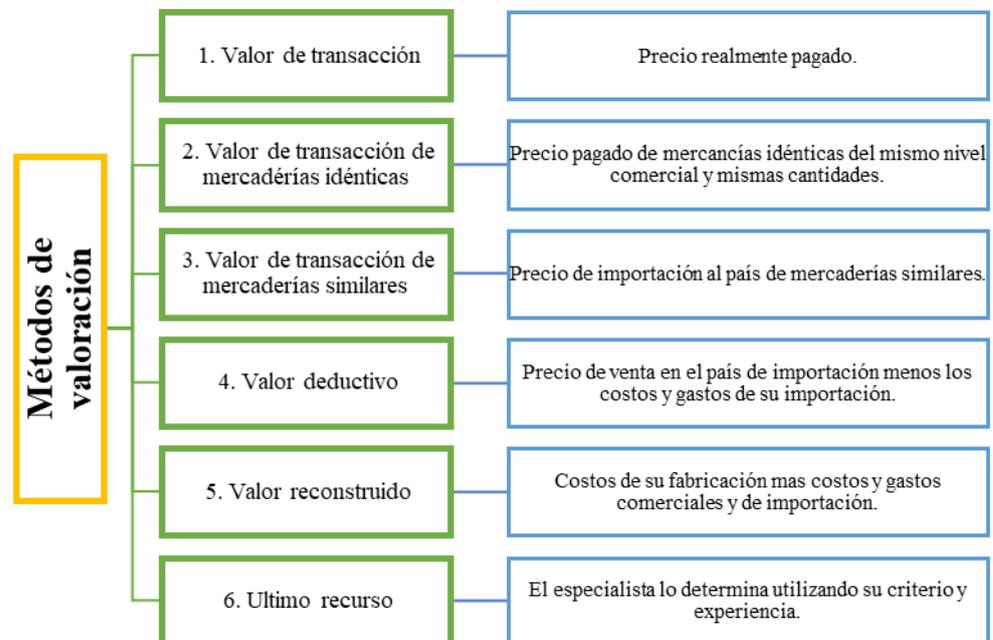
Cuando no se puedan utilizar ninguno de los métodos anteriores, el especialista de aduana se determinará el valor de la mercancía utilizando su criterio técnico y experiencia profesional.

En síntesis, para determinar el valor en aduanas de las mercancías importadas, la OMC ha determinado 06 métodos de valoración, los cuales son aplicados en un estricto orden de prelación, esto es, solo si no es posible utilizar el primer método, se puede utilizar el segundo, y si es imposible determinar el valor con este segundo método, se aplicará el tercero y así sucesivamente.

Para comprender mejor los métodos de valoración mundialmente aceptados y aplicados por los países adscritos al Acuerdo de Valoración de la OMC, tenemos la siguiente figura:

**Figura 1**

*Métodos de valoración de mercaderías importadas*



Nota: Elaboración Propia.



### **2.2.7 Teorías sobre la aplicación de las fuentes de valoración**

Teoría del precio usual de competencia: Esta teoría sugiere que el valor de las mercancías debería determinarse considerando los precios aplicados en transacciones comerciales bajo condiciones de libre competencia para productos extranjeros similares o idénticos a los que están siendo valorados. Cuando el precio declarado sea inferior al precio habitual de competencia, se realizará un ajuste correspondiente. La comparación debe realizarse entre el precio de las mercancías evaluadas y el de mercancías idénticas vendidas por el mismo vendedor o por otros vendedores del mismo país, bajo condiciones similares en términos de tiempo, cantidad y nivel comercial. En todas las instancias, es esencial que las transacciones a comparar se lleven a cabo en circunstancias idénticas en relación con el tiempo, la cantidad y el nivel comercial. GATT (1975)

Teoría de los valores criterios: presenta dos métodos, en el primero, el valor se basa en la transacción de mercancías idénticas o similares exportadas al mismo país en el mismo momento. En el segundo, se utiliza el valor de transacción de mercancías idénticas ya aceptadas por la administración, ajustando por factores como cantidad y nivel comercial. Se requiere que los ajustes estén respaldados por datos comprobados y sean razonables. Si no hay criterios objetivos, el segundo método no se aplica para determinar el valor en aduana.

Principios del Acuerdo del Valor de la OMC: enfatiza este hecho cuando reconoce que la determinación del valor en aduana debe basarse en criterios sencillos y equitativos que sean conformes con los usos comerciales y que los procedimientos de valoración deben ser de aplicación general, sin distinciones por razón de la fuente de suministro. (Escuela Nacional de Aduanas, 2002)

### **2.2.8 Instituciones creadas por el Acuerdo de Valoración de la OMC**

### **2.2.8.1. Comité de Valoración en Aduana**

En virtud del Acuerdo, se conformó un Comité de Valoración en Aduana que incluye a representantes de todos los países miembros, con el propósito de permitirles discutir asuntos relacionados con la gestión del sistema de valoración aduanera por cualquiera de los miembros o con el logro de los objetivos del Acuerdo. (Organización Mundial del Comercio, 2023)

### **2.2.8.2. Comité Técnico de Valoración en Aduana**

El acuerdo también incluye la creación de un Comité Técnico de Valoración en Aduana, bajo la supervisión de la Organización Mundial de Aduanas Su finalidad es garantizar la coherencia técnica al interpretar y aplicar el acuerdo. El Comité tiene la responsabilidad de ofrecer orientación técnica específica en caso de solicitudes de los miembros o de un grupo especial en medio de una disputa. (Organización Mundial del Comercio, 2023)

### **2.2.8.3. Organización Mundial de Aduanas – OMA**

Es una entidad intergubernamental autónoma cuyo propósito es mejorar la eficacia y eficiencia de las instituciones de aduanas, brindando apoyo a sus miembros para modernizar y fortalecer sus aduanas, asimismo, está orientada a asegurar y facilitar el comercio legítimo. Concentra a 179 administraciones de aduanas del mundo, que representan el 98% del comercio mundial.

## **2.2.9 El Sistema Aduanero en el Perú**

En el Perú, el principal instrumento normativo que desarrolla las reglas del sistema aduanero es la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053,



que tiene como objeto regular la relación legal entre la SUNAT y los individuos y entidades involucrados en el ingreso, estancia, movimiento y salida de bienes hacia y desde la región aduanera. En ese sentido, El Sistema Aduanero peruano comprende toda la normativa fundamental, especial, complementaria, supletoria y normas modificatorias que regulan el ingreso y salida de bienes al país.

#### **2.2.10 Principios del derecho aduanero**

En el ámbito del derecho aduanero, los principios orientan la actividad del comercio exterior, algunos de los cuales están recogidos en el Título II de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, a saber:

- Principio de Facilitación Exterior: los servicios aduaneros buscan facilitar el comercio asegurar la supervisión aduanera y proteger los intereses fiscales, para lograr tal fin, es esencial establecer reglas que normen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información que tengan soporte físico y electrónico.
- Principio de Cooperación e Intercambio de Información: la SUNAT debe fomentar la transferencia de datos y la capacidad de sistemas para trabajar conjuntamente con otras autoridades de fronteras, compañías privadas y entidades gubernamentales tanto nacionales como extranjeras.
- Principio de Participación de Agentes Económicos: en la prestación de servicios aduaneros.
- Principio de Gestión de la calidad y uso de estándares internacionales: los servicios aduaneros deben tener los estándares de calidad de las normas internacionales.
- Principio de Buena fe y Presunción de veracidad.
- Principio de Publicidad: todos los documentos que emita la administración



aduanera y contengan una norma exigible a los operadores de comercio exterior, deben de ser publicitados.

Asimismo, la práctica jurídica y aduanera determina otros principios además de los establecidos en la norma, algunos de ellos son:

- Principio de Impulso de oficio: las entidades correspondientes deben liderar y activar por iniciativa propia el procedimiento.
- Principio de Razonabilidad: cuando la administración aduanera impute cargos, imponga sanciones o establezca restricciones a los obligados, deben adaptarse dentro de los límites de la proporción entre los medios y fines a aplicar, encaminados a lo necesario para cumplir su cometido.
- Principio de Imparcialidad: Las autoridades de aduanas son imparciales, brindando un trato igual a todos los administrados y conforme a ley.
- Principio de Informalismo: Las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a las pretensiones de los administrados, para que sus intereses y derechos no sean afectados.
- Principio de Presunción de veracidad: Se presume la veracidad de los documentos y declaraciones prEstados por los administrados. (Zagal, 2013, pp. 28-29)

Finalmente, en conformidad con lo establecido en la Norma IX del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF, se pueden emplear regulaciones diferentes a las fiscales, siempre y cuando no entren en conflicto con ellas. por lo que, supletoriamente se aplican los principios del Derecho Tributario, Administrativo y principios generales del Derecho. En ese sentido, enunciarnos los resaltantes:

- Principio de Verdad Material: cuando la autoridad administrativa



verifique los hechos, deberá tener todos los medios probatorios para motivar sus decisiones.

- Principio de Predictibilidad: las autoridades deberán brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, para que estos puedan tener de manera certera del resultado final que obtendrá.

### **2.2.11 Administración Aduanera peruana – SUNAT**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, nació con la Ley de Creación de la Superintendencia Nacional de Aduanas – Ley N° 24829 y la de Ley de Fortalecimiento de la SUNAT - Ley N° 29816, como un órgano técnico especializado, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, la SUNAT absorbió a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo sus funciones, facultades y atribuciones.

### **2.2.12 Tributación Aduanera**

En materia aduanera, se aplican impuestos clasificados como derechos arancelarios (ad valorem, sobre tasa, específicos) y tributos internos (IGV, IPM, ISC):

- Derecho Ad Valorem: Derecho aduanero que grava la importación de las mercancías al país, para su cálculo, se le aplica a la base una tasa impositiva determinada en cuatro niveles según la subpartida nacional: 0%, 4%, 6% y 11%. (SUNAT, 2023)
- Derechos correctivos provisionales Ad Valorem: El Perú implementa medidas correctivas a los demás países miembros de la Comunidad Andina, ello de conformidad con el Acuerdo de Cartagena. La tasa es de



- 29% Ad-Valorem CIF. (Resolución Ministerial N° 226-2005-MINCETUR/DM, 27 de julio de 2005)
- Derechos específicos - Sistema de franja de precios: Recae sobre las importaciones de productos agropecuarios. (Decreto Supremo N° 115-2001-EF, 21 de junio de 2001)
  - Impuesto Selectivo al Consumo – ISC: Impuesto que grava a ciertos productos con el propósito de desalentar el consumo de artículo que generan consecuencias negativas a nivel individual, social y ambiental. Se calcula a través de tres métodos distintos:
    - Sistema basado en el valor: Se considera como base gravable el valor en aduana sumado a los aranceles de importación.
    - Sistema específico: La base gravable se establece según el volumen importado expresado en unidades de medida.
    - Sistema basado en el precio de venta al público: La base imponible se determina a partir del precio de venta al público. (SUNAT, 2023)
  - Impuesto General a las Ventas –IGV: grava la importación de todos los productos. La base imponible incluye el valor en aduana más los aranceles y otros impuestos que afecten la importación. La tasa es de impositiva es del 16%.
  - Impuesto de Promoción Municipal – IPM: Es un impuesto nacional establecido en beneficio de los municipios, se aplica a las transacciones sujetas al Impuesto General a las Ventas - IGV. Se calcula en base al valor en aduana calculado según el sistema de valoración vigente, además de los aranceles y otros impuestos relacionados con la importación, excluyendo



el Impuesto General a la Ventas. La tasa impositiva es del 2%. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 15 de abril de 1999)

### **2.2.13 Regímenes aduaneros de importación**

#### **2.2.13.1. Importación para el consumo**

El artículo 49° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053 describe un régimen aduanero que posibilita la entrada de productos al territorio aduanero para su consumo, tras realizar el pago correspondiente de los derechos arancelarios y otros impuestos, además de los recargos y multas aplicables. También, se requiere cumplir con los procedimientos y obligaciones aduaneras. Además, se considerará que los bienes extranjeros han sido nacionalizados una vez se haya otorgado la autorización correspondiente.

#### **2.2.13.2. Reimportación en el mismo Estado**

El artículo 51° del mismo cuerpo normativo establece que permite la entrada al territorio aduanero de bienes exportados definitivamente sin el pago de aranceles e impuestos de importación para consumo, siempre que no hayan sufrido alteraciones o mejoras en el extranjero. En caso contrario, se pierden los beneficios concedidos en la exportación, dentro de un período de 12 meses desde el embarque de los bienes exportados.

#### **Documentos de despacho**

- Declaración aduanera de mercancías.
- Documento de transporte.
- Factura, boleta de venta o declaración jurada (si no existe transacción comercial)

#### **2.2.13.3. Admisión temporal para reexportación en el mismo Estado**



El artículo 53° describe que es un régimen aduanero que permite la entrada de bienes específicos al territorio aduanero con la condición de suspender el pago de aranceles e impuestos de importación para consumo. Estos bienes deben ser identificables, destinados a un propósito específico en un lugar definido y deben ser reexportados en un tiempo establecido sin cambios, excepto por el desgaste natural debido al uso.

#### **2.2.14 Procedimiento de importación**

El autor Mariaca (2019), determina una serie de pasos para la importación al país de mercaderías, de la siguiente manera:

1. El despachador de aduanas inicia el proceso al solicitar la aprobación para importar mercancías destinadas al consumo, utilizando la transmisión electrónica de información de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).
2. Una vez seleccionada la declaración para un proceso de revisión más detenido (canal naranja o rojo), el despachador de aduanas debe presentar los documentos requeridos dentro del horario establecido por la intendencia de aduanas.
3. Un funcionario aduanero recibirá los documentos para la declaración seleccionada en el canal naranja, realizará una revisión documentaria y registrará esta actividad en el sistema informático, que estará disponible en el portal web de SUNAT.
4. El despachador de aduanas deberá presentar la documentación necesaria al funcionario aduanero designado por el sistema informático para llevar a cabo la inspección física de las mercancías. Si se verifica que los documentos coinciden con los registrados en la



SERF (Sistema Electrónico de Registro de Facturas), se procederá a su registro en el sistema informático, generando así el número de GED (Guía Electrónica de Despacho).

5. Para las declaraciones anticipadas asignadas al canal rojo, una vez completada la revisión de documentos, el funcionario aduanero registrará al usuario en la opción "Diligencia previa - Anticipo rojo", quedando pendiente la inspección física que se realizará cuando lleguen las mercancías (inspección física de oficio).
6. El retiro de las mercancías de los diferentes puntos aduaneros, como terminales portuarios, depósitos temporales, CETICOs y complejos aduaneros, está sujeto a la verificación en el portal web de SUNAT del levante de las mercancías y, en caso necesario, la confirmación de que no existen medidas preventivas o bloqueos de salida impuestos por la autoridad aduanera. Esto, excepto en casos de descargas parciales.
7. El costo total de importación puede calcularse con base en la factura comercial y las reglas de valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En ambos casos, se busca determinar una base imponible sobre la cual se aplicarán los derechos e impuestos correspondientes.

### **2.2.15 Reglas nacionales de valoración**

El artículo VII del AGAAC, fue incorporados a nuestra legislación nacional, mediante el Decreto Supremo N° 186-99-EF, que aprueba el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el acuerdo sobre valoración en aduana de la OMC.



Este reglamento determina los métodos de valoración previamente normados por el acuerdo, los cuales se deben de aplicar de forma sucesiva y excluyente de la siguiente manera:

**Primer método:** valor de transacción de las mercancías importadas.

**Segundo método:** valor de transacción de mercancías idénticas.

**Tercer método:** valor de transacción de mercancías similares.

Para la aplicación del segundo y tercer método, se debe verificar si el valor tomado como referencia cumple con los requisitos.

- Si reúne las características de mercancía idéntica o similar según las definiciones contenidas en el Acuerdo.
- Si ha sido exportada al Perú en el mismo momento o en su defecto en un momento más aproximado sea antes o después, en caso de igualdad de aproximación se preferirá la anterior.
- Si ha sido vendida al mismo nivel comercial.
- El ajuste se aplicará cuando haya una diferencia en el precio o en el valor.
- Si ha sido vendida sustancialmente en la misma cantidad, o en una cantidad diferente, en la medida que tal diferencia no tenga influencia en la fijación del precio de la mercancía. (Decreto Supremo N° 186-99-EF, 28 de diciembre de 1999)

Asimismo, el artículo 14° de la citada norma establece que si carece de la información necesaria para aplicar los métodos de valoración secundarios, SUNAT “podrá celebrar consultas con el importador” y en caso de tener diversos valores que cumplan todas las condiciones, “se aplicará el valor de transacción más bajo”.



**Cuarto método:** valor deducido.

**Quinto método:** valor reconstruido.

**Sexto método:** del último recurso.

### **2.2.16 Procedimiento de valoración**

El Procedimiento Específico de Valoración de Mercancías – Procedimiento DESPA-PE-01.10 establece las pautas a seguir para determinar el valor en aduana de los bienes y definir la base imponible para la aplicación de los aranceles y demás tributos.

El artículo 8° establece que las listas de precios proporcionadas por proveedores internacionales representan un recurso de datos para verificar o establecer el valor, pues ello hace referencia al valor comercial de las mercancías objeto de valoración, no obstante, se debe observar que este valor no necesariamente coincide con el valor en aduana de las mercancías importadas.

Asimismo, el artículo 9° establece que cuando el importador no este de acuerdo con el valor determinado en aduana, puede impugnar o solicitar la devolución de los derechos e impuestos que crea que pagó en exceso.

El artículo 11° determina que el Informe sobre ajuste de valor elaborado por el especialista de SUNAT, debe señalar qué reglas de valoración se utilizaron, así como los estudios, informes de valoración y documentos que lo sustentan.

En la sección de procedimientos generales, se indica que, si el valor aduanero no puede determinarse conforme a lo declarado por el importador, los agentes aduaneros deben contrastarlo con los valores de bienes iguales o similares, considerando la fecha aproximada de la Declaración Única de Importación, los plazos estipulados en la regla 7° sobre valoración de mercancías, el país de origen y de adquisición de la mercancías importadas, la cantidad y nivel comercial.



Para realizar la valoración según el valor de transacción mercaderías similares, se puede utilizar la base de datos de precios de importación de la SUNAT, es decir, el SIVEP, que es alimentado por los datos de las DUAs en tiempo real. Para la consulta en la plataforma, el especialista debe ingresar al módulo del SIVEP a fin de verificar el valor FOB de la mercancía filtrando por partida arancelaria, descripción, lista de precios, proveedor o vendedor. El técnico debe observar en todo momento las Reglas sobre Valoración de Mercancías aprobadas mediante D.S. N° 119-97-EF.

Ahora bien, el procedimiento establece que cuando el despachador no encuentre referencias en el SIVEP, puede buscar la información del valor el bien objeto de valoración en listas de precios, catálogos, revistas especializadas, facturas comerciales, cotizaciones de precios, despachos anteriores, documentos de transporte y seguro, entre otros.

Se determina que la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera es la encargada de ingresar y actualizar los datos en el SIVEP, de la misma manera, esta Entidad deprecia mensualmente las listas de precios que los usuarios le remiten para que las evalúe y actualice el sistema.

Asimismo, en caso de no haber información sobre el valor de las mercancías, el especialista de aduana puede solicitarla al usuario.

### **2.2.17 Sistema de Verificación de Precios – SIVEP**

La Directriz de la OMA sobre la elaboración y la utilización de una base de datos nacional establece que es un instrumento de evaluación de riesgos que puede ser utilizada por la administración de aduanas en apoyo de otras herramientas para estimar los riesgos relacionados con la veracidad o exactitud del valor declarado en aduana.



En ese sentido, el artículo 25 de la Decisión 571 dispone que, los países miembros Comunidad Andina deben constituir bancos de datos que permitan la verificación de los valores declarados y establecer indicadores de riesgo que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo de valor OMC. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2004)

El numeral e), del artículo 1, del Reglamento para la Valoración de mercancías según el AGAAC - Decreto Supremo N° 186-99-EF, establece que el SIVEP es la base de datos de la administración aduanera donde se registran los indicadores de precios, los cuales se definen como los valores de mercancía, incluidos los obtenidos por estudios de valor, utilizados por la SUNAT como indicador de riesgo para la verificación del valor declarado y, de ser el caso, generar duda razonable y determinar el valor en aduana en conformidad con las normas previstas en el Acuerdo de valor de la OMC.

En síntesis, tal como declara la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas (2021):

Se tiene que a nivel supranacional se regula la necesidad de los países de contar con una base de datos para fines de la valoración aduanera y a nivel nacional se contempla la implementación del SIVEP, que es una base de datos que contiene referencias de precios de importación para la verificación del valor declarado que se utiliza, principalmente, como indicador de riesgo para la correcta aplicación del segundo y tercer método de valoración cuando se ha descartado la aplicación del primer método, es decir, el valor de transacción.

### **2.2.18 Ejercicio de la potestad aduanera**

El artículo 165° de la Ley General de Aduanas prescribe que la SUNAT tiene la



facultad de realizar acciones de control antes, durante y después del despacho de bienes, estas son:

- Ejecutar acciones de control, tales como: la descarga, desembalaje, inspección, verificación, aforo, auditorías, imposición de marcas, sellos, precintos u otros dispositivos, establecer rutas para el tránsito de mercancías, custodia para su traslado o almacenamiento, vigilancia, monitoreo y cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías y medios de transporte.
- Disponer las medidas preventivas de inmovilización e incautación de mercancías y medios de transporte.
- Solicitar a los responsables de impuestos, operadores de comercio internacional o terceros, acceso a registros, documentos, archivos, dispositivos de almacenamiento magnético, información computarizada, sistemas de contabilidad y cualquier otra información pertinente a operaciones de comercio internacional.
- Inspeccionar a las personas al ingresar o salir del territorio aduanero.

### **2.2.19 Infracciones aduaneras**

El artículo 188° de la Ley General de Aduanas establece que un hecho será calificado como infracción aduanera siempre que este previsto en las leyes, además, proscribire la aplicación de sanciones por interpretación extensiva de la norma.

Asimismo, el artículo 189° señala que “la infracción será determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades”. De esa manera, las infracciones se aplicarán a la fecha en que se cometieron o, en su



defecto, cuando la administración aduanera detectó dicha infracción.

En ese sentido, también puede disponer medidas preventivas y transitorias de inmovilización o incautación de mercancías.

La administración aduanera debe poner en conocimiento a las autoridades pertinentes sobre los casos que constituyan indicios de delitos aduaneros y otros.

### **2.2.20 Medidas preventivas**

Las medidas preventivas que puede emprender la administración son la inmovilización e incautación de mercancías y medios de transporte.

#### **2.2.20.1. Inmovilización**

“La SUNAT ordena que las mercancías permanezcan en un lugar determinado a fin de someterlas a las acciones de control que estime necesarias”. (Art. 2° de la Ley General de Aduanas)

Desde la fecha de inmovilización, puede estar inmovilizado el bien por un plazo de diez (10) días hábiles, los cuales se pueden prorrogar por un plazo igual. Excepcionalmente, se podrá prorrogar por sesenta (60) días hábiles. (Procedimiento Específico: CONTROL-PE.00.01: Inmovilización - Incautación y determinación legal de mercancías - Resolución N° 0131-2023/SUNAT)

#### **2.2.20.2. Procedimiento específico**

Cuando como resultado de una acción de control, un agente de la SUNAT detecta una situación problemática, procede a inmovilizar los bienes o los medios de transporte involucrados, y para ello elabora el Acta de Inmovilización - Incautación.

El agente responsable toma las medidas necesarias para asegurar que las mercancías o medios de transporte inmovilizados se mantengan



intactos, lo que puede incluir la colocación de precintos de seguridad, marcas o sellos, entre otras acciones.

El agente realiza una inspección física de la mercancía inmovilizada, la clasifica según su categoría arancelaria y le asigna un valor, basándose en un informe respaldado adecuadamente. Esta información se registra en el módulo del SIGEDA en un plazo máximo de tres días hábiles después de la elaboración del Acta de Inmovilización - Incautación.

Si dentro del período estipulado, la parte involucrada no presenta una solicitud para levantar la inmovilización, el agente, después de realizar una evaluación, procederá a levantar la medida o tomará las acciones pertinentes para aplicar las sanciones correspondientes.

En los casos debidamente justificados y autorizados por el jefe inmediato, el funcionario tiene la facultad de ordenar que la mercancía inmovilizada sea llevada a un almacén de la SUNAT exclusivamente con fines de resguardo, transformando así la medida preventiva en una de incautación.

### **2.2.20.3. Incautación**

“Consiste en la toma de posesión forzosa y el traslado de la mercancía a los almacenes de la SUNAT, mientras se determina su situación legal definitiva”. (Art. 2° de la Ley General de Aduanas)

“Su plazo es de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.” (Procedimiento Especifico: CONTROL-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías - Resolución N° 0131-2023/SUNAT)

#### **2.2.20.4. Procedimiento**

Si el funcionario de la SUNAT determina una incidencia, dispone la incautación de las mercancías o medios de transporte, toma posesión forzosa de estos, los traslada a sus almacenes y los custodia hasta que se determina su situación legal definitiva.

El funcionario interna las mercancías o medios de transporte incautados en almacén de la SUNAT.

El funcionario reconoce físicamente, clasifica y asigna un valor a la mercancía, lo cual sustenta debidamente en un informe, que contiene la liquidación de tributos del hecho generador.

Vencido el plazo de incautación, el funcionario adopta las medidas pertinentes para la aplicación de las sanciones.

#### **2.2.20.5. Incautación en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros**

Cuando un funcionario de aduanas tiene motivos para sospechar que se ha cometido una infracción administrativa según lo establecido en la Ley de Aduanas - LDA, procede a llevar a cabo la incautación de la mercancía, el medio de transporte y otros bienes relacionados, y emite un Acta de Inmovilización - Incautación y notifica esta acción al afectado.

Se traslada la mercancía al almacén de la SUNAT y se registra en el sistema informático. Si hubiera alguna persona detenida en relación con el caso, la entrega y registro deben realizarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde la emisión del Acta de Inmovilización - Incautación.

En el caso de un medio de transporte incautado, este se envía al depósito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC o del



gobierno regional después de que se haya registrado el Acta de Inmovilización - Incautación en el sistema informático.

El funcionario de aduana lleva a cabo una inspección física de la mercancía incautada, la clasifica según su categoría arancelaria y determina su valor. Posteriormente, emite un informe sustentado, calcula los impuestos correspondientes según lo establecido en la LDA y su reglamento, y registra esta información en el sistema informático. Se debe mencionar que los bienes utilizados como instrumentos de delito no se valoran, a menos que carezcan de la documentación aduanera que acredite su ingreso legal al país y su autorización de libre tránsito, en cuyo caso se consideran mercancías sujetas a infracción o delito.

Para calcular el valor de la mercancía, el funcionario de aduanas aplica las reglas especificadas en el artículo 6 del reglamento de la LDA.

Dentro del período de incautación, el interesado tiene la opción de presentar una solicitud de devolución de la mercancía.

Si durante el plazo de incautación el interesado no presenta una solicitud de devolución, el funcionario de aduanas, después de realizar una evaluación, toma las medidas adecuadas para aplicar las sanciones correspondientes, si fuera necesario.

Cuando el valor de la mercancía supera las 4 UITs establecidas en la LDA y existen indicios razonables de la comisión de delitos según lo definido en dicha ley, el funcionario de aduanas informa de inmediato al Ministerio Público para que tome las medidas pertinentes.

El funcionario de aduanas retiene la licencia de conducir del conductor y documenta este hecho en el Acta de Inmovilización -



Incautación. Luego, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la incautación, remite la licencia al MTC o al gobierno regional, según corresponda.

Si no es posible retener la licencia de conducir durante la intervención, se anotan los datos de identificación del conductor, la placa, la marca y el modelo del vehículo, entre otros detalles, en el Acta de Inmovilización - Incautación. En caso necesario, se menciona la denominación o razón social de la empresa de transporte para la cual trabaja el conductor. Luego, el funcionario de aduanas solicita a la empresa que envíe la licencia de conducir para su posterior remisión al MTC o al gobierno regional. En caso de incumplimiento por parte de la empresa, se solicita la intervención de la PNP para retenga la licencia de conducir y la envíe al MTC o al gobierno regional. Si no se lleva a cabo la retención, la SUNAT comunica la situación al MTC o al gobierno regional para que tome las acciones necesarias.

#### **2.2.20.6. Incautación efectuada por la PNP**

En el caso de que la Policía Nacional del Perú - PNP efectúe la incautación de un medio de transporte, procede a enviar dicho vehículo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC o al gobierno regional, al mismo tiempo que informa esta situación a la intendencia de aduana correspondiente.

El encargado de los almacenes de la SUNAT o el responsable de la División de Almacenes de la SUNAT notifica electrónicamente a la División de Control Operativo competente sobre la recepción de la mercancía incautada, adjuntando la documentación necesaria, y envía



físicamente dicha documentación como se ha mencionado anteriormente.

El funcionario aduanero de la División de Control Operativo verifica la documentación para asegurarse de que la incautación haya sido debidamente comunicada al afectado.

Si hay una persona detenida en relación con el caso, la entrega y el registro de la mercancía, el medio de transporte y los bienes incautados se efectúan en un plazo máximo de veinticuatro horas desde la emisión del Acta de Inmovilización - Incautación. (Resolución N° 0131-2023/SUNAT, 23 de junio de 2023)

### **2.2.21 Delitos aduaneros**

Definiendo lo que se entiende jurídicamente como delito, el profesor Villavicencio (2017) señala que el concepto más aceptado de delito es la acción u omisión voluntaria típica, antijurídica y culpable.

En materia de derecho aduanero, el 19 de junio de 2003 se publicó en el Perú la Ley de los Delitos Aduanero –Ley N° 28008, que tipifica los supuestos en los que se configura un ilícito penal.

#### **2.2.21.1. Delito de contrabando**

Según señala el artículo 1° de la (Ley N° 28008, 19 de junio de 2003):

Comete delito de contrabando y es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días -multa, siempre que el valor de las mercancías sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, el que:

- Interna mercancías del extranjero al territorio nacional



- sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero.
- Extrae mercancías del territorio nacional sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero.
  - No presenta las mercancías para la verificación, reconocimiento físico u otra acción de control aduanero dentro del proceso de despacho aduanero. La acción de ocultar o sustraer la mercancía al control aduanero equivale a la no presentación.
  - Extrae, consume, dispone o utiliza las mercancías que se encuentran en la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas, sin que la administración aduanera haya otorgado el levante o autorizado el retiro, según corresponda.
  - Consume, almacena, dispone o utiliza las mercancías durante el traslado, autorizado por la administración aduanera, de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico u otra acción de control aduanero, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.
  - Interna mercancías de una zona franca, zona de tratamiento aduanero especial o zona de tributación especial y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin contar con la autorización de la Administración Aduanera, el pago previo de los tributos diferenciales o sin el cumplimiento de otros requisitos de ley.
  - Conduce en cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del



territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero.

Es decir, se tipifica como delito de contrabando a la conducta consistente en sustraer, eludir, o burlas el control aduanero al ingresar mercancías al territorio nacional que se valoren en más de 04 Unidades Impositivas Tributarias, que, al valor actual de la UIT (S/. 4,950.00), se calcula a un valor de S/. 19,8000.00.

En ese sentido, podemos citar a Reátegui & Calderón (2012), que analiza señalando que este delito “no recae sobre todas las mercancías, pues se fija una cuantía, valor (...) que debe ser superado para que se pueda castigar penalmente dicha acción, (...) diferenciándose de esta manera la comisión de un delito de la realización de una simple infracción administrativa”. (p. 89)

Respecto al análisis del tipo del delito de contrabando, se tiene que los siguientes elementos:

#### **2.2.21.1.1. Bien jurídico tutelado**

Es el proceso de ingresos y egresos del Estado, representado por la SUNAT, referido a lo percibido a través del control aduanero de las mercancías. Sin embargo, otros autores también consideran como bienes jurídicos protegidos el orden público, la política o economía nacional, etc. (Reátegui & Calderón, 2012, p. 94)

#### **2.2.21.1.2. Tipicidad objetiva**

##### **Sujeto Activo**

Es el autor del delito, en el delito en cuestión, es un sujeto activo de naturaleza común.



## **Sujeto Pasivo**

Es el titular del bien jurídico tutelado, para el caso en concreto, es el Estado, representado por la SUNAT.

### **2.2.21.1.3. Tipicidad subjetiva**

Este delito es un ilícito doloso, por lo que, el sujeto activo debe actuar con el ánimo y voluntad de perpetrar el delito, eludiendo el control aduanero. No es necesaria la intención de obtener ventaja económica, solo se debe acreditar el dolo del sujeto al eludir el control aduanero. (Reátegui & Calderón, 2012, p. 98)

### **2.2.21.1.4. Tentativa y consumación**

El delito de contrabando, al ser un tipo penal que involucra múltiples acciones, puede concretarse de manera instantánea, como cuando alguien entra al país por rutas no autorizadas, o puede culminar al concluir una serie de acciones dirigidas a introducir mercancías al territorio nacional. Además, es posible que este delito se configure en su modalidad de tentativa. (Reátegui & Calderón, 2012, p. 99)

### **2.2.21.3. Delito de receptación aduanera**

El artículo 6° de la LDA – Ley N° 28008 tipifica el delito de la siguiente manera:

El que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni



mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. (Ley N° 28008, 19 de junio de 2003)

Comentan Reátegui & Calderón (2012) que, “tanto en el delito de contrabando como en la receptación aduanera, se le niega al fisco su derecho de percepción de los tributos. Para que se configure el adquirente debe haber comprado una mercancía extranjera que no ha sido nacionalizada”. (p. 117)

### **2.2.22 Reglas de valoración establecidas en el RLDA**

El artículo 6° del RLDA - Decreto Supremo N° 121-2003-EF, establece que, para los delitos de contrabando y receptación aduanera, el valor de la mercancía se determina de acuerdo a las siguientes reglas en forma sucesiva y excluyente:

1. El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración registrada en el Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, listas de precios, proformas, cotizaciones, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet, entre otros, obtenidos mediante investigaciones efectuadas por la administración aduanera.
2. El valor será el precio de venta más alto en el mercado interno de una mercancía idéntica o similar.
3. El valor obtenido de un estudio de valor elaborado por la administración aduanera.
4. El valor obtenido por la administración aduanera de un informe elaborado por un perito especializado, en caso se amerite por la



naturaleza de la mercancía. (Decreto Supremo N° 121-2003-EF, 27 de agosto de 2003)

## **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

### **2.3.1 Acciones de control extraordinario**

Las facultades adicionales que la autoridad aduanera puede emplear aparte de las habituales, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades y prevenir actos ilegales en materia aduanera, abarcando acciones como operativos específicos y tareas de supervisión. Estas acciones no están sujetas a un procedimiento aduanero estándar y pueden ser ejecutadas antes, durante o después del proceso de despacho, llevadas a cabo por aduanas activas o por las áreas autorizadas para esta función. (Decreto Legislativo N° 1053, 27 de junio de 2008)

### **2.3.2 Acciones de control ordinario**

Las medidas necesarias para el proceso aduanero de ingreso, salida y destino de bienes, siguiendo la legislación vigente, involucran la revisión de documentos, reconocimiento físico y el análisis de muestras, entre otras actividades dentro del despacho aduanero, incluyendo también la gestión de solicitudes no contenciosas. (Decreto Legislativo N° 1053, 27 de junio de 2008)

### **2.3.3 Acta de Inmovilización - Incautación electrónica**

Al acta de inmovilización - incautación emitida por el funcionario aduanero usando el sistema informático de la SUNAT, en la que se deja constancia de la aplicación de una medida preventiva. (Resolución N° 0131-2023/SUNAT, 23 de junio de 2023)

### **2.3.4 Acta de levantamiento de inmovilización**



Al documento mediante el cual el funcionario aduanero dispone el levantamiento de la inmovilización. (Resolución N° 0131-2023/SUNAT, 23 de junio de 2023)

### **2.3.5 Acta de verificación**

Al documento mediante el cual el funcionario aduanero deja constancia de las acciones realizadas durante la verificación física de las mercancías inmovilizadas o incautadas y describe sus características. (Resolución N° 0131-2023/SUNAT, 23 de junio de 2023)

### **2.3.6 Aduanas**

Son oficinas gubernamentales que operan en las fronteras nacionales, están encargadas de recaudar los impuestos de importación y exportación de mercaderías, y, accionar para impedir ingresos o salidas de bienes prohibidas. Según la academia, son las oficinas públicas donde se registran los géneros y, mercaderías que se importan y/o exportan, y cobran los derechos que adeudas. Oficina en que se registran las mercaderías que se exportan o importan. Organismo estatal, técnico y administrativo, encargado de aplicar la legislación que concierne al comercio con el exterior, recaudar los impuestos que sean aplicables y cumplir las demás funciones inherentes que se le encomienden. (Masías, 2011, p. 44)

Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. (Decreto Legislativo N° 1053, 27 de junio de 2008)



### **2.3.7 Aforo**

Según la LGA - Decreto Legislativo N° 1053, es la facultad de la autoridad aduanera de verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, y clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta determinación de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables, así como los recargos de corresponder mediante el reconocimiento físico y/o la revisión documentaria. (Decreto Legislativo N° 1053)

Operación de reconocer las mercaderías, verificar su especie, valor, cuantía o medida, Estado, condición y determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables. (Masías, 2011, p. 45)

### **2.3.8 Aranceles**

Conjunto de impuestos que gravan la importación o exportación de bienes y servicios. (Masías, 2011, p. 56)

### **2.3.9 Comiso**

Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías, a favor del Estado. (Decreto Legislativo N° 1053)

### **2.3.10 Contrabando**

Delito que implica la violación de las leyes aduaneras introduciendo o sacando, clandestinamente, mercaderías sujetas al pago de aranceles, representa un factor de perturbación fiscal, no solo por las rentas que dejan de percibirse, sino por los gastos que irrogan la vigilancia y el control aduanero. (p. 140)

Zagal (2013) define al contrabando como toda acción u omisión en la entrada o salida de mercancías que, eludiendo la intervención de los funcionarios



aduaneros o induciéndolos al error, viola las leyes establecidas por razones de orden público o perjudica la percepción de los tributos que deben recaudarse en ocasión a la operación. (p. 2974)

### **2.3.11 Control aduanero**

Conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta. (Informe N° 070-2022-SUNAT/340000, 2022)

### **2.3.12 Datos objetivos y cuantificables**

Aquellos que pueden demostrarse con la evidencia respaldada por elementos físicos tangibles como documentos en escritos o formatos digitales. Estos pueden ser analizados mediante operaciones matemáticas o validaciones específicas. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2004)

### **2.3.13 Declaración Única de Aduanas**

Según Mariaca (2019), es un formulario oficial requerido por la aduana para formalizar los procedimientos de importación, autorizando la entrada legítima de productos provenientes del extranjero. Este documento debe ser completado y firmado por el agente o representante aduanero, utilizando información de la factura comercial, conocimiento de embarque, informe de verificación, entre otros. (p. 261)

### **2.3.14 Declaración Aduanera de Mercancías - DAM**

Documento permite al declarante especificar el régimen aduanero a usar para las mercancías, proporcionando la información necesaria solicitada por la autoridad aduanera para su aplicación. (Decreto Legislativo N° 1053)



### **2.3.15 Funcionario aduanero**

Personal de la SUNAT designados para llevar a cabo labores en su nombre, actuando con autoridad aduanera según su ámbito de actuación. (Resolución N° 0131-2023/SUNAT, 23 de junio de 2023)

### **2.3.16 Importador**

Persona física o jurídica que ingresa legalmente productos extranjeros a través de procedimientos de aduana. Puede ser un fabricante, mayorista, minorista, detallista o usuario. (Zagal, 2013, p.32)

### **2.3.17 Incautación**

Medida preventiva ejecutada por la autoridad aduanera que implica tomar el control y mover la mercancía a los depósitos de la SUNAT, mientras se resuelve su estatus legal definitivo. (Decreto Legislativo N° 1053)

### **2.3.18 Inmovilización**

Medida preventiva mediante la cual la autoridad aduanera dispone que las mercancías deban permanecer en un lugar determinado y bajo la responsabilidad de quien señale, a fin de someterlas a las acciones de control que estime necesarias. (Decreto Legislativo N° 1053)

Dejar inmóvil o quieto del todo, coartar la libre enajenación de bienes, sustraer dinero o mercaderías de la libre circulación durante un lapso más o menos prolongado. (p. 399)

### **2.3.19 Infracción tributaria**

Incumplimiento deliberado o no de cualquier obligación tributaria. (p. 397)

### **2.3.20 Mercancías**



Bienes (géneros o productos) objeto de negocio del comerciante. Todo bien mueble susceptible de comercialización. (p. 498)

Un artículo que puede ser categorizado en la clasificación arancelaria y estar sujeto a diferentes regímenes aduaneros. (Decreto Legislativo N° 1053)

### **2.3.21 Mercancías de la misma especie o clase**

Bienes que forman parte de una categoría o conjunto de productos generados por una cierta área de producción o sector específico de esa área, incluyendo productos idénticos y similares, aunque no se limita únicamente a ellos. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2004)

### **2.3.22 Mercancía equivalente**

La que es idéntica o similar a la que se importó y se utilizará para reemplazo, arreglo o intercambio. (Decreto Legislativo N° 1053)

### **2.3.23 Mercancía idéntica**

A la mercancía que es igual en todo a la que es objeto de la medida preventiva, incluida sus características físicas, calidad y prestigio comercial. (Resolución N° 0131-2023/SUNAT, 23 de junio de 2023)

### **2.3.24 Mercancía similar**

A la mercancía que no siendo igual en todo a la que es objeto de la medida preventiva, tiene características y composición semejantes, lo que le permite cumplir la misma función y ser comercialmente intercambiable. (Resolución N° 0131-2023/SUNAT, 23 de junio de 2023)

### **2.3.25 Momento aproximado**

Un lapso cercano al instante de la importación, exportación o venta, en el cual las condiciones del mercado y las prácticas comerciales que influyen en el



precio se mantienen iguales, en la medida de lo posible. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2004)

#### **2.3.26 Multa**

Valor pecuniario impuesto por autoridad competente a quien contraviene disposición legal o una orden. Adquiere el carácter de pena pecuniaria previa determinación objetiva de la infracción. (p. 507)

#### **2.3.27 Nivel comercial**

El grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia, en su calidad de usuario industrial, mayorista, minorista, detallista, usuario final u otro. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2004)

#### **2.3.28 Precios de referencia**

Precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares a la mercancía objeto de valoración, tomados de fuentes especializadas tales como, libros, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificados por la aduana y los tomados de los bancos de datos de la aduana incluidos los precios de las mercancías resultantes de los estudios de valor. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2004)

#### **2.3.29 Reconocimiento físico**

Acción que implica comprobar la información proporcionada mediante una serie de procedimientos, que pueden incluir el reconocimiento de mercancías, la verificación de su naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida o clasificación arancelaria. (Decreto Legislativo N° 1053)



### **2.3.30 Revisión documentaria**

Examen realizado por aduanas de la información contenida en la DAM y documentos que la sustentan. (Decreto Legislativo N° 1053)

### **2.3.31 Valor criterio**

“Valor en Aduanas previamente aceptado por la Administración Aduanera, utilizados con fines de comparación y determinar si la vinculación ha influido en el precio.” (Decreto Supremo N° 186-99-EF, 28 de diciembre de 1999)

### **2.3.32 Valor de mercado**

“Valor de venta de una propiedad en el mercado libre. Es el precio que el vendedor está dispuesto a consentir y que el comprador está dispuesto a pagar.” (Masías, 2011) (p. 688)

### **2.3.33 Valor declarado**

“El manifestado en un documento que corresponde a un objeto, mercadería u otro bien a efectos de aseguración y otros”. (Masías, 2011) (p. 688)

### **2.3.34 Valor estimado**

Constituye una cantidad monetaria exacta, resultado de una adecuada tasación en sí o por datos del mercado, se suele conducir al acuerdo de fijación del valor exacto por un tercero. (Masías, 2011) (p. 689)

### **2.3.35 Valor en aduana**

La base imponible de los derechos arancelarios ad valorem, determinada observando con los procedimientos y métodos del Acuerdo del Valor de la OMC. (Decreto Supremo N° 186-99-EF, 28 de diciembre de 1999)

### **2.3.36 Valor real**



El precio al que, en el momento y lugar determinados por la legislación del país de importación, se vende o se ofrece a la venta tal mercancía o similar en el curso de operaciones comerciales normales en condiciones plenamente competitivas. (Organización Mundial del Comercio, 1994)

### **2.3.37 Valuación**

Avalúo, valoración, tasación, evaluación, justiprecio, todas esas acepciones indican la fijación del precio o valor en dinero de una cosa o servicio, cuando haya litigio o discrepancia por medio. (Masías, 2011) (p. 693)

## CAPITULO III

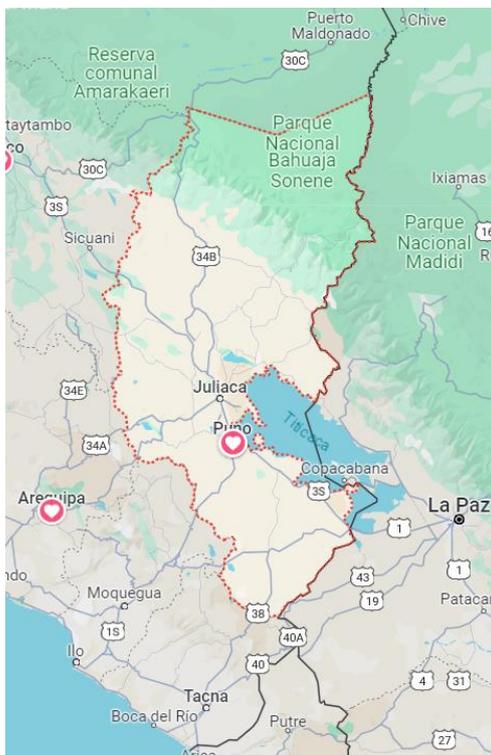
### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio comprende las valoraciones de bienes incautados que están en las Carpetas Fiscales de las investigaciones por Delitos Aduaneros registrados en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Puno, el cual tiene presencia en las 13 provincias de la región de Puno, es decir, el estudio se realizó de las investigaciones por Delitos Aduaneros de todo el departamento de Puno, por lo que, la ubicación geográfica del presente estudio es el departamento de Puno.

#### Figura 2

*Ubicación geográfica del departamento de Puno*



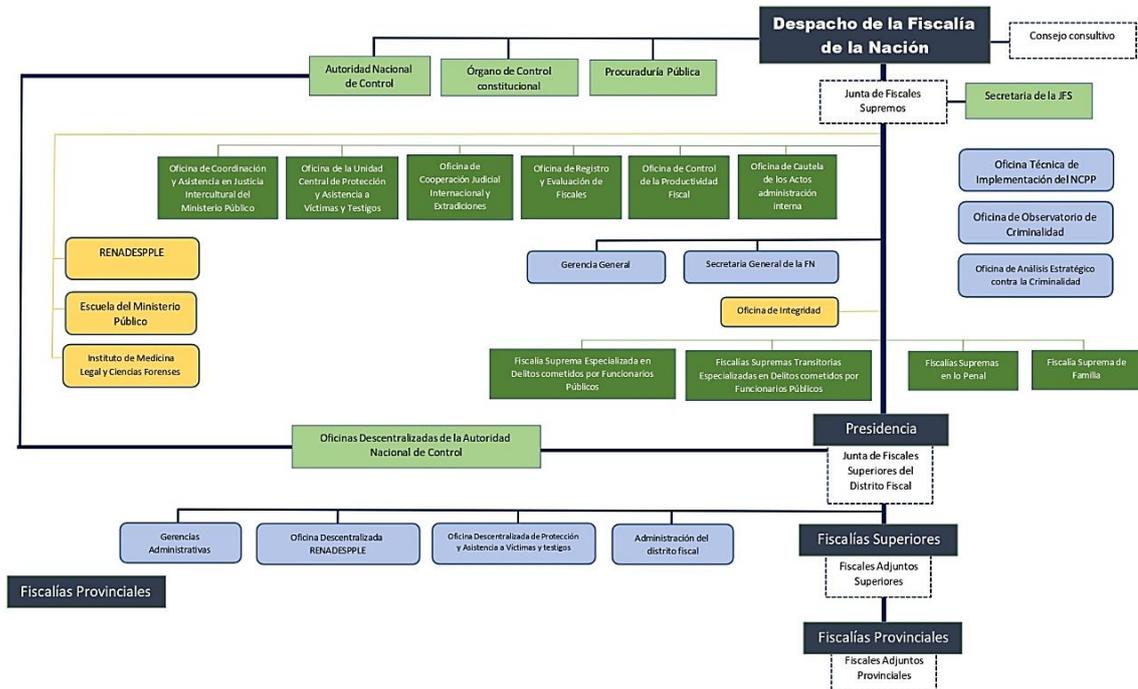
Nota: Tomado de Google Maps (2023)

Asimismo, se precisa que la investigación se realizó en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de

Puno, la cual tiene como domicilio el ubicado en la Av. El Sol N° 865. Esta fiscalía fue creada con el fin de fortalecer la lucha contra el contrabando en el sur del Perú. A mayor detalle, adjuntamos el organigrama estructural del Ministerio Público.

**Figura 3.**

*Organigrama del Ministerio Público del Perú*



Nota: Adaptado de Ministerio Público (2023)

### 3.2 PERIODO DE DURACIÓN DEL ESTUDIO

El presente estudio es de corte transversal, es decir, se realizó recolectando datos en un solo periodo, por lo que, se analizó las investigaciones por Delitos Aduaneros que ingresaron a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Asimismo, precisamos que la ejecución y la redacción del presente trabajo de investigación se realizó durante el periodo de 13 meses, según el siguiente detalle:

- Elaboración de proyecto o perfil: 2 meses
- Presentación y aprobación del proyecto o perfil: 1 mes



- Investigación y recolección de información: 2 meses
- Diseño y aplicación de los instrumentos: 2 meses
- Procesamiento y análisis de la información recolectada: 1 mes
- Redacción de la tesis: 2 meses
- Presentación y aprobación de tesis: 3 meses

### **3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO**

#### **3.3.1 Población**

Ñaupas, *et al* (2018) define a la población como el total de las unidades de estudio que cumplen con las características necesarias para ser consideradas como tales, pueden ser individuos, elementos, agrupaciones, eventos o fenómenos que poseen las características necesarias para la investigación. (p. 334). Otros autores la definen como el conjunto de casos que concuerdan con las características. (Hernández, *et al*, 2014, p. 174). Es decir, la población es el conjunto de individuos (ya sean sujetos, objetos o hechos) de los que podemos observar o medir una característica.

En el presente estudio, el objeto de estudio son las valoraciones de bienes incautados realizadas por especialistas de aduanas y que se remitieron mediante Informes al Ministerio Público para ser investigados por Delitos Aduaneros. Por lo que, se tomó como población el total de las valoraciones contenidas en los informes de valoración y que obran en las Carpetas Fiscales tramitadas por Delitos Aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2022. En síntesis, la población total es de 94 valoraciones de bienes incautados.

#### **3.3.2 Muestra**



Para Hernández, *et al.* (2014) es el subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta.

Ñaupas, *et al* (2018) simplifica la definición al establecer que es una “porción seleccionada de la población”, que, por ser representativa, permite generalizar los resultados obtenidos en estas a toda la población.

En ese sentido, Muñoz (2016) hace hincapié en que la importancia de la muestra radica en su representatividad, ya que, a partir de la observación de esta, se puede inferir las características del total de la población en estudio.

De ello podemos sintetizar que la muestra es un subgrupo de la población de la que se obtienen datos y que, al ser representativa, permite generalizar los resultados a toda la población.

### 3.3.2.1. Cálculo de la muestra

El tamaño de la muestra se debe determinar utilizando fórmulas estadísticas, donde el investigador debe establecer el error estándar y el intervalo de confianza que asegure que la muestra será presentativa.

De esa manera, Hernández *et al.* (1997) determina que la fórmula a aplicar para el cálculo de tamaño de la muestra en poblaciones finitas es:

$$n' = \frac{S^2}{V^2}$$

Donde:

$n'$  = Tamaño provisional de la muestra.

$S^2$  = Varianza de la muestra expresada en la probabilidad de ocurrencia,

equivalente a  $p(1 - p)$

$V^2$  = Varianza de la población o error estándar.

Una vez calculado el valor de  $n'$ , ajustamos la fórmula para obtener

el tamaño de la muestra, aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n'}{1 + \left(\frac{n'}{N}\right)}$$

Donde:

n = Muestra

n' = Tamaño provisional de la muestra

N = Población

Ahora bien, en el caso en concreto, la investigación tiene como población total 94 valoraciones realizadas por el personal de aduanas, asimismo, se determinó que la probabilidad de ocurrencia es del 95%, con un margen de error de 5%, los cuales garantizan un alto grado de confiabilidad.

$$n' = \frac{95\% (1 - 95\%)}{5\%^2}$$

$$n' = 19$$

Teniendo un valor de muestra provisional de 19, procedemos a realizar el ajuste mediante la fórmula de cálculo de la muestra de la siguiente manera:

$$n = \frac{19}{1 + \left(\frac{19}{94}\right)}$$

$$n = 15.80530973$$

Es decir, en la presente investigación, se tomó como muestra a 16 valoraciones de bienes contenidas en las Carpetas Fiscales de las investigaciones por delitos aduaneros que ingresaron al Ministerio Público de Puno en el periodo de estudio.



### **3.3.2.2. Determinación de la muestra**

Del muestreo realizado, se elaboró una tabla en la que se detalla la muestra de bienes que serán objeto de investigación: se describe el delito por el cual han sido incautados, la fecha de su valuación, la partida arancelaria a la que pertenece el bien, la unidad de medida y cantidad, así como, la fuente utilizada para valorarlos y el valor determinado por los especialistas de aduanas. La misma que se muestra a continuación:

**Tabla 1.**

*Detalle de la muestra*

N°	Delito	Fecha de valuación	Detalle	Partida Arancelaria	UM	Cantidad	Valor Unitario		Fuente		Valor Total determinado		
							Valor unitario (US\$)	Precio unitario (S/.)	Tipo de fuente utilizada	Fuente	Valor determinado (US\$)	Tipo de cambio	Valor determinado (S/.)
1	Transporte de contrabando	20/03/2022	Bidones de plástico de 20 litros c/u contenido Aceite de Soya con Girasol Ref. Granos, Industria Boliviana	1507909000	Unid	180	\$ 46.820	S/ 176.79	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	\$ 8,427.60	S/ 31,822.62
2	Transporte de contrabando	20/03/2022	Botellas plásticas de 900ml c/u contenido aceite comestible de Soya Ref. Doña Luisa, Santa Cruz-Bolivia	1507909000	Unid	480	\$ 2.120	S/ 8.01	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	\$ 1,017.60	S/ 3,842.46
3	Transporte de contrabando	20/03/2022	Sobres de 240g c/u contenido Gelatina en polvo de diferentes sabores Ref. Rubys, Industria Boliviana	3503001000	Unid	1360	\$ 2.030	S/ 7.67	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	\$ 2,760.80	S/ 10,424.78
4	Contrabando	04/10/2022	Cigarros Ref. Hamilton Fresh Tabacarrera Tabosa contenidos 142 cartones, c/carton x 10 cajetillas, c/cajettilla x 20 unidades	2402202000	Unid	28400	\$ 0.233	S/ 0.92	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	\$ 6,617.20	S/ 26,171.03
5	Transporte de contrabando	23/09/2022	Cigarrillos, Referencia "Lucky Strike" Double Click, producido en Brasil	2402202000	Unid	120000	\$ 0.235	S/ 0.92	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	\$ 28,200.00	S/ 110,346.60
6	Transporte de contrabando	23/09/2022	Cigarrillos, Referencia "Golden Beach" Lights Box	2402202000	Unid	40000	\$ 0.235	S/ 0.92	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	\$ 9,400.00	S/ 36,782.20
7	Transporte de contrabando	18/04/2022	Cigarro M/Golden Beach (verde) Menthol Box contenidas en 06 cajas	2402202000	Unid	60000	\$ 0.050	S/ 0.19	Valor de transacción	DAM	Mercancía similar	\$ 3,000.00	S/ 11,226.00
8	Transporte de contrabando	18/04/2022	Cigarro M/Golden Beach (rojo) Full Flavor Box contenidas en 12 cajas	2402202000	Unid	120000	\$ 0.050	S/ 0.19	Valor de transacción	DAM	Mercancía similar	\$ 6,000.00	S/ 22,452.00
9	Transporte de contrabando	24/08/2022	Ron, Ref. Bacardi Solera, de 750ml, 38% Alc Vol, fabricado en Mexico, con etiqueta de Zofraacna	2208400000	Unid	72	\$ 51.461	S/ 199.00	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	\$ 3,705.19	S/ 14,327.97

N°	Delito	Fecha de valuación	Detalle	Partida Arancelaria	UM	Cantidad	Precio unitario		Tipo de fuente utilizada	Fuente	Valor determinado			
							Precio unitario (US\$)	Precio unitario (S/.)			Valor determinado (US\$)	Tipo de cambio	Valor determinado (S/.)	
10	Transporte de contrabando	24/08/2022	Whisky, Ref. "Ballantine's Finest, de 11, 40% Vol, Bottled in Scotland, con etiqueta de Zofratacna	2208300000	Unid	60	\$ 16.783	S/ 64.90	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	\$ 1.006.98	S/ 3.867	S/ 3.893.99
11	Transporte de contrabando	24/08/2022	Whisky, Ref. Johnnie Walker, Black Label, de 11, 40% Vol, Bottled in Scotland, con etiqueta de Zofratacna (aged 12 years)	2208300000	Unid	48	\$ 40.057	S/ 154.90	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	\$ 1.922.74	S/ 3.867	S/ 7.435.24
12	Transporte de contrabando	24/08/2022	Whisky, Ref. Johnnie Walker, Red Label, de 75cl, 40% Vol, Bottled in Scotland, con etiqueta de Zofratacna	2208300000	Unid	108	\$ 17.843	S/ 69.00	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	\$ 1.927.04	S/ 3.867	S/ 7.451.86
13	Transporte de contrabando	29/06/2022	Whisky Ref. Red Label Blended Scotch Whisky de Johnnie Walker, 1 Lt e/u, 40% Vol, in Scotland con sticker de Zofratacna	2208300000	Unid	71	\$ 18.980	S/ 71.90	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	\$ 1.347.58	S/ 3.788	S/ 5.104.63
14	Transporte de contrabando	24/08/2022	Ron, Ref. Flor de Caña, Añejo Oro, de 11, 40% Alc/Vol, hecho en Nicaragua, con etiqueta de Zofratacna (slow 4 aged)	2208400000	Unid	72	\$ 13.421	S/ 51.90	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	\$ 966.31	S/ 3.867	S/ 3.736.72
15	Transporte de contrabando	24/08/2022	Whisky, Ref. Jack Daniel's Tennessee Honey, de 11, 35% Vol, (Lynchburg Tennessee), con etiqueta de Zofratacna	2208300000	Unid	12	\$ 39.436	S/ 152.50	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	\$ 473.23	S/ 3.867	S/ 1.829.98
16	Transporte de contrabando	29/06/2022	96 (u) Licor de fruta, Referencia Amarula - Crema, 36 (u) de Marula Fruit y 60 (u) with Marula Spirit de 17 % vol, en botella de 750 ml, producto Sudáfrica.	2208702000	Unid	96	\$ 8.000	S/ 30.30	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	\$ 768.00	S/ 3.788	S/ 2.909.18

Nota: Esta tabla muestra la descripción de 16 valoraciones de bienes incautados por delitos aduaneros en el año 2022.

Elaboración Propia.



### 3.4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.4.1 Enfoque de investigación

Comenta Muñoz (2016), que se aplica el diseño cuantitativo cuando “se pueda contrastar y validar la hipótesis planteada con información directa y objetiva”.

Para Hernández, *et al* (2014), “emplea la recopilación de información para examinar hipótesis mediante la medición numérica y el estudio estadístico, con el propósito de establecer tendencias en el comportamiento y verificar teorías”. (p. 4)

En ese sentido, Ñaupas, *et al* (2018) señala que este enfoque se relaciona con la medición, la aplicación de magnitudes, la observación y medición de unidades de estudio, el muestreo y el análisis estadístico. Asimismo, implica la utilización de la recolección de información y el análisis de datos para responder a preguntas de investigación y verificar hipótesis previamente establecidas, haciendo hincapié en la medición de variables y el uso de herramientas de investigación.

En la presente investigación, para determinar la implicancia de la aplicación de fuentes en la determinación de valor de los bienes incautados por delitos aduaneros, se realizaron análisis cuantificables los cuales se procesaron mediante estudios estadísticos. De esta manera, conseguimos evaluar las hipótesis planteadas y establecer su validez, por lo que, el enfoque de la investigación es cuantitativo.

#### 3.4.2 Tipo de investigación

Para Bernal (2016), la investigación correlacional busca revelar o analizar la conexión entre variables o los resultados derivados de ellas. Según este autor,



un aspecto crucial en la investigación correlacional es evaluar las relaciones entre variables o sus resultados (p. 147). De manera similar, de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista en Metodología de la investigación (2014), este tipo de estudios tiene como propósito entender la relación o grado de asociación entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto específico (p. 93).

En ese sentido, la investigación adoptó un enfoque correlacional debido a que se pretende determinar la implicancia de la aplicación de fuentes en la valoración de bienes incautados por delitos aduaneros. Al establecer relaciones entre la aplicación de fuentes en la valoración, se busca comprender la influencia y conexión entre estos elementos. Los objetivos específicos, como determinar la prelación de uso de las fuentes y analizar la variación de las valoraciones en comparación con el valor real, refuerzan la necesidad de examinar las interrelaciones entre variables para obtener conclusiones más sólidas.

### **3.4.3 Diseño de investigación**

La investigación tiene un diseño no experimental, ello debido a que el estudio se realizó sin la manipulación de las variables, por lo que, se observó el fenómeno en su ambiente natural para analizarlo (Hernández *et al.*, 2014), es decir, se tomaron los informes de valoración realizados por especialistas aduaneros y las valoraciones sustentadas de otra fuente tal y como se presentaron, sin haberlas modificado, pues lo que se busca es observarlas y analizarlas tal como sucedieron.

Asimismo, determinamos que la investigación es de corte transversal, en razón a que el proceso de recolección de información se dio en oportunidad única, el estudio se realizó de los informes de valoración contenidos en las



investigaciones por delitos aduaneros registrados en el periodo del año 2022.

#### **3.4.4 Métodos de investigación**

En el presente trabajo de investigación se utilizaron diversos métodos de investigación, partiendo por el método descriptivo para caracterizar las variables y el objeto de investigación: determinar las principales fuentes de valoración utilizadas en las valoraciones de los especialistas de aduanas.

Se aplicó el método deductivo, al estudiar las teorías, acuerdos vinculantes internacionales, opiniones consultivas, normativa nacional y trabajos de investigación para establecer las hipótesis que se someterán a prueba.

Asimismo, se tiene establecido que el método analítico implica la descomposición de un objeto de investigación al fragmentar cada una de sus componentes, permitiendo así su estudio de manera individualizada. (Bernal, 2016, p. 91). En ese orden de ideas, se aplicó el método analítico al operacionalizar las variables en sus dimensiones y realizar el análisis de cada uno de sus indicadores.

### **3.5 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para recolectar los datos pertinentes y relevantes para el cumplimiento de los objetivos planteados, se utilizaron una serie de técnicas. En ese sentido, se empleó la observación, concebida como el registro sistemático y válido de datos e información de las valuaciones realizadas por personal especializado de SUNAT, que están contenidas en las carpetas fiscales sobre delitos aduaneros.

Asimismo, se utilizó la revisión documental para acopiar información sobre las valoraciones objeto de investigación, así como las cotizaciones de proveedores para comparar el valor determinado con el valor de mercado de los bienes materia de estudio, de esa manera se aplicaron fichas de registro y análisis para evaluar los datos relevantes



para la investigación.

### **3.6 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Una vez recolectados, se procesaron los datos obtenidos de la muestra objeto de estudio durante el trabajo de campo con la finalidad de generar resultados (datos agrupados y ordenados), a partir de los cuales se realizará el análisis según los objetivos y las hipótesis o preguntas de la investigación realizada. (Bernal, 2016, p. 313)

En la presente investigación, una vez recolectados los datos de las valoraciones realizadas, fueron tabulados con la información relevante para su análisis, asimismo, se disgregó las valoraciones de ciertos vicios, tales como las valoraciones realizadas a los vehículos de transporte de mercaderías, toda vez que su incautación se realizó por ser medio de transporte de los bienes incautados, por lo que, no es materia de valoración, sin embargo, en el informe de valoración, se le asigna un valor simbólico de \$.0.01.

En la misma línea, para procesar y analizar los datos recolectados, se utilizó las técnicas de la tabulación y las fichas de análisis de datos.

#### **3.6.1 Tabulación**

Consiste en hacer listados de información o datos agrupados y contabilizados (tablas), en ese sentido, se realizó la agrupación y ordenamiento de los datos recabados de los Informes de Valoración emitidos como pericia institucional por los especialistas de aduanas, ello para sistematizar las valoraciones.

Asimismo, se tabuló la información recabada de las cotizaciones contenidas en listas de precios y ordenes de pedido o de compra recabada en el mercado de productos idénticos a los que fueron objeto de la valoración, realizadas a proveedores que los ofertan al mismo nivel comercial y en las mismas



cantidades.

### **3.6.2 Fichas de análisis de datos**

Para realizar el análisis de la información documental recabada, una vez tabulados los bienes con sus características y datos relevantes de las valoraciones realizadas, se aplicaron fichas de análisis debidamente diseñadas para realizar la comparación cuantitativa de la variación en soles y su representación porcentual respecto al valor real del bien. Posterior a ello, se realizaron los análisis mediante tablas para determinar el promedio de variaciones por fuente utilizada y determinar la exactitud de las valoraciones y contrastar las hipótesis planteadas.

## **3.7 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

### **3.7.1 Técnicas para la contrastación de hipótesis.**

Mediante la información requerida para el cumplimiento con los objetivos específicos del presente proyecto, se obtendrá resultados los cuales permitirán contrastar la nuestra hipótesis y esta se verificará mediante técnicas de indicadores estadísticos.

Para la contrastación de hipótesis se utilizaron los sistemas informáticos Microsoft Excel y SPSS versión 2.6 para generar las tablas y gráficos que se muestran en los resultados.

#### **3.7.1.1. Técnicas para la contrastación de hipótesis general**

Para determinar la correlación de la hipótesis general, primero se analizó si los datos aceptan distribuciones normales o no, para poder elegir la prueba estadística que se aplicará.

En ese sentido, se aplicó la prueba de Kolmogorov - Smirnov y Shapiro – Wilk, que determina la bondad de ajuste de dos distribuciones de probabilidad entre sí. De lo que se determinó que los datos no tienen una distribución normal, entonces se debe aplicar análisis no paramétricos.

Hernández, Fernández, Baptista, et al. (2014) explican que el coeficiente de relación de Rho de Spearman es una medida de correlación para variables en un nivel de medición ordinal; los individuos o unidades de la muestra pueden ordenarse por rangos. Por lo que, cuando la hipótesis es de tipo correlacional y los datos son ordinales no paramétricos, se emplea la prueba de Rho de Spearman.

Entonces, como la hipótesis general implica determinar el nivel de correlación entre la variable independiente “Aplicación de las fuentes” con la variable dependiente “Valoración”, se aplicó el coeficiente estadístico de Rho de Spearman, para lo cual, describimos a continuación los valores que puede tomar y su significado:

**Tabla 2.**

*Interpretación del estadístico Rho de Spearman*

Valor de Rho	Significado
-1	Correlación negativa perfecta
-0.5 – 0,9	Correlación negativa fuerte moderada
0 – 0,4	Ninguna correlación
+0.5 – 0,9	Correlación positiva moderada fuerte
+1	Correlación positiva perfecta

Nota: Adaptado de Martínez, Tuya, Martínez, et al. (2009)

### **3.7.1.2. Técnicas para la contrastación de la hipótesis específica N° 1**

Para determinar la prelación en el uso de fuentes para valorar los bienes incautados por delitos aduaneros, se requiere hacer un análisis de la frecuencia de uso de una fuente con respecto a otra.

En palabras de Hernández, Fernández, Baptista, et al. (2014), la aplicación de la estadística descriptiva implica examinar las distribuciones de frecuencias,



las cuales abarcan elementos esenciales como categorías, códigos, frecuencias absolutas (número de casos), porcentajes, porcentajes válidos y porcentajes acumulados. Estos componentes proporcionan una visión detallada de la composición y la magnitud de los datos, permitiendo una comprensión profunda de la naturaleza de los bienes incautados.

Entonces, para cumplir con el objetivo específico, se debe de determinar la frecuencia y el porcentaje de uso de fuente de valoración, por lo que, es preciso analizar los datos con una tabla de frecuencias.

### **3.7.1.3. Técnicas para la contrastación de la hipótesis específica N° 2**

Con el propósito de determinar si las valoraciones de los bienes incautados por Delitos Aduaneros cumplen con las disposiciones establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se ha diseñado un instrumento de análisis específico. Este instrumento se basa en las reglas detalladas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduanas de la OMC, el cual fue ratificado en el Perú en 1994.

Este convenio internacional proporciona criterios claros para determinar el valor aduanero, exigiendo que dicho proceso se base en criterios objetivos respaldados por datos cuantificables.

En ese sentido, cuando se tienen puntuaciones de una variable ordenadas en sus respectivas categorías, se utiliza la estadística descriptiva. Hernández, Fernández, Baptista, et al. (2014)

Entonces, la puntuación del cumplimiento se refiere a la medida en que las valoraciones de bienes incautados por Delitos Aduaneros cumplen con los criterios y principios detallados en el Acuerdo sobre Valoración en Aduanas de la OMC, por lo que, se aplicó la estadística descriptiva, como el promedio, medianas

y desviaciones estándar, para resumir y describir la distribución de las puntuaciones de cumplimiento. Esto proporciona una visión general de la tendencia central de las evaluaciones.

#### **3.7.1.4. Técnicas para la contrastación de la hipótesis específica N° 3**

Para determinar la significancia de la variación de las valoraciones de los bienes incautados por Delitos Aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno en comparación con su valor real, primero se analizó si los datos aceptan distribuciones normales o no, para poder elegir la prueba estadística que se aplicará.

Novales (2010) explica que la Prueba de Normalidad Shapiro-Wilk se utiliza para determinar si la aplicación de pruebas paramétricas o no paramétricas es más apropiada, se emplea cuando el tamaño de la muestra es relativamente pequeño, como en el caso en que hay menos de 50 observaciones, la prueba se basa en la comparación entre la distribución de los datos observados y la distribución que se esperaría en una muestra normal.

Entonces, para verificar si los datos de las valoraciones de bienes incautados siguen una distribución normal, se utilizó la Prueba de Normalidad Shapiro-Wilk, que tiene como criterio de decisión el siguiente:

Si  $p\text{-valor} < 0.05$  se rechaza la  $H_0$

Si  $p\text{-valor} \geq 0.05$  se acepta la  $H_0$  y se rechaza la  $H_1$

Como resultado, se determinó que los datos no siguen una distribución normal, entonces, para contrastar la hipótesis de requiere una prueba estadística que determine la significancia de la variación en el valor de los bienes materia de estudio.



La prueba de Wilcoxon es una prueba no paramétrica que compara las diferencias entre dos conjuntos de datos relacionados. Entonces, dado que los datos no siguen una distribución normal, es apropiada para evaluar si hay una variación significativa entre los valores determinados por la administración aduanera y los valores reales de los bienes incautados.

En el contexto del estudio mencionado, se planteó una hipótesis nula y una alternativa, con un nivel de significancia ( $\alpha$ ) de 0.05, lo que indica que estamos dispuestos a aceptar un margen de error del 5% en nuestras conclusiones, se utilizó la fórmula específica para el Test de Wilcoxon para obtener el estadístico de prueba ( $Z$ ) y se consultó una tabla de valores críticos de la distribución normal estándar para obtener el p-valor asociado al estadístico de prueba, el criterio para la interpretación de resultados es la siguiente:

Si  $p\text{-valor} < 0.05$  se rechaza la  $H_0$

Si  $p\text{-valor} \geq 0.05$  se acepta la  $H_0$  y se rechaza la  $H_1$

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 RESULTADOS

##### 4.1.1 Objetivo General

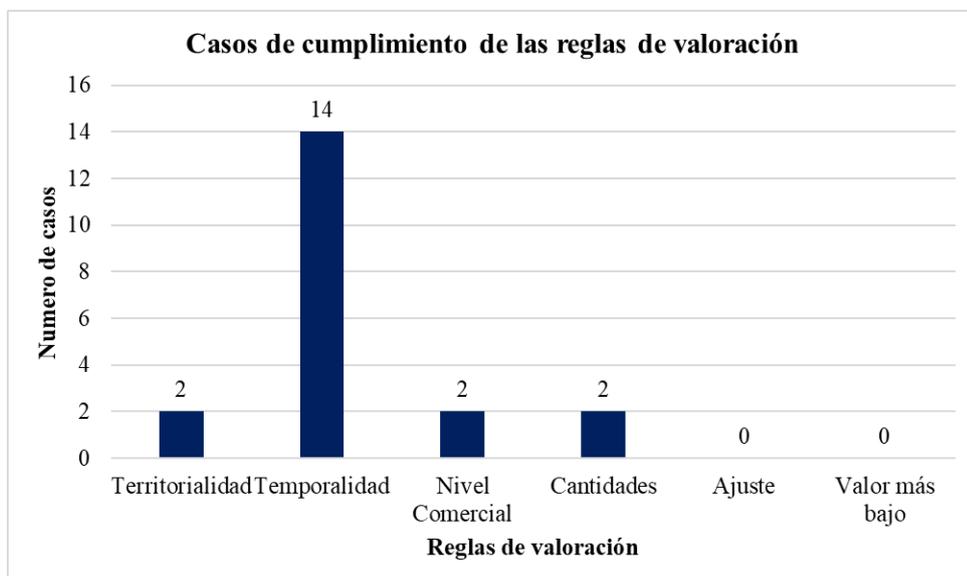
El Objetivo General planteado es “Determinar la implicancia de la aplicación de las fuentes en la valoración de los bienes incautados en las investigaciones por delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, en el año 2022.”

Para alcanzar este objetivo se realizó un análisis de la relación que hay entre la variable aplicación de fuentes y la variable valoración.

Por lo que, primero se muestran los resultados del examen que se realizó a los casos de cumplimiento de las reglas de valoración que estableció la OMC, determinado en objetivo específico N° 02.

#### Figura 4.

*Casos de cumplimiento de las reglas de valoración*





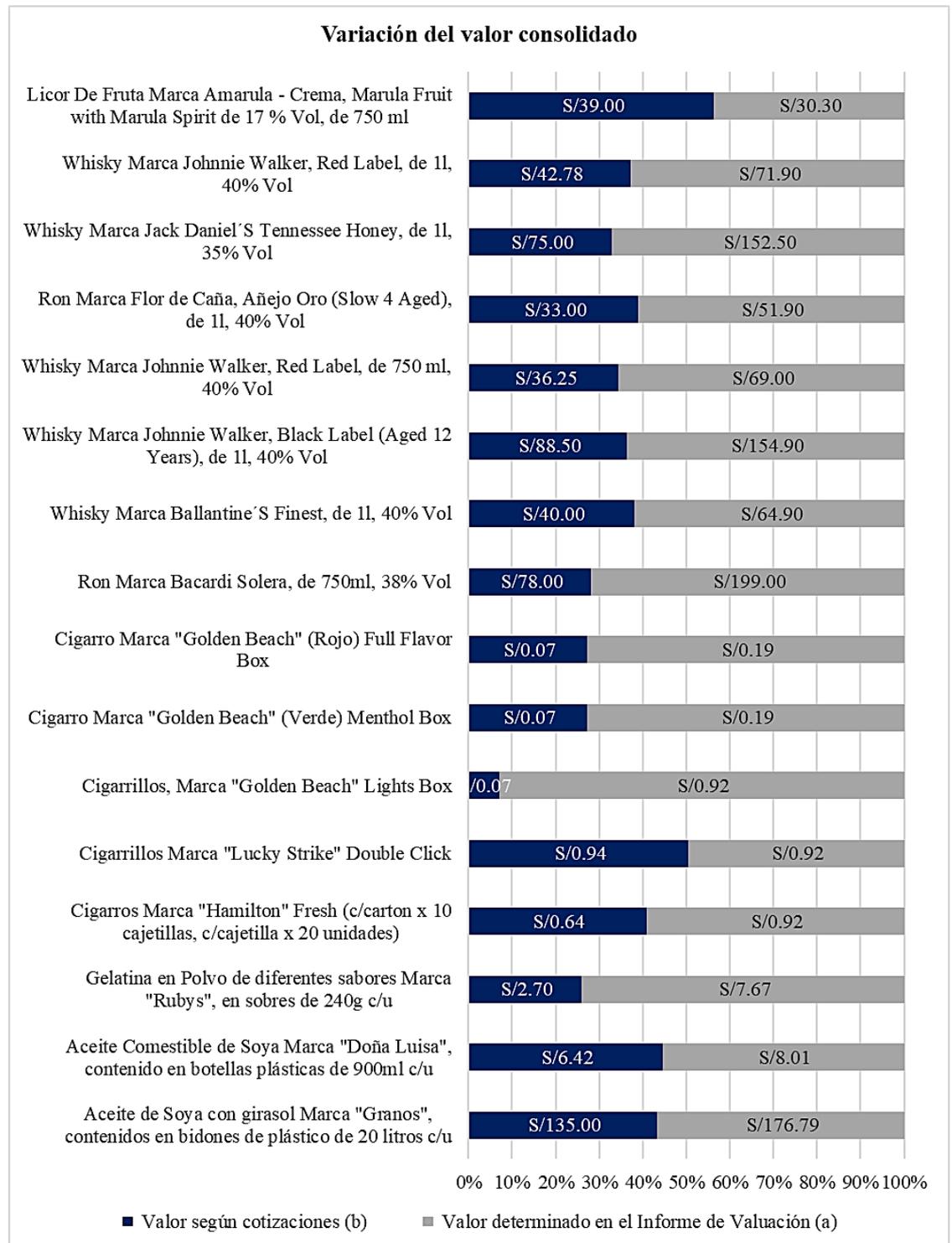
Nota: Elaboración propia.

En resumen, las valoraciones estudiadas tienden a tener un bajo nivel de cumplimiento de la regla, con algunas variaciones, pero en general cercanos a la media, por lo que se determinó que en la aplicación de las fuentes de valoración de los bienes incautados por Delitos Aduaneros no se cumple con las reglas de valoración establecidas en el AGAAC de la OMC.

En segundo orden, se muestran los resultados del análisis comparativo de valor determinado en aduanas con el valor real de los bienes de los bienes materia de estudio, determinado en objetivo específico N° 03.

**Figura 5.**

*Variación del valor consolidado*



Nota: Elaboración propia.

En función de los resultados de la aplicación de la prueba estadística de Wilcoxon, podemos concluir que hay una variación significativa de p-valor de

0.002 entre los valores determinados por la administración aduanera y los valores reales de los bienes incautados por delitos aduaneros, pues la diferencia entre estos valores es estadísticamente significativa.

#### **4.1.2 Constrastación de la Hipótesis General**

La Hipótesis general planteada es “La inadecuada aplicación de las fuentes incide en una imprecisa valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, en el año 2022.”

##### **4.1.2.1. Prueba de normalidad**

Para determinar si los datos presentan una distribución normal, se utilizó la prueba de Kolmogorov - Smirnov y Shapiro - Wilk, que determina la bondad de ajuste de dos distribuciones de probabilidad entre sí.

##### **Planteo de la hipótesis:**

**H0:** El conjunto de datos del presente trabajo siguen una distribución normal

**H1:** El conjunto de datos del presente trabajo no siguen una distribución normal

##### **Regla de contraste:**

Si el valor  $p > 0.05$ , se acepta la H0.

Si Valor  $p < 0.05$ , se rechaza H0.

**Tabla 3.**

*Prueba de normalidad Kolgomorov - Smirnov y Shapiro-Wilk*

*Pruebas de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Aplicación de las fuentes	,492	16	,000	,484	16	,000
Valoración de los bienes incautados	,393	16	,000	,471	16	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Como se observa en la tabla, el valor obtenido de  $p = ,000$  para las variables son menores que 0.05, entonces, se puede afirmar con un 95% de probabilidad que el conjunto de datos no siguen una distribución normal, por lo que, se utilizará el estadígrafo no paramétrico Rho de Sperman.

#### **4.1.2.2. Contrastación**

Entonces, se plantea la hipótesis nula y la hipótesis alterna de la siguiente manera:

**H0:** La adecuada aplicación de las fuentes incide en una imprecisa valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, en el año 2022.

**H1:** La inadecuada aplicación de las fuentes incide en una imprecisa valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de

Puno, en el año 2022.

**Tabla 4.**

*Relación entre la aplicación de las fuentes y la valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros, 2022*

		Aplicación de las fuentes		Valoración	
Rho de Spearman	de Aplicación de las fuentes	Coeficiente de correlación	de	1,000	-,678**
		Sig. (bilateral)		.	,004
		N		16	16
	Valoración	Coeficiente de correlación	de	-,678**	1,000
		Sig. (bilateral)		,004	.
		N		16	16

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Entonces, se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman existente entre las variables, muestran una relación moderada negativa e indica mientras menor es el cumplimiento normativo de las fuentes mayor es la variación en la valoración y es estadísticamente significativa (Rho = -0,678, p valor = 0,004 < 0,05). Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que tiene una relación significativa y directamente inversa, entre el grado de cumplimiento y la variación en la valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, en el año 2022.

La interpretación de estos resultados sugiere que el incumplimiento más pronunciado de las reglas de valoración establecidas por el acuerdo de la OMC está directamente asociado con una mayor imprecisión en



valoración a los bienes incautados por delitos aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno en el año 2022.

En otras palabras, mientras se incumplen las normativas internacionales de valoración, se observa una tendencia hacia una valoración menos precisa de los bienes incautados. Esto sugiere la importancia de la conformidad con las reglas establecidas por la OMC para garantizar una valoración más precisa y justa de los bienes incautados por delitos aduaneros.

Estos hallazgos tienen implicaciones prácticas significativas, ya que destacan la necesidad de mejorar y reforzar el cumplimiento de las reglas de valoración internacionales en el ámbito aduanero. Además, ofrecen una base sólida para considerar ajustes en la normativa nacional de los procedimientos valoración, buscando una mayor coherencia y exactitud en el proceso de determinación del valor de bienes incautados.

#### **4.1.3 Objetivo Específico N° 01**

El Objetivo Específico N° 01 planteado es “Determinar la prelación de uso de las fuentes en la valoración de los bienes incautados en las investigaciones por delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, 2022.”

Para determinar la prelación de fuentes utilizadas en la valoración de los bienes objeto de investigación, se tomaron los datos recabados y ordenados en la Ficha de Registro, desagregando los datos de relevancia, es decir, se seleccionó el detalle del producto, la fuente de la cual se adquirió el valor determinado por SUNAT y el tipo de mercancía de referencia. En este punto, se debe mencionar



que, según las reglas de valoración vigentes a la fecha, se debe de tomar, en primer orden, el precio de una mercadería idéntica, o, en caso de no hallarse este, se puede comparar con el precio de una mercancía similar a la que es objeto de valoración.

Respecto a la fuente que pueden utilizar los encargados de la valoración, está permitido utilizar cualquiera de las herramientas establecidas en el artículo 6° del RLDA.

Es así que, se realizó la tabulación de la información de tipo de fuente utilizada para valuar cada uno de los bienes incautados, asimismo, si se recabó el valor de una mercancía idéntica o similar a estos bienes. Ello se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 5.**

*Ficha de análisis de fuente de valoración*

N°	Detalle	UM	Cant.	Fuente		
				Tipo de fuente utilizada	Fuente	Tipo de mercancía
1	Aceite de Soya con girasol Marca "Granos", contenidos en bidones de plástico de 20 litros c/u	Unid	180	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar
2	Aceite Comestible de Soya Marca "Doña Luisa", contenido en botellas plásticas de 900ml c/u	Unid	480	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar
3	Gelatina en Polvo de diferentes sabores Marca "Rubys", en sobres de 240g c/u	Unid	1360	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar
4	Cigarros Marca "Hamilton" Fresh (c/carton x 10 cajetillas, c/cajetilla x 20 unidades)	Unid	28400	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar
5	Cigarrillos Marca "Lucky Strike" Double Click	Unid	120000	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar
6	Cigarrillos, Marca "Golden Beach" Lights Box	Unid	40000	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar
7	Cigarro Marca "Golden Beach" (Verde) Menthol Box	Unid	60000	Valor de transacción	DAM	Mercancía similar
8	Cigarro Marca "Golden Beach" (Rojo) Full Flavor Box	Unid	120000	Valor de transacción	DAM	Mercancía similar
9	Ron Marca Bacardi Solera, de 750ml, 38% Vol	Unid	72	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar
10	Whisky Marca Ballantine'S Finest, de 1l, 40% Vol	Unid	60	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica
11	Whisky Marca Johnnie Walker, Black Label (Aged 12 Years), de 1l, 40% Vol	Unid	48	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar
12	Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 750 ml, 40% Vol	Unid	108	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica
13	Ron Marca Flor de Caña, Añejo Oro (Slow 4 Aged), de 1l, 40% Vol	Unid	72	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica

14	Whisky Marca Jack Daniel'S Tennessee Honey, de 1l, 35% Vol	Unid	12	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica
15	Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 1l, 40% Vol	Unid	24	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica
16	Licor De Fruta Marca Amarula - Crema, Marula Fruit with Marula Spirit de 17 % Vol, de 750 ml	Unid	24	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica

Nota: Elaboración Propia.

De ello se compilaron los datos en una tabla para determinar la frecuencia y el porcentaje de uso de cada una de las fuentes de valoración que prefieren los investigadores de aduanas para asignarle un valor a los bienes incautados y así determinar su tratamiento legal.

#### **Tabla 6.**

##### *Prelación de fuente de valoración*

<b>Fuente utilizada</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Internet	14	87.5%
Declaración Aduanera de Mercancías - DAM	2	12.5%
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100.0%</b>

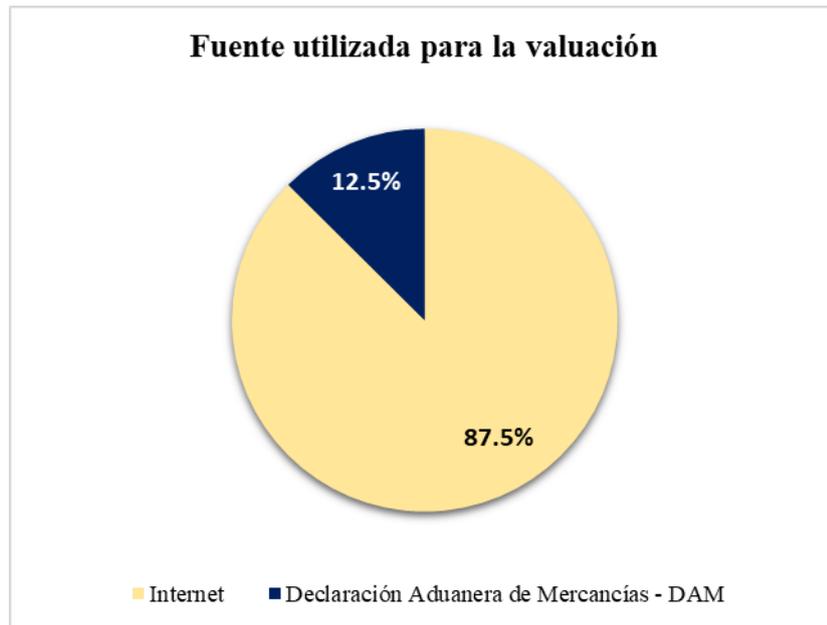
Nota: Elaboración propia.

De la tabla presentada, se observa que, del total de la muestra conformada por 16 bienes, para valorar el 87.5% de estos, se ha tomado como fuente el Internet, mientras que para establecer el valor del 12.5% de los bienes, se ha tomado como fuente la Declaración Aduanera de Mercancías – DAM, que según el RLDA - Decreto Supremo N° 121-2003-EF (27 de agosto de 2003), corresponde a la categoría de otras fuentes obtenidas mediante investigaciones efectuadas por la administración aduanera.

Estos resultados se observan mejor mediante la siguiente figura:

#### **Figura 6.**

##### *Prelación de fuente de utilizada para la valuación*



Nota: Elaboración propia.

En ese sentido, para realizar la valoración de las mercancías que fueron incautadas y procesadas por delitos aduaneros, los especialistas de aduanas prefirieron utilizar como fuente el internet, en un alto porcentaje de 87.5%, ello indica que la mayoría de las valoraciones se sustentaron en la información disponible en mercados virtuales de páginas web que ofertaban el mismo producto o un producto similar a la fecha de valuación. En otras palabras, el especialista de aduana ingresó a los portales web y realizó la búsqueda del producto a su precio unitario, en un nivel comercial de usuario final, y, al encontrarlo asignó este precio al bien objeto de valoración, asimismo, realizó una captura de pantalla (screenshot) del producto y el precio en el portal web y la adjuntó como sustento en su Informe de Valoración.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 6° del RLDA - Decreto Supremo N° 121-2003-EF (27 de agosto de 2003), el especialista puede utilizar como fuente de información para asignar el valor a la mercancía “otras fuentes obtenidas mediante investigaciones efectuadas por la



Administración Aduanera.”, en ese sentido, se utilizaron como fuente de valoración las Declaraciones Aduaneras de Mercancías – DAM realizadas por importadores que declaran los ingresos al país de productos idénticos o similares al bien objeto de valoración, el uso de esta fuente se dio en un porcentaje mucho menor, representando solo el 12.5% de las valuaciones.

Es decir, el especialista de aduana ingresó a la base de datos de las DAMs que tiene SUNAT, realizó la búsqueda del producto objeto de tasación, y, al encontrar una DAM por la que se había registrado el ingreso al país de una mercadería idéntica, asignó este valor al bien objeto de estudio, y, adjuntó una copia de este documento como sustento de su Informe de Valoración.

En ese orden de ideas, se determinó que el internet es la fuente preferida y comúnmente usada por los especialistas de aduana para la valoración de mercancías incautadas, ello por ser de fácil acceso y respuesta rápida y que, los especialistas rara vez utilizan las DAMs. Asimismo, se determinó que nunca se utilizan las demás fuentes de valoración establecidas en la normativa nacional y que podrían llegar a ser más confiables por su carácter de oficial, al ser aceptado por la Administración Aduanera, en el caso del SIVEP.

Es importante tener en cuenta que estos resultados pueden tener implicaciones significativas para la valoración de los productos, especialmente en lo que respecta a la fiabilidad de la información en línea frente a la información oficial proporcionada por organismos gubernamentales.

#### **4.1.4 Contrastación de Hipótesis Específica N° 01**

En el presente caso, la hipótesis propuesta es “La prelación de uso de fuentes en la valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la



Propiedad Intelectual de Puno; es que se utiliza en primer lugar el Internet y en segundo lugar los organismos oficiales.”

Para llevar a cabo la contrastación de hipótesis, se requiere la formulación de una hipótesis nula y una hipótesis alternativa y el resultado puede consistir en la confirmación o la refutación de la hipótesis.

Entonces, se plantea la hipótesis nula y la hipótesis alterna de la siguiente manera:

**H0:** La prelación de fuentes utilizadas para la valoración de los bienes incautados no sigue el orden propuesto.

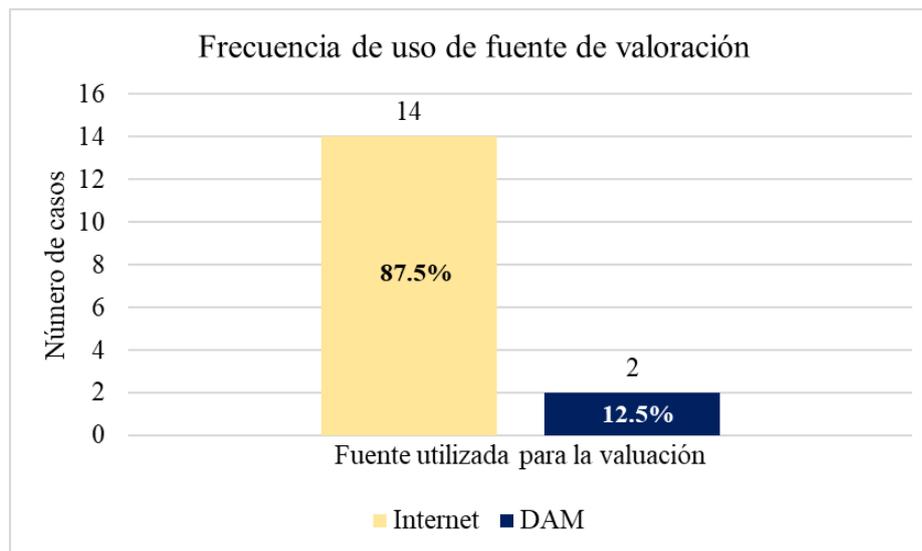
**H1:** La prelación de fuentes utilizadas para la valoración de los bienes incautados sigue el orden propuesto (Internet en primer lugar y organismos oficiales en segundo lugar).

Los resultados obtenidos permiten contrastar la hipótesis propuesta en relación a la prelación de fuentes utilizadas para la valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno.

La Hipótesis Nula - H0 establecía que la prelación de fuentes no seguiría el orden propuesto, es decir, que no se utilizaría en primer lugar el Internet y en segundo lugar los organismos oficiales para la valoración de los bienes incautados. Por otro lado, la Hipótesis Alterna - H1 sugería que, en efecto, se seguiría el orden propuesto, con el Internet en primer lugar y los organismos oficiales en segundo lugar.

**Figura 7.**

*Frecuencia de uso de fuente de valuación*



Nota: Elaboración propia.

Los resultados señalan que, de la muestra compuesta por las valoraciones de 16 bienes incautados, 14 de ellos, que representa el 87.5% han sido valorados utilizando como fuente el Internet. Este hallazgo respalda la afirmación de la Hipótesis Alterna - H1 de que el Internet es la fuente de prelación para la valoración de los bienes incautados.

Por otro lado, en 2 de las valoraciones, que representa el 12.5%, se han realizado utilizando la Declaración Aduanera de Mercancías – DAM, que se corresponde con la categoría de "otras fuentes obtenidas mediante investigaciones efectuadas por la administración aduanera," de acuerdo con el RLDA - Decreto Supremo N° 121-2003-EF. Este resultado es coherente con la prelación propuesta en la Hipótesis Alterna - H1.

En consecuencia, basados en los resultados observados rechazamos la Hipótesis Nula - H0 y aceptamos la Hipótesis Alterna - H1, indicando que la prelación de fuentes utilizadas para la valoración de los bienes incautados sigue el



orden propuesto, con el Internet como fuente principal y la Declaración Aduanera de Mercancías como fuente secundaria.

Estos hallazgos ofrecen una comprensión significativa de cómo se lleva a cabo la valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros investigados en la FPPEDA de Puno y respaldan la hipótesis inicial planteada en la investigación.

#### **4.1.5 Objetivo Específico N° 02**

El Objetivo Específico N° 02 planteado es “Determinar si las valoraciones de los bienes incautados por Delitos Aduaneros cumplen con las reglas de valoración establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio.”

Para cumplir este objetivo, se debe de determinar el grado de cumplimiento de la valoración en referencia a las reglas de valoración establecidas por la Organización Mundial del Comercio en el Artículo VII, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Entonces, se ha elaborado un instrumento de análisis de las valoraciones, que determina una serie de reglas establecidas por la OMC en el Acuerdo sobre Valoración en Aduanas y que fue ratificado en el Perú en 1994 y entró en aplicación desde el 1 de enero del 2000. Este instrumento internacional determina los criterios a seguir para establecer una valoración sustentada en criterios objetivos y datos cuantificables, observando los principios de la razonabilidad y la exactitud, y, prohibiendo el uso de valores arbitrarios. Así, la Organización Mundial del Comercio (1994) determina los siguientes:

- a. Territorialidad: El valor en aduana será el valor de transacción de mercancías vendidas para la exportación al mismo país de importación.
- b. Temporalidad: El valor en aduana debe determinarse con valores de



- mercancías vendidas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.
- c. Mismo nivel comercial: “el grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia, en su calidad de usuario industrial, mayorista, minorista, detallista, usuario final u otro”. (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2004)
  - d. Mismas cantidades: el valor en aduana se determinará utilizando el valor de mercancías vendidas sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración.
  - e. Ajuste: Cuando no exista una venta al mismo nivel comercial y en las mismas cantidades, “se utilizará el valor de transacción de mercancías vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor” (Organización Mundial del Comercio, 1994). “Cuando los costos y gastos de transporte, seguros, derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías similares” (Organización Mundial del Comercio).

- f. Valor más bajo: “Cuando se disponga de más de un valor de transacción de mercancías, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.”  
(Organización Mundial del Comercio, 1994)

Ahora bien, se establecieron los criterios de calificación y la codificación que emplearemos para el instrumento de estudio de la siguiente manera:

**Tabla 7.**

*Criterios de calificación y codificación del instrumento*

ITEM N°	Regla	Criterio	Respuesta	Valor
1	Territorialidad	¿La valoración se realizó tomando en cuenta que la fuente determine el valor de mercancías vendidas para la exportación al mismo país de importación?	No	1
			Si	2
2	Temporalidad	¿La valoración se realizó tomando en cuenta que la fuente determine el valor de mercancías vendidas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado?	No	1
			Si	2
3	Nivel Comercial	¿La valoración se realizó tomando en cuenta que la fuente determine el valor de mercancías vendidas al mismo nivel comercial que las mercancías objeto de valoración?	No	1
			Si	2
4	Cantidades	¿La valoración se realizó tomando en cuenta que la fuente determine el valor de mercancías vendidas sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración?	No	1
			Si	2
5	Ajuste	¿La valoración se realizó tomando en cuenta el ajuste de las diferencias atribuibles al nivel comercial, a la cantidad, y, costos y gastos?	No	1
			Si	2
6	Valor más bajo	¿La valoración se realizó tomando en cuenta que la fuente determine el valor más bajo de la mercancía de referencia?	No	1
			Si	2

Nota: Elaboración Propia.

En relación con la calificación dada en la tabla presentada, esta puntuación se utilizará para evaluar cada uno de los criterios mencionados. Estos criterios se analizarán según la siguiente escala de medición:

**Tabla 8.**

### *Escala de medición*

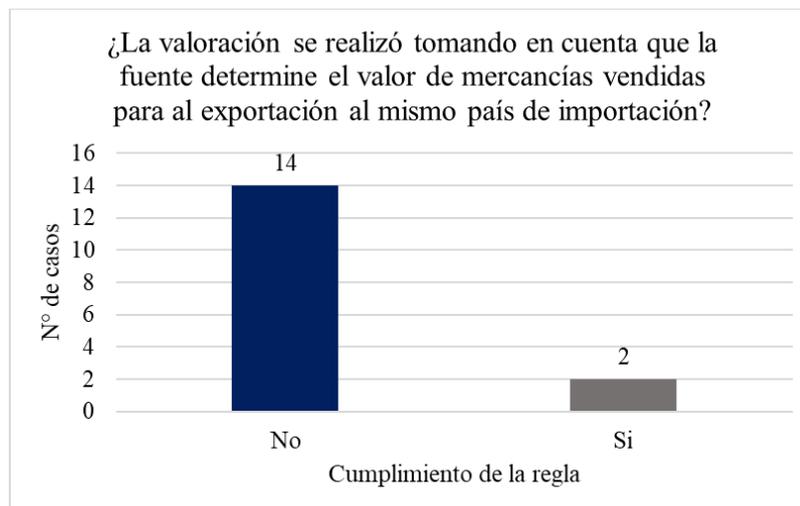
Rango de puntuación	Grado de cumplimiento
6 - 7	Incumplimiento total
8 - 9	Cumplimiento parcial
10 - 12	Cumplimiento Total

Nota: Elaboración Propia.

En ese sentido, a continuación, se presentan los resultados de las pruebas de frecuencia de cumplimiento de las reglas de valoración establecidas por la OMC, las cuales fueron realizadas a la muestra de 16 casos:

### **Figura 8.**

#### *Frecuencia de cumplimiento de la regla de territorialidad*



Nota: Elaboración Propia.

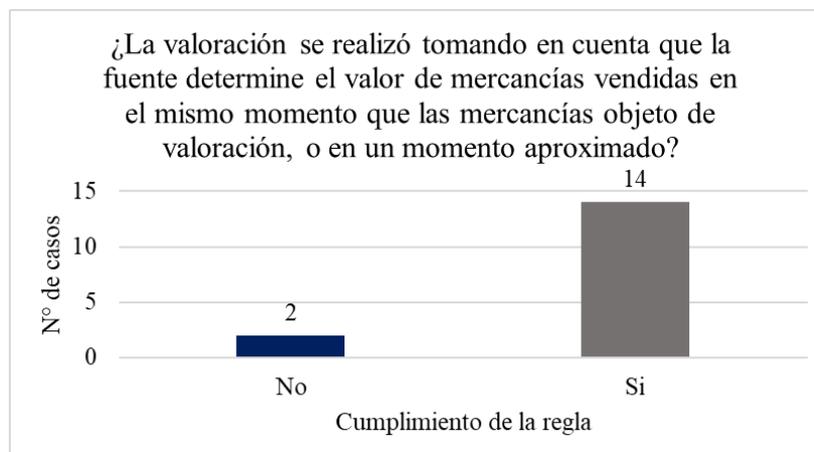
En la Figura se puede observar que, del total de los 16 casos de estudio, en 14 de ellos no se cumplió la regla de territorialidad, lo cual representa el 87.5%, por otro lado, en 2 de los casos si se cumplió la regla de territorialidad, esto representa el 12.5%. Entonces, en la mayoría de los casos evaluados no se cumplió con la regla, mientras que solo un pequeño porcentaje la siguió adecuadamente.

Del análisis del resultado se evidencia que, en 14 de los casos evaluados no se ha cumplido la regla de territorialidad, lo que sugiere que la valoración aduanera en estos casos no ha considerado el valor de mercancías vendidas para la exportación al mismo país de importación, sino que se han tomado como fuentes los valores de los productos que se venden solo en un mercado nacional. Por otro lado, los 2 casos en que se ha cumplido con la regla corresponden a las valoraciones realizadas con fuentes oficiales como las DAMs, en las cuales se ha tomado el valor de mercancías que han sido importadas al país, por lo que, las valoraciones que se realizan tomando como fuente las declaraciones de bienes importados, cumplen con la regla de territorialidad, sin embargo, el porcentaje de estos casos es mínimo.

La inconsistencia en el cumplimiento de la regla de territorialidad podría afectar la fiabilidad y precisión de la valoración aduanera.

### Figura 9.

#### *Frecuencia de cumplimiento de la regla de temporalidad*



Nota: Elaboración Propia.

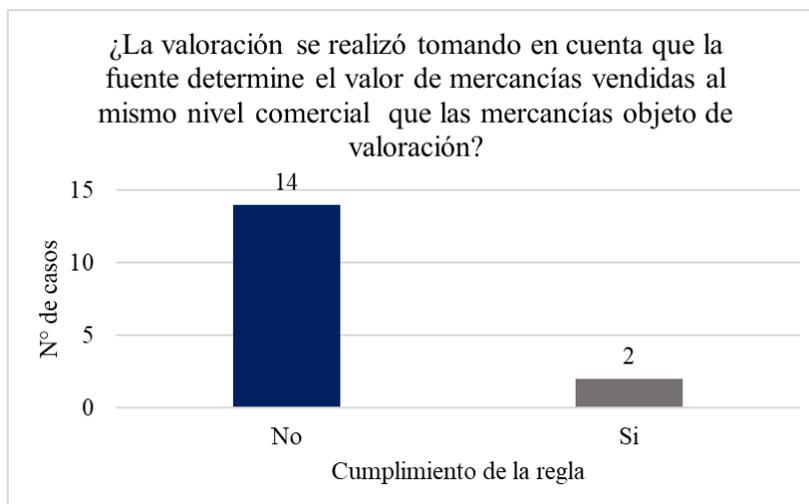
En la Figura se puede observar que, del total de los 16 casos de estudio, en 14 de ellos si se cumplió la regla de temporalidad, lo cual representa el 87.5%, por otro lado, en solo 2 de los casos no se cumplió la regla, esto representa el 12.5%.

Entonces, en la mayoría de los casos evaluados se cumplió con la regla de temporalidad, mientras que solo en un pequeño porcentaje de los casos no se siguió adecuadamente.

Del análisis del resultado se evidencia que, en 14 de los casos evaluados se ha cumplido la regla de temporalidad, lo cual sugiere que la valoración aduanera, en la mayoría de los casos, ha tenido en cuenta el valor de mercancías vendidas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado. Por otro lado, en solo 2 casos no se cumplió con la regla, esto debido a que la valuación se realizó aplicando una fuente que, en términos temporales, difería significativamente del momento en que se realizó la valoración (más de un año), sin embargo, el que el porcentaje en que se evidencien estos casos sea bajo indica un nivel general de conformidad con la regla de temporalidad.

**Figura 10.**

*Frecuencia de cumplimiento de la regla de nivel comercial*



Nota: Elaboración Propia.

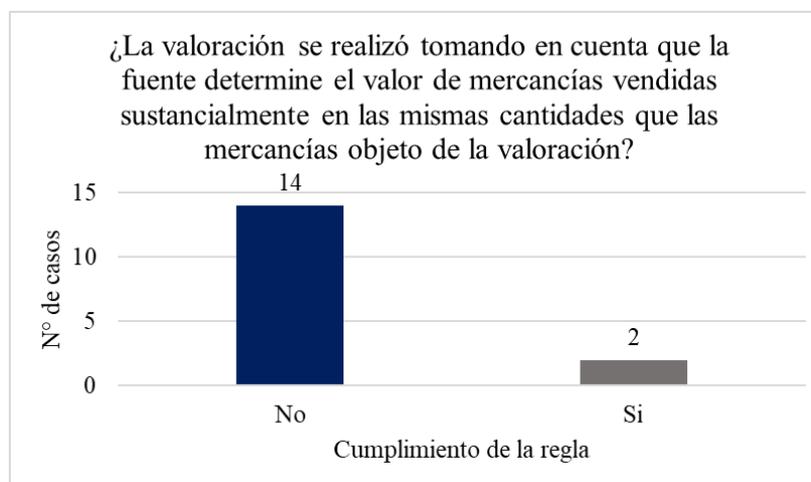
En la Figura se puede observar que, del total de los 16 casos de estudio, en 14 de ellos no se cumplió la regla de mismo nivel comercial, lo cual representa el

87.5%, por otro lado, en solo 2 de los casos se cumplió la regla, esto representa un porcentaje del 12.5%. Entonces, en la mayoría de los casos evaluados se incumplió con la regla de mismo nivel comercial, mientras que solo en un pequeño porcentaje de los casos se siguió adecuadamente.

Este incumplimiento se explica porque, para realizar la valoración, el especialista de aduanas toma el valor de una fuente que oferta los productos a un nivel comercial de Usuario Final, lo cual plantea preocupaciones sobre la razonabilidad y precisión en los procesos de valoración, ya que el nivel comercial puede influir significativamente en las condiciones comerciales y, por ende, en el valor de las mercancías. Por otro lado, en 2 casos se observó un cumplimiento de la regla de mismo nivel comercial los cuales corresponde a valoraciones realizadas en base a fuentes oficiales de DAMs, en la cual los mismos importadores declaran los bienes adquiridos en un nivel comercial de mayorista, similares a las de los bienes objeto de valoración, sin embargo, estos casos se dan en un porcentaje significativamente menor.

### Figura 11.

*Frecuencia de cumplimiento de la regla de misma cantidad*



Nota: Elaboración Propia.

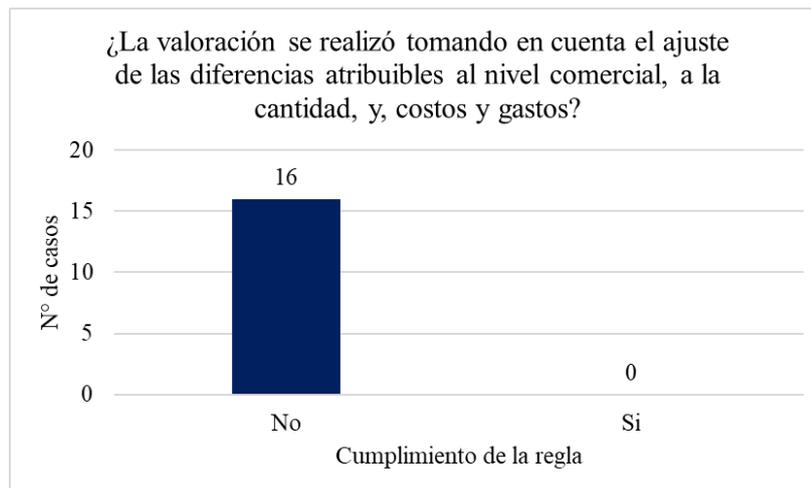
En la Figura se puede observar que, del total de los 16 casos de estudio, en 14 de ellos se incumplió la regla de mismas cantidades, lo cual representa el 87.5%, por otro lado, en solo 2 de los casos se cumplió la regla, esto representa un porcentaje del 12.5% respecto al total. Entonces, en la mayoría de los casos evaluados se incumplió con la regla de mismas cantidades, mientras que solo en un pequeño porcentaje de los casos se siguió adecuadamente.

Esto resultados sugieren que hay un incumplimiento notable de la regla de mismas cantidades en las valoraciones estudiadas, este incumplimiento se explica en razón de que, para realizar la valoración, el especialista de aduanas toma el valor de una fuente en la que se oferta el producto en cantidades unitarias, lo cual plantea interrogantes sobre la coherencia en los procedimientos de valoración, ya que las cantidades de mercancías pueden tener un impacto significativo en su valor.

Por otro lado, en 2 casos se observó un cumplimiento de la regla de mismo nivel comercial, los cuales corresponden a valoraciones realizadas en base a fuentes oficiales de DAMs, en la cual los mismos importadores declaran los bienes adquiridos en cantidades similares a las de los bienes objeto de valoración, sin embargo, estos casos de dan en un porcentaje significativamente menor.

### **Figura 12.**

*Frecuencia de cumplimiento de la regla de ajuste*



Nota: Elaboración Propia.

En la Figura se puede observar que, en todos los casos evaluados se incumplió la regla de ajuste, lo cual representa el 100%.

En ese sentido, cabe precisar que en resultados anteriores se ha presentado un porcentaje mayoritario de valoraciones que no cumplieron con las reglas de mismo nivel comercial y mismas cantidades, en cuyos casos correspondería realizar un ajuste para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad. Entonces, en los presentes resultados se muestra que, a pesar de que correspondía realizar un ajuste en las valoraciones, ello no ha sido aplicado de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Es importante señalar que, en la mayoría de los casos, la valoración se llevó a cabo considerando como valor en aduanas los precios de venta a usuarios finales en el territorio nacional. Esta práctica implica que dichos valores ya incluyen los aranceles y otros impuestos como el ISC, IGV y IPM. Como resultado, existe una marcada diferencia entre el precio del producto con el que se realiza la comparación y el valor real de los bienes sujetos a valoración.

En estos escenarios, se vuelve esencial realizar ajustes para lograr una

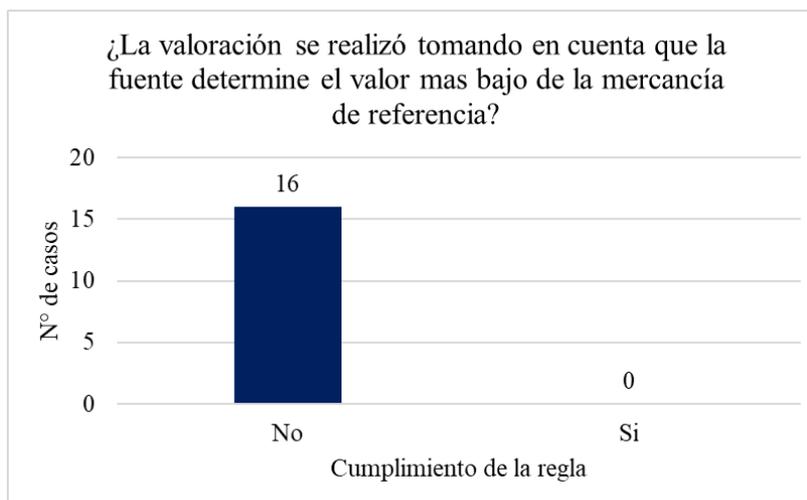
valoración justa, precisa y razonable. Esto se debe a que la inclusión de los impuestos en el precio de venta inicial distorsiona la comparación directa, y los ajustes son necesarios para corregir estas diferencias y garantizar una valoración aduanera adecuada.

Este hallazgo plantea preocupaciones sobre el cumplimiento del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC, ya que el ajuste es una parte integral de la determinación del valor en aduana cuando no se cumplen las condiciones ideales de comparación. La falta de cumplimiento en todos los casos sugiere la necesidad inmediata de revisar y fortalecer las prácticas actuales de valoración aduanera para asegurar que se realicen ajustes adecuados basados en datos comprobados y razonables.

Es notable que no se haya identificado ningún caso en el que se haya cumplido con la regla de ajuste. Esto plantea preguntas adicionales sobre la comprensión y la aplicación de esta regla en los procesos de valoración aduanera, y sugiere que puede ser necesario revisar la normativa nacional existente para garantizar su cumplimiento con los acuerdos internacionales.

### Figura 13.

*Frecuencia de cumplimiento de la regla de valor más bajo*





Nota: Elaboración Propia.

La interpretación de los resultados sugiere que, en los 16 casos evaluados, que representa el 100%, no se cumplió con la regla que establece que, en caso de tener más de un valor de comparación, se debe de usar el valor más bajo.

La principal razón por la cual ninguna de las valoraciones cumple la regla de utilizar el valor más bajo cuando se tiene una pluralidad de valores, es que el ordenamiento nacional expresamente dispone que, para las valoraciones en casos de delitos aduaneros, se debe de tomar el valor más alto. (Decreto Supremo N° 121-2003-EF, 27 de agosto de 2003)

Esta disposición legal contradice la regla del valor más bajo establecida en un Acuerdo Internacional suscrita por el Perú y que entró en vigencia en el ordenamiento nacional desde el año 2000, ello influye directamente en la valoración aduanera.

Este incumplimiento de la regla plantea preocupaciones sobre la coherencia y adherencia a las normativas internacionales de valoración aduanera, pues la regla de utilizar el valor más bajo tiene el propósito de garantizar una valoración justa y precisa de las mercancías.

Finalmente, es significativo destacar que no se identificó ningún caso en el que se haya cumplido con la regla del valor más bajo. Este hallazgo sugiere la necesidad de una revisión exhaustiva de los procedimientos y normativa de valoración aduanera para garantizar que se apliquen adecuadamente las normativas internacionales y se logre una valoración justa y transparente de las mercancías incautadas por delitos aduaneros.

Una vez realizada la interpretación y análisis de los resultados por Item para el segundo objetivo específico, a continuación, se presenta una tabla



consolidada que resume los resultados obtenidos durante la evaluación del cumplimiento de la fuente aplicada para valorar los bienes incautados, con respecto a las reglas establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Cada columna representa una regla específica y muestra el grado de cumplimiento observado:

**Tabla 9.**

*Consolidado del análisis del cumplimiento de la fuente respecto a los estándares internacionales*

N°	Valoración de la fuente respecto al producto	Fuente		Criterios de valoración						Puntaje Total		
		Tipo de fuente utilizada	Fuente	Método de valoración	Territorialidad	Temporalidad	Nivel comercial	Cantidades	Ajuste		Valor más bajo	
1	Aceite de Soya con girasol Marca "Granos", contenidos en bidones de plástico de 20 litros c/u	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
2	Aceite Comestible de Soya Marca "Doña Luisa", contenido en botellas plásticas de 900ml c/u	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
3	Gelatina en Polvo de diferentes sabores Marca "Rubys", en sobres de 240g c/u	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
4	Cigarros Marca "Hamilton" Fresh (c/carton x 10 cajetillas, c/cajettilla x 20 unidades)	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
5	Cigarrillos Marca "Lucky Strike" Double Click	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
6	Cigarrillos, Marca "Golden Beach" Lights Box	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
7	Cigarro Marca "Golden Beach" (Verde) Menthol Box	Valor de transacción	DAM	Mercancía similar	2	1	2	2	1	1	1	9
8	Cigarro Marca "Golden Beach" (Rojo) Full Flavor Box	Valor de transacción	DAM	Mercancía similar	2	1	2	2	1	1	1	9
9	Ron Marca Bacardi Solera, de 750ml, 38% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7

N°	Valoración de la fuente respecto al producto	Fuente		Criterios de valoración					Puntuación Total		
		Tipo de fuente utilizada	Fuente	Método de valoración	Territorialidad	Temporalidad	Nivel comercial	Cantidades		Ajuste	Valor más bajo
10	Whisky Marca Ballantine'S Finest, de 1l, 40% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	1	2	1	1	1	1	7
11	Whisky Marca Johnnie Walker, Black Label (Aged 12 Years), de 1l, 40% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	7
12	Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 750 ml, 40% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	1	2	1	1	1	1	7
13	Ron Marca Flor de Caña, Añejo Oro (Slow 4 Aged), de 1l, 40% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	1	2	1	1	1	1	7
14	Whisky Marca Jack Daniel'S Tennessee Honey, de 1l, 35% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	1	2	1	1	1	1	7
15	Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 1l, 40% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	1	2	1	1	1	1	7
16	Licor De Fruta Marca Amarula - Crema, Marula Fruit with Marula Spirit de 17 % Vol, de 750 ml	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	1	2	1	1	1	1	7

Nota: Elaboración Propia.

De la tabla presentada se desprende el siguiente análisis estadístico descriptivo:

**Tabla 10.**

*Análisis estadístico descriptivo de la puntuación del cumplimiento de la regla de valoración*

	<b>n</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	<b>Media</b>	<b>Desv. estándar</b>
Puntuación del cumplimiento de la regla	16	7	9	7.25	0.683
N válido (por lista)	16				

Fuente: SPSS

La mayoría de los casos presenta una puntuación de cumplimiento de la regla en el rango de 7 a 9, con un promedio de 7. La baja desviación estándar sugiere que hay relativa consistencia en los niveles de cumplimiento entre los casos evaluados. En resumen, las valoraciones estudiadas tienden a tener un bajo nivel de cumplimiento de la regla, con algunas variaciones, pero en general cercanos a la media.

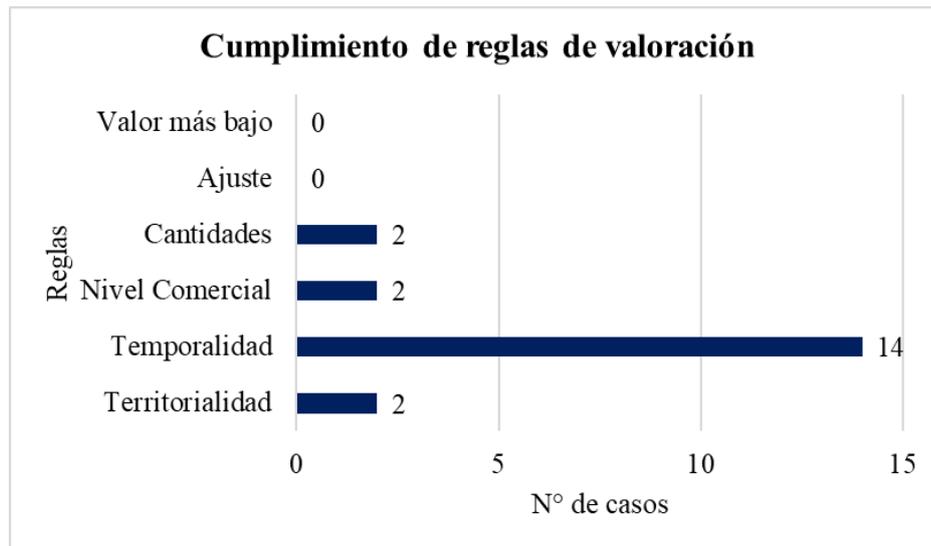
#### **4.1.6 Contrastación de Hipótesis Específica N° 02**

La hipótesis propuesta es “Las fuentes de valoración de los bienes incautados por Delitos Aduaneros no cumplen con las reglas de valoración establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio”

Entonces, del análisis realizado se presenta la siguiente figura, que grafica los casos en los que si se cumplen las reglas de valoración:

**Figura 14.**

*Casos que cumplen de las reglas de valoración*



Nota: Elaboración propia.

Entonces, para contrastar la Hipótesis, se plantea la hipótesis nula y la hipótesis alterna de la siguiente manera:

**H0:** Las fuentes de valoración de los bienes incautados por Delitos Aduaneros cumplen con las reglas de valoración establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**H1:** Las fuentes de valoración de los bienes incautados por Delitos Aduaneros no cumplen con las reglas de valoración establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Ahora bien, los resultados señalaron que, de la muestra compuesta por las valoraciones de 16 bienes incautados, la mayoría de los casos presenta una puntuación de cumplimiento de la regla en el rango de 7 a 9, con un promedio de 7, por lo que, estos resultados obtenidos permiten contrastar la hipótesis propuesta



en relación con el nivel de cumplimiento de las reglas establecidas en el Acuerdo de Valoración de la OMC. Así, se realiza la contrastación con los valores de la Tabla de *Escala de medición*:

Puntuación 6 – 7 = Total incumplimiento

Puntuación 8 – 9 = Cumplimiento parcial

Puntuación 10 – 12 = Cumplimiento total

Ahora bien, el valor de cumplimiento promedio de la aplicación de fuentes en las valoraciones objeto de estudio es de 7, que corresponde a un total incumplimiento.

Este hallazgo respalda la afirmación de la Hipótesis Alternativa - H1, que sugiere que las fuentes no cumplen con las reglas, la cual se ve respaldada en razón a que el promedio de casos cae en la categoría de total incumplimiento.

En consecuencia, basados en los resultados observados rechazamos la Hipótesis Nula - H0 y aceptamos la Hipótesis Alternativa - H1, indicando que las fuentes de valoración de los bienes incautados por Delitos Aduaneros no cumplen con las reglas de valoración establecidas en el AGAAC de la OMC.

Estos hallazgos resaltan la necesidad de revisar y mejorar las prácticas de valoración utilizadas por la SUNAT en los casos que podrían llegar a constituir Delitos Aduaneros, ello para garantizar un cumplimiento más efectivo con las normativas internacionales.

#### **4.1.7 Objetivo Específico N° 03**

El Objetivo Específico N° 03 planteado es “Determinar y analizar la variación de las valoraciones de los bienes incautados por Delitos Aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno en comparación con su valor real.”, por lo que, para



lograr este objetivo específico se debe de realizar un análisis comparativo del valor determinado por los especialistas de aduanas respecto al valor real de los bienes objeto de estudio.

Ello debido a que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, al cual el Perú está adscrito, prescribe que para determinar el “valor aduanero” de las mercancías importadas, debe realizarse la valoración según el valor real de las mercancías importadas sobre las que se grava el derecho, o de mercancías similares, pues de esta forma se proscribe la utilización de criterios arbitrarios o valores ficticios.

Ahora bien, se entiende por “valor real”, el precio al que, en el momento y lugar determinados por la legislación del país de importación, se vende o se ofrece a la venta tal mercancía o similar en el curso de operaciones comerciales normales en condiciones plenamente competitivas. (Organización Mundial del Comercio, 1994). Es decir, el valor real se refiere al precio al que un bien se vende en el mercado en una transacción normal, en la fecha en que se realiza.

En el presente caso, para determinar el valor real de los bienes objeto de estudio, se recabaron datos objetivos y cuantificables del valor de mercado de los bienes, es ese extremo, se realizaron cotizaciones a proveedores que ofertaron el mismo bien, en la misma cantidad, nivel comercial y a la fecha en que se realizó su valoración por el personal de aduanas, estas cotizaciones se sustentan en Órdenes de Compra y Facturas comerciales de empresas que venden los bienes en el territorio nacional a un nivel comercial de mayorista.

Asimismo, para asegurar que el precio de comparación sea lo más preciso posible, se tomaron diversas cotizaciones realizadas a una pluralidad de proveedores, por lo que el valor real se determinó realizando un cálculo del



promedio de todos los precios obtenidos. Ello se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 11.**

*Determinación del Valor Real de los bienes*

N°	Fecha de valuación	Descripción	Partida Arancelaria	UM	Cantidad	Valor según cotizaciones	
						Precio Unitario promedio	Precio Total Promedio
1	20/03/2022	Aceite de Soya con girasol Marca "Granos", de 20 litros	1507909000	Unid	180	S/ 135.00	S/ 24,300.00
2	20/03/2022	Aceite Comestible de Soya Marca "Doña Luisa", de 900ml	1507909000	Unid	480	S/ 6.42	S/ 3,082.89
3	20/03/2022	Gelatina en Polvo de diferentes sabores Marca "Rubys", de 240g	3503001000	Unid	1360	S/ 2.70	S/ 3,672.14
4	04/10/2022	Cigarros Marca "Hamilton" Fresh	2402202000	Unid	28400	S/ 0.64	S/ 18,034.00
5	23/09/2022	Cigarrillos Marca "Lucky Strike" Double Click	2402202000	Unid	120000	S/ 0.94	S/112,800.00
6	23/09/2022	Cigarrillos, Marca "Golden Beach" Lights Box	2402202000	Unid	40000	S/ 0.07	S/ 2,800.00
7	18/04/2022	Cigarro Marca "Golden Beach" (Verde) Menthol Box	2402202000	Unid	60000	S/ 0.07	S/ 4,200.00
8	18/04/2022	Cigarro Marca "Golden Beach" (Rojo) Full Flavor Box	2402202000	Unid	120000	S/ 0.07	S/ 8,400.00
9	24/08/2022	Ron Marca Bacardi Solera, de 750ml, 38% Vol	2208400000	Unid	72	S/ 78.00	S/ 5,616.00
10	24/08/2022	Whisky Marca Ballantine's Finest, de 1l, 40% Vol	2208300000	Unid	60	S/ 40.00	S/ 2,400.00
11	24/08/2022	Whisky Marca Johnnie Walker, Black Label (Aged 12 Years), de 1l, 40% Vol	2208300000	Unid	48	S/ 88.50	S/ 4,248.00
12	24/08/2022	Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 750 ml, 40% Vol	2208300000	Unid	108	S/ 36.25	S/ 3,915.00
13	24/08/2022	Ron Marca Flor de Caña, Añejo Oro (Slow 4 Aged), de 1l, 40% Vol	2208400000	Unid	72	S/ 33.00	S/ 2,376.00

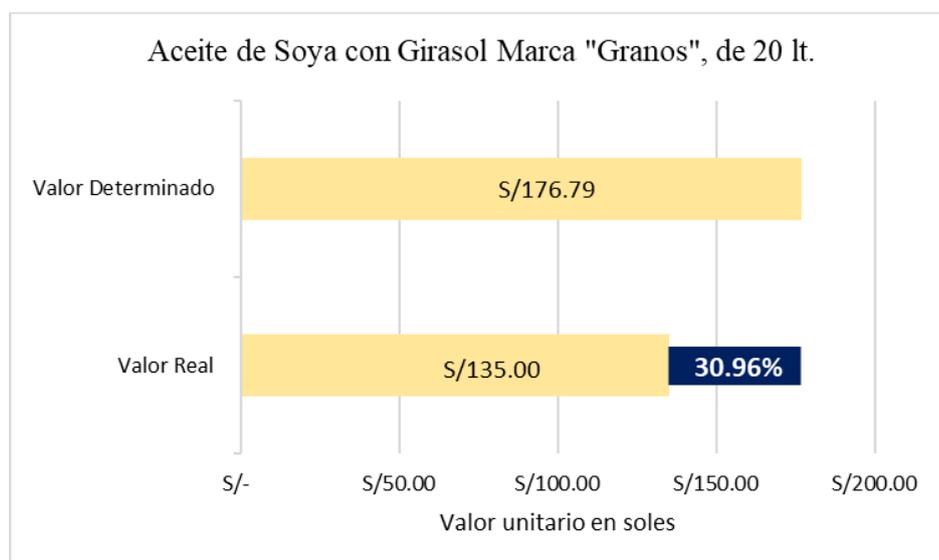
14	24/08/2022	Whisky Marca Jack Daniel's Tennessee Honey, de 1l, 35% Vol	2208300000	Unid	12	S/ 75.00	S/900.00
15	29/06/2022	Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 1l, 40% Vol	2208300000	Unid	71	S/ 42.78	S/ 3,037.22
16	29/06/2022	Licor De Fruta Marca Amarula - Crema, Marula Fruit with Marula Spirit de 17 % Vol, de 750 ml	2208702000	Unid	96	S/ 39.00	S/ 3,744.00

Nota: Elaboración Propia.

Una vez determinado el valor de comparación, se tabularon todos los datos y se realizó la comparación determinando el porcentaje de variación de la valuación de aduanas (Valor Determinado) en relación a su Valor Real. Estos resultados se muestran por cada producto analizado, de la siguiente manera:

### Figura 15.

*Análisis comparativo de valor del Aceite de Soya con girasol Marca "Granos", de 20 lt.*



Nota: Elaboración Propia.

Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto Aceite de Soya con girasol Marca "Granos", de 20 lt., el Valor Real del bien es de S/. 135.00 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas

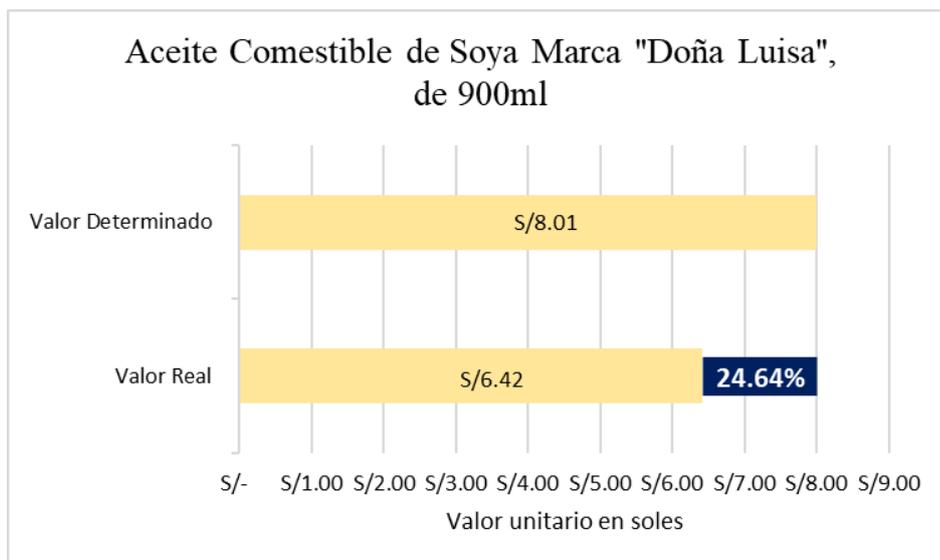
es de S/. 176.79, lo cual denota una variación positiva de S/. 41.79, representando ello una sobrevaloración de 30.96% respecto a su Valor Real.

Realizando el análisis del resultado se desprende que, el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un porcentaje del 30.96% respecto a su Valor Real, ello en razón de que la determinación del valor se realizó de un producto similar, el Aceite vegetal de soya marca Sursol de 20l., además que se tomó como fuente la tienda virtual de Rico Pollo y se evaluó el bien a un nivel comercial de usuario final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Por último, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 7,522.62 en términos de monto total.

### Figura 16.

*Análisis comparativo de valor del Aceite Comestible de Soya Marca "Doña Luisa", de 900ml*



Nota: Elaboración Propia.

Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto Aceite Comestible de Soya Marca "Doña Luisa", de 900ml, el Valor

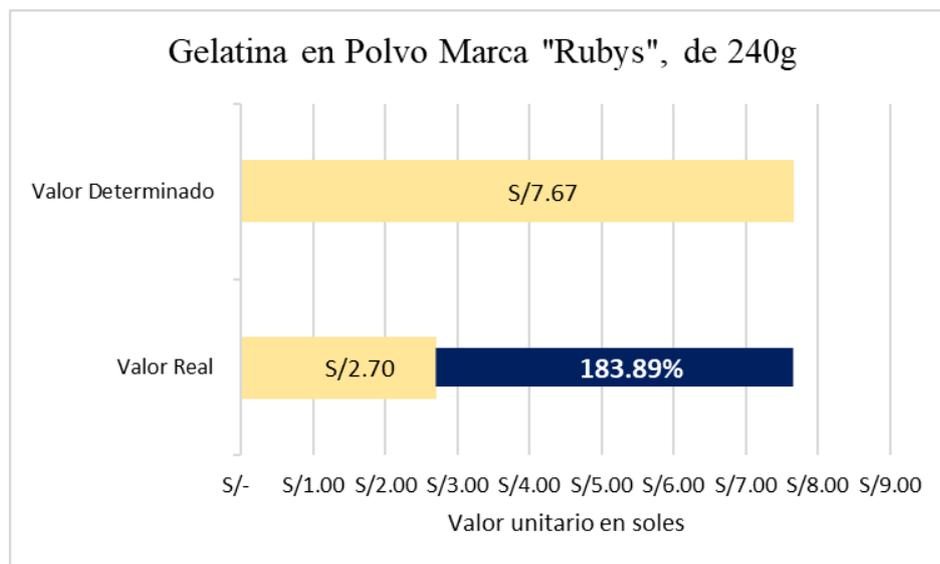
Real del bien es de S/. 6.42 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/. 8.01, lo cual denota una variación positiva de S/. 1.58, representando ello una sobrevaloración del 24.64% respecto a su Valor Real.

Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un porcentaje del 24.64% respecto a su Valor Real, ello en razón de que la determinación del valor se realizó tomando como base a un producto similar, el Aceite de soya marca Soya de 900 ml., además, se tomó como fuente la tienda virtual de Vivanda y se evaluó el bien a un nivel comercial de usuario final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Por último, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 759.57 en términos de monto total

### Figura 17.

*Análisis comparativo de valor de la Gelatina en Polvo Marca "Rubys", de 240g*



Nota: Elaboración Propia.

Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto Gelatina en Polvo Marca "Rubys", de 240g, el Valor Real del bien



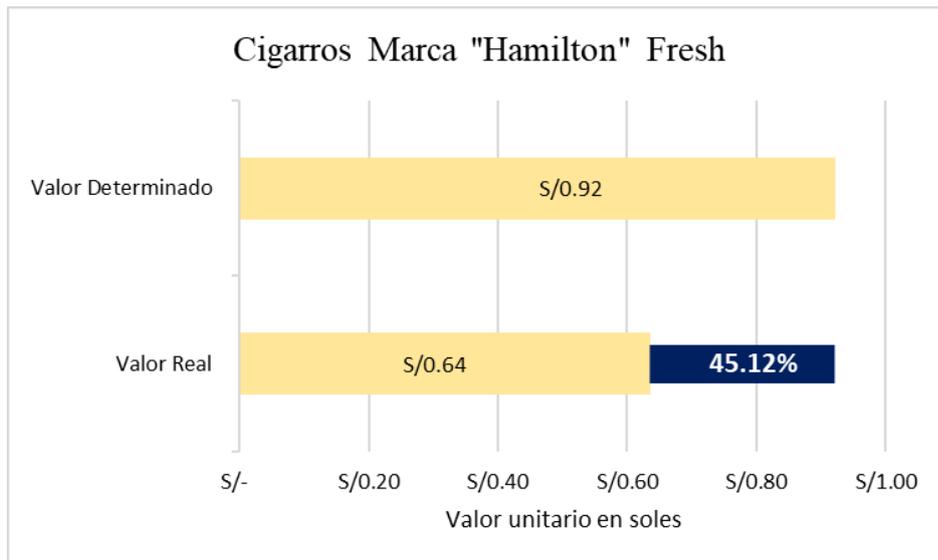
es de S/. 2.70 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/. 7.67, lo cual denota una variación positiva de S/. 4.97, representando ello una sobrevaloración del 183.89% respecto a su Valor Real.

Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un alto porcentaje de 183.89% respecto a su Valor Real, ello debido a que la determinación del valor se realizó tomando como base a un producto similar, la Gelatina Marca Universal de 75g, además, se tomó como fuente la tienda virtual de “Supermercados Plaza Veá” y se evaluó el bien a un nivel comercial de usuario final y en cantidad unitaria, asimismo, se advirtió que se comparó al bien con un producto que se empaqueta en cantidades sustancialmente inferiores, es decir, la Gelatina Marca Universal contiene 75g. de producto, mientras que la Gelatina Marca Ruby’s contiene 240g de producto, por lo que no constituye un bien intercambiable comercialmente, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Por último, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 6,752.64 en términos de monto total.

**Figura 18.**

*Análisis comparativo de valor de los Cigarros Marca "Hamilton" Fresh*



Nota: Elaboración Propia.

Del grafico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto Cigarros Marca "Hamilton" Fresh, el Valor Real del bien es de S/. 0.64 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.0.92, lo cual denota una variación positiva de S/.0.29, representando ello una sobrevaloración del 45.12% respecto a su Valor Real.

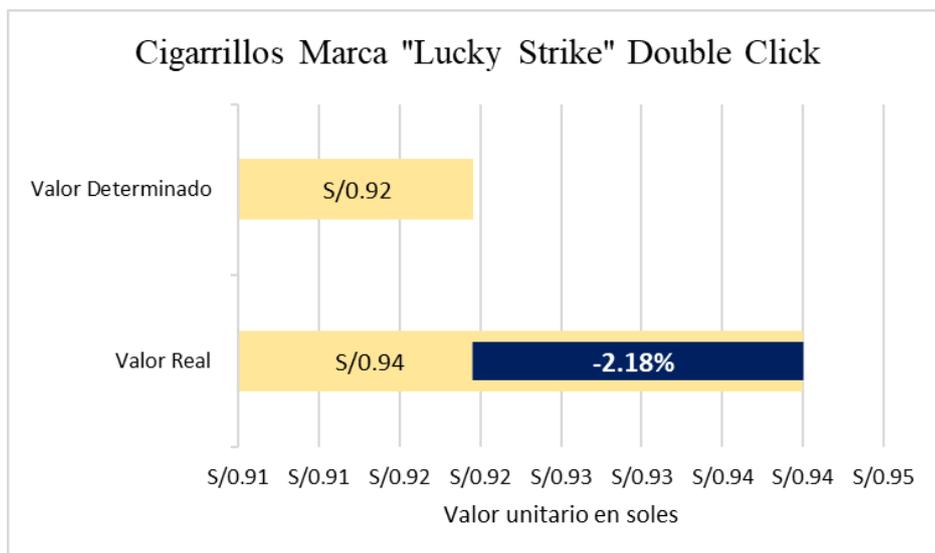
Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un porcentaje del 45.12% respecto a su Valor Real, ello en razón de que la determinación del valor se realizó tomando como base a un producto similar, los Cigarros de marca Lucky Strike Big Chill Slim, el cual no tiene el mismo prestigio comercial que el bien objeto de valuación, pues este es comercializado a mucho menor precio que el bien de la marca Lucky Strike, que goza de mayor prestigio, por lo que su precio es mayor, por lo que, se comparó al bien con un producto que no constituye un bien intercambiable comercialmente. Además, se tomó como fuente la tienda virtual

de “Supermercados Plaza Vea” y se evaluó el bien a un nivel comercial de usuario final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Por último, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 8,137.03 en términos de monto total.

**Figura 19.**

*Análisis comparativo de valor de los Cigarrillos Marca "Lucky Strike" Double Click*



Nota: Elaboración Propia.

Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto Cigarrillos Marca "Lucky Strike" Double Click, el Valor Real del bien es de S/. 0.94 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.0.92, lo cual denota una variación negativa de -S/.0.02, representando ello una subvaluación del -2.18% respecto a su Valor Real.

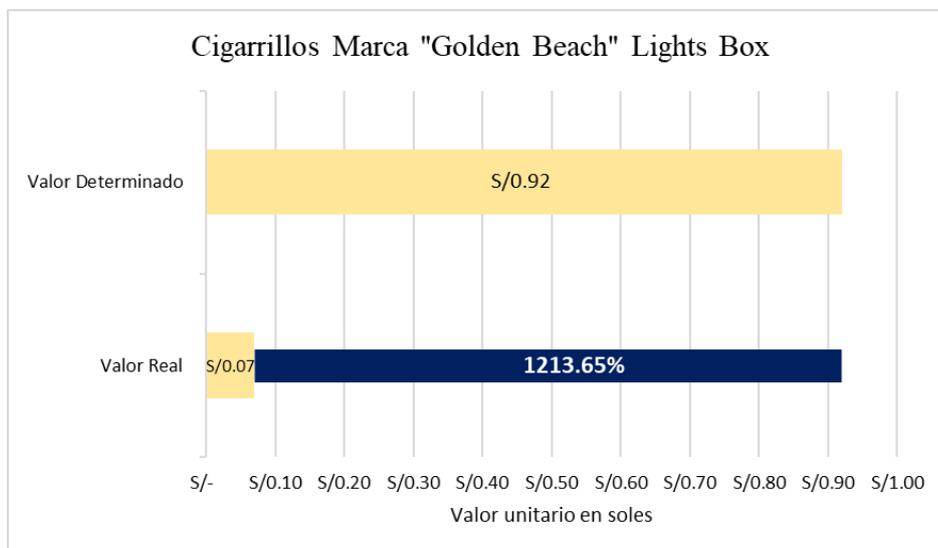
Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue subvaluado en un porcentaje del -2.18% respecto a su Valor Real, esta variación mínima se debe a que la determinación

del valor se realizó tomando como base a un producto idéntico, sin embargo, para este también se tomó como fuente la tienda virtual de “Supermercados Metro” y se evaluó el bien a un nivel comercial de usuario final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Por último, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. -2,453.40 en términos de monto total.

### Figura 20.

*Análisis comparativo de valor de los Cigarrillos, Marca "Golden Beach" Lights Box*



Nota: Elaboración Propia.

Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto Cigarrillos Marca "Golden Beach" Lights Box, el Valor Real del bien es de S/. 0.07 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.0.92, lo cual denota una variación positiva de S/.0.85, que representa una sobrevaloración del 1213.65% respecto a su Valor Real.

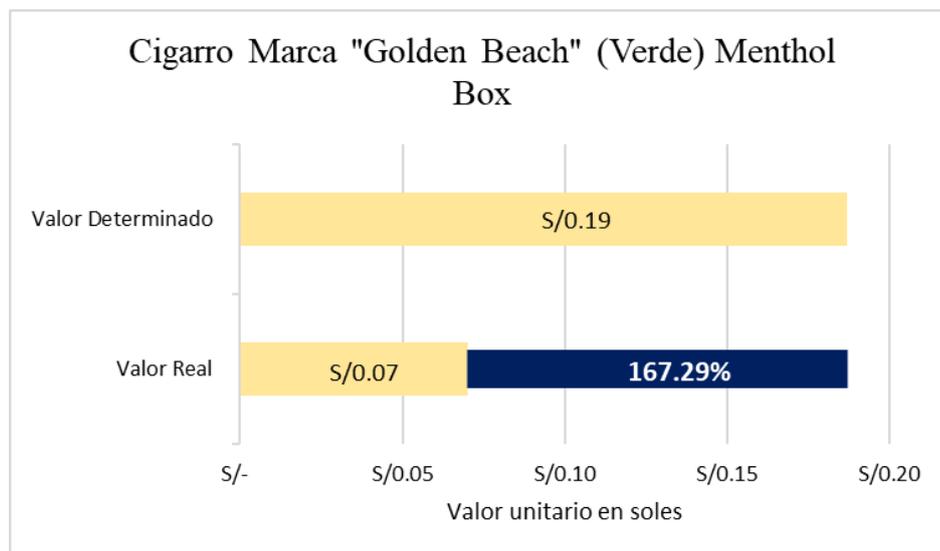
Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un gran porcentaje del

1213.65% respecto a su Valor Real, ello en razón de que la determinación del valor se realizó tomando como base a un producto similar, los Cigarros de marca Lucky Strike Energy, el cual no tiene el mismo prestigio comercial que el bien objeto de valuación, pues aquel es comercializado a mucho mayor precio que el bien materia de valuación, por lo que, se comparó al bien con un producto que no constituye un bien intercambiable comercialmente. Además, se tomó como fuente la tienda virtual de “Supermercados Metro” y se evaluó el bien a un nivel comercial de usuario final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Por último, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 33,982.20 en términos de monto total

**Figura 21.**

*Análisis comparativo de valor del Cigarro Marca "Golden Beach" (Verde) Menthol Box*



Nota: Elaboración Propia.

Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto Cigarro Marca "Golden Beach" (Verde) Menthol Box, el Valor Real

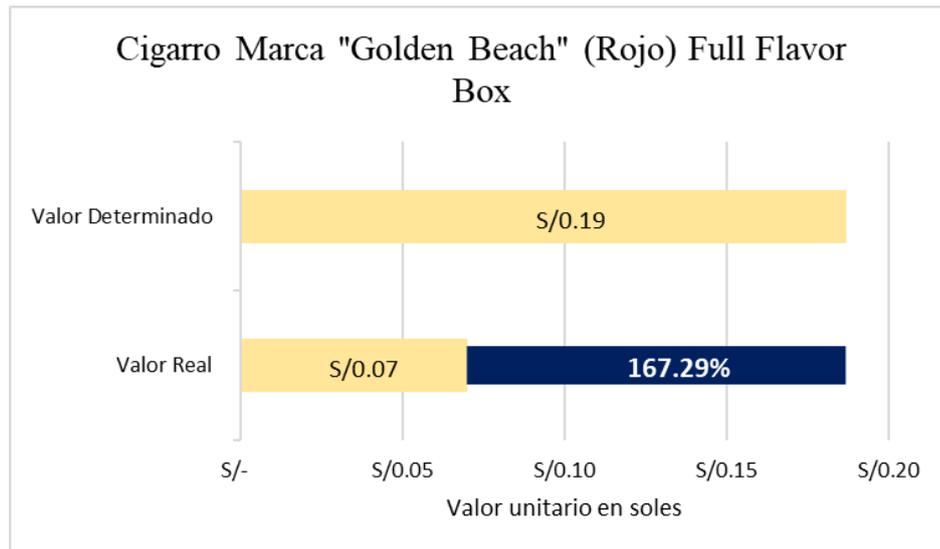
del bien es de S/. 0.07 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.0.19, lo cual denota una variación positiva de S/.0.12, que representa una sobrevaloración del 167.29% respecto a su Valor Real.

Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un gran porcentaje del 1213.65% respecto a su Valor Real, ello en razón de que la determinación del valor se realizó tomando como base a un “producto similar”, los Cigarros de marca L & M, el cual tiene distinto prestigio comercial que el bien objeto de valuación, pues es comercializado a mucho mayor precio que el Cigarro de marca Golden Beach, por lo que, se comparó al bien con un producto que no constituye un bien intercambiable comercialmente. Además, se tomó como fuente una Declaración Aduanera de Mercancías de fecha 26 de abril del 2021, lo cual no cumple con el criterio de temporalidad que deben de tener los bienes de comparación de valor, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Por último, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 7,026.00 en términos de monto total.

**Figura 22.**

*Análisis comparativo de valor del Cigarro Marca "Golden Beach" (Rojo) Full Flavor Box*



Nota: Elaboración Propia.

Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto Cigarro Marca "Golden Beach" (Rojo) Full Flavor Box, el Valor Real del bien es de S/. 0.07 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.0.19, lo cual denota una variación positiva de S/.0.12, que representa una sobrevaloración del 167.29% respecto a su Valor Real.

Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un gran porcentaje del 1213.65% respecto a su Valor Real, ello en razón de que la determinación del valor se realizó tomando como base a un "producto similar", los Cigarros de marca L & M, el cual tiene distinto prestigio comercial que el bien objeto de valuación, pues es comercializado a mucho mayor precio que el Cigarro de marca Golden Beach, por lo que, se comparó al bien con un producto que no constituye un bien intercambiable comercialmente. Además, se tomó como fuente una Declaración Aduanera de Mercancías de fecha 26 de abril del 2021, lo cual no cumple con el criterio de temporalidad que deben de tener los bienes de comparación de valor, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

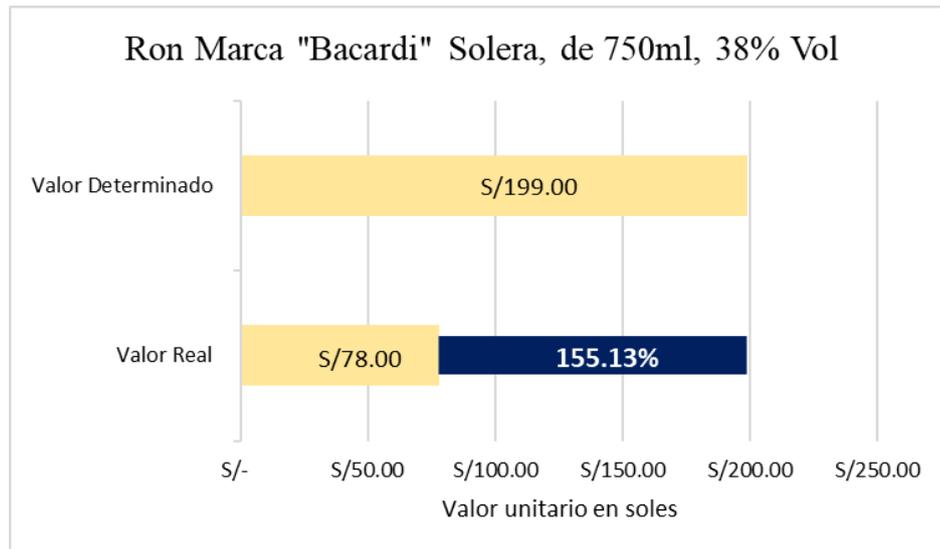
Además, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 14,052.00 en términos de monto total.

Ahora bien, en el caso en concreto de las dos valoraciones correspondientes al Cigarro Marca "Golden Beach" (Verde) Menthol Box y el Cigarro Marca "Golden Beach" (Rojo) Full Flavor Box, se determinó que estos constituyeron objeto del delito de un mismo hecho punible, es decir, ambos productos fueron objeto del transporte de contrabando encontrados en un solo vehículo, por lo que, se realizó la valoración conjunta de ambos para determinar su cuantía, así, se determinó que su valor conjunto sumaba un monto total S/. 33,678.00, por lo que, al superar el límite de las 4UITs (S/. 18,400.00), se determinó que sería tramitado como delito, sin embargo, al realizar el análisis, se determinó que su Valor Real Total es de S/. 12,600.00, lo cual no supera el límite para que sea investigado como delito.

Entonces, en este caso se logró determinar que la valoración imprecisa trae como consecuencia que un hecho que debería ser tramitado como infracción administrativa, viene siendo investigado como Delito Aduanero.

**Figura 23.**

*Análisis comparativo de valor del Ron Marca Bacardi Solera, de 750ml*



Nota: Elaboración Propia.

Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto del Ron Marca Bacardi Solera, de 750ml, el Valor Real del bien es de S/. 78.00 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.199.00, lo cual denota una variación positiva de S/.121.00, que representa una sobrevaloración del 155.13% respecto a su Valor Real.

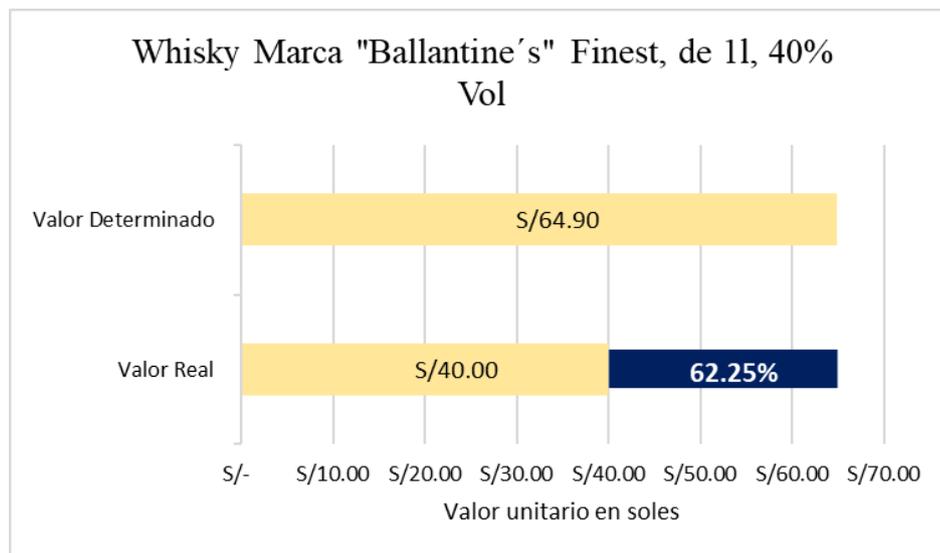
Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un porcentaje del 155.13% respecto a su Valor Real, ello en razón de que la determinación del valor se realizó tomando como base a un “producto similar”, el Ron de marca Zacapa 23 años, el cual tiene distinto prestigio comercial que el bien objeto de valuación, pues al ser de una marca que tiene reputación sobresaliente o una posición destacada en el mercado es comercializado a mucho mayor precio que el Ron de marca Bacardi, por lo que, se comparó al bien con un producto que no constituye un bien intercambiable comercialmente. Además, se tomó como fuente la tienda virtual de “Licores Mimar”, y, se evaluó el bien a un nivel comercial de usuario

final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Además, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 8,711.97 en términos de monto total.

#### Figura 24.

*Análisis comparativo de valor del Whisky Marca Ballantine´s Finest, de 1l*



Nota: Elaboración Propia.

Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto del Whisky Marca Ballantine´s Finest, de 1l, el Valor Real del bien es de S/. 40.00 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.64.90, lo cual denota una variación positiva de S/.24.90, que representa una sobrevaloración del 62.25% respecto a su Valor Real.

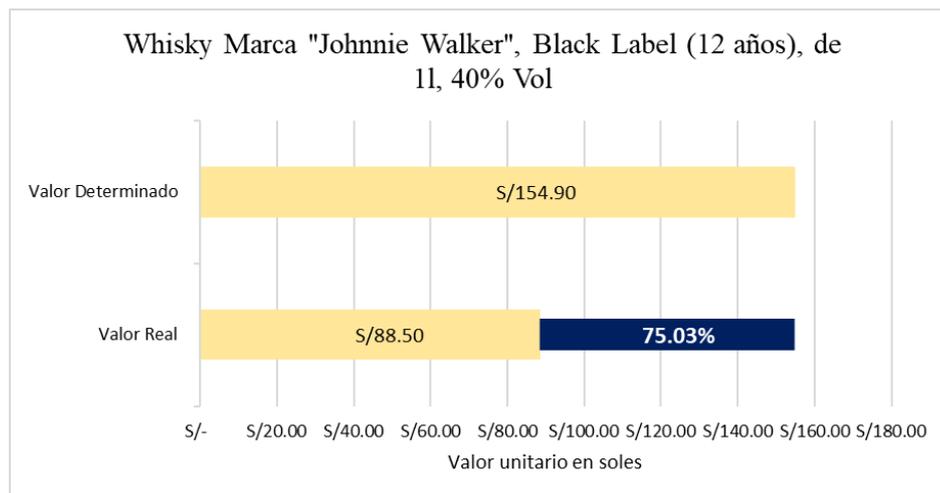
Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un porcentaje del 62.25% respecto a su Valor Real, ello pese a que la determinación del valor se realizó tomando como base a un producto idéntico, no obstante, se tomó como fuente la tienda virtual de “Linio”, y, se evaluó el bien a un nivel comercial de

usuario final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Además, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 1,493.99 en términos de monto total.

**Figura 25.**

*Análisis comparativo de valor del Whisky Marca Johnnie Walker, Black Label, de 1l*



Nota: Elaboración Propia.

Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto del Whisky Marca Johnnie Walker, Black Label, de 1l, el Valor Real del bien es de S/. 88.50 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.154.90, lo cual denota una variación positiva de S/ .66.40, que representa una sobrevaloración del 75.03% respecto a su Valor Real.

Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un porcentaje del 75.03% respecto a su Valor Real, ello a pesar de que la determinación del valor se realizó tomando como base a un producto idéntico, no obstante, se tomó como fuente la tienda virtual de "Linio", y, se evaluó el bien a un nivel comercial de

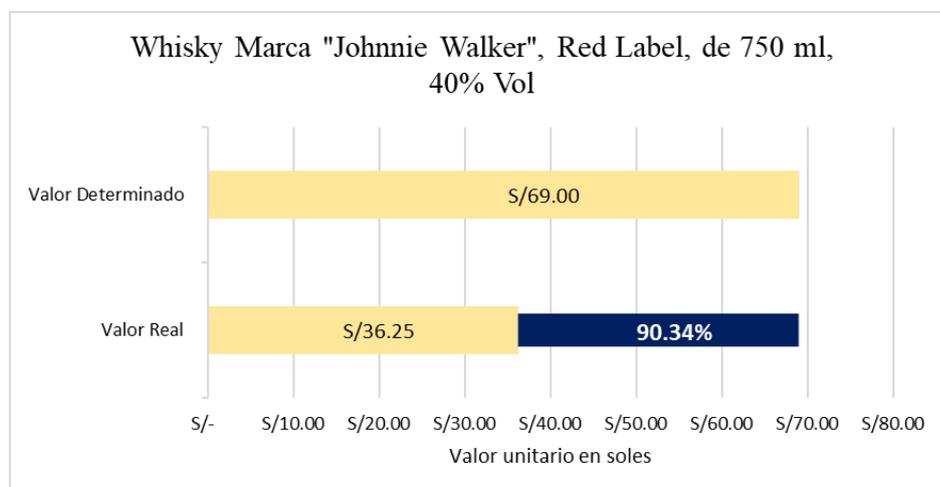
usuario final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Además, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 3,187.24 en términos de monto total.

Es preciso indicar que en este caso, para determinar el valor en aduanas, se tomó como referencia un bien idéntico, pero que tiene una presentación con menor contenido al bien materia de valoración, así, el bien a valorar tiene una presentación de 1 litro, mientras que el de referencia es el mismo bien, pero con una presentación de 750 ml. Lo interesante recae en que, a pesar de que sería lógico que por ser un bien con menor cantidad que el objeto de valuación, la variación sigue siendo significativa, ello puede evidenciar que los precios de internet son mucho mayores a los del Valor Real de bien, por lo que, la fuente de internet es muy poco confiable.

### Figura 26.

*Análisis comparativo de valor del Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 750 ml*



Nota: Elaboración Propia.

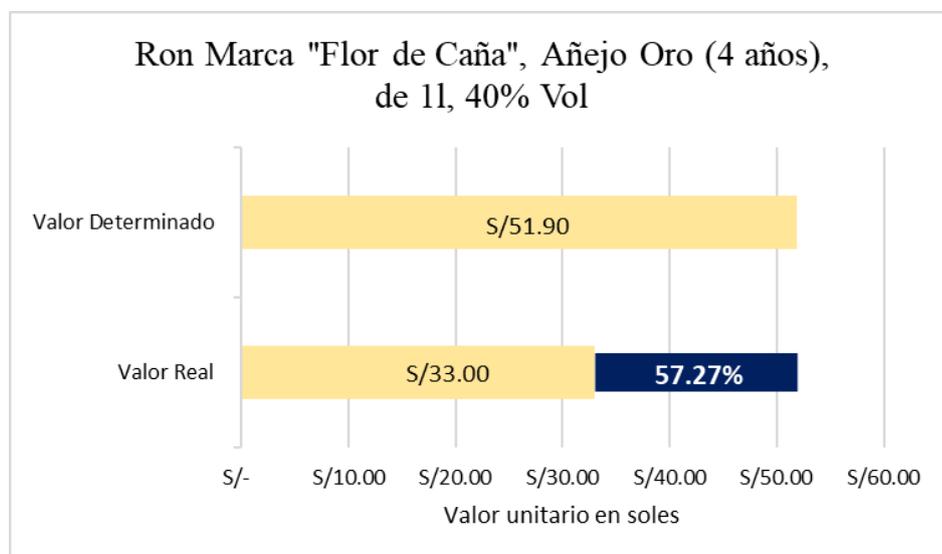
Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto del Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 750 ml, el Valor Real del bien es de S/. 36.25 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.69.00, lo cual denota una variación positiva de S/.32.75, que representa una sobrevaloración del 90.34% respecto a su Valor Real.

Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un porcentaje del 90.34% respecto a su Valor Real, ello a pesar que la determinación del valor se realizó tomando como base a un producto idéntico, sin embargo, se tomó como fuente la tienda virtual de “Linio”, y, se evaluó el bien a un nivel comercial de usuario final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Además, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 3,536.86 en términos de monto total.

**Figura 27.**

*Análisis comparativo de valor del Ron Marca Flor de Caña, Añejo Oro, de 1l*



Nota: Elaboración Propia.

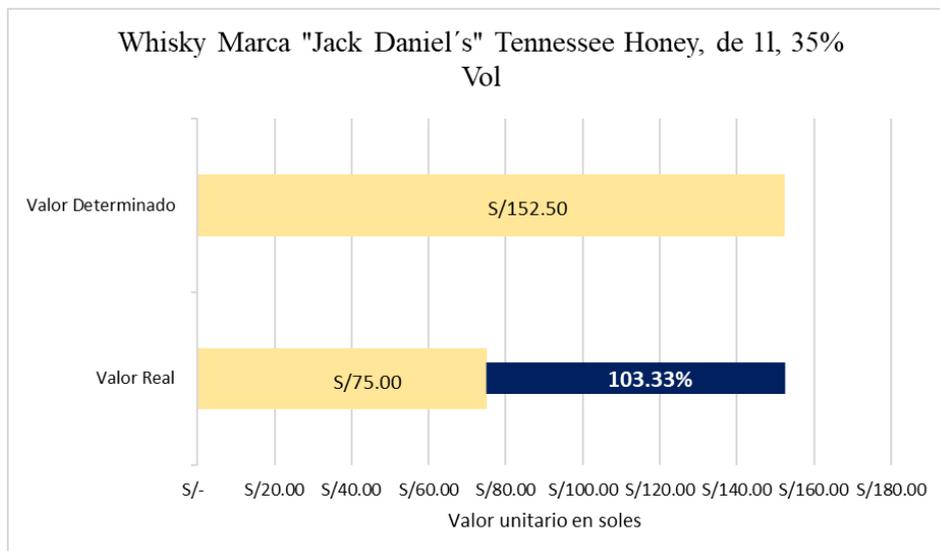
Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto del Ron Marca Flor de Caña, Añejo Oro, de 1l, el Valor Real del bien es de S/. 33.00 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.51.90, lo cual denota una variación positiva de S/.18.90, que representa una sobrevaloración del 57.27% respecto a su Valor Real.

Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un porcentaje del 57.27% respecto a su Valor Real, ello a pesar que la determinación del valor se realizó tomando como base a un producto idéntico, sin embargo, se tomó como fuente la tienda virtual de “Supermercados Wong”, y, se evaluó el bien a un nivel comercial de usuario final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Finalmente, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 1,360.72 en términos de monto total.

### Figura 28.

*Análisis comparativo de valor del Whisky Marca Jack Daniel's Tennessee Honey, de 1l*



Nota: Elaboración Propia.

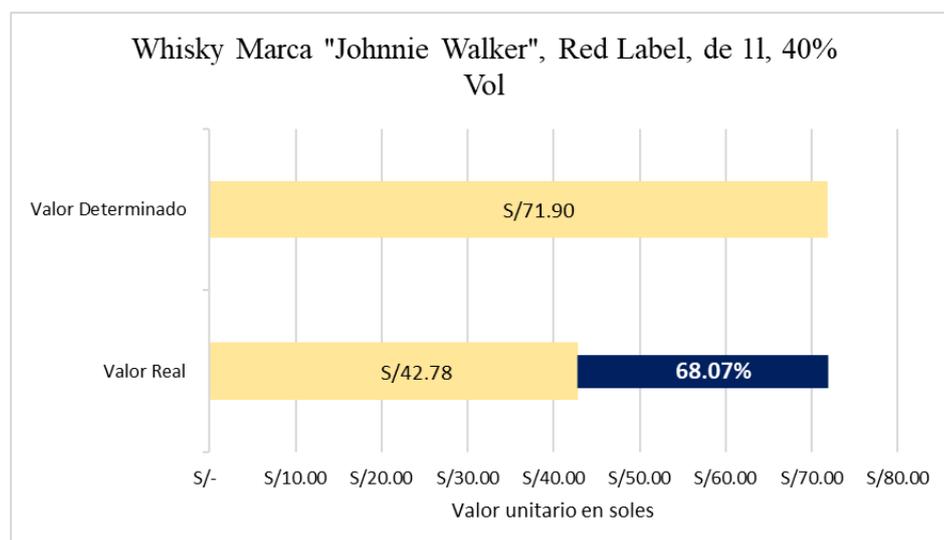
Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto del Whisky Marca Jack Daniel's Tennessee Honey, de 1l, el Valor Real del bien es de S/. 75.00 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.152.50, lo cual denota una variación positiva de S/.77.50, que representa una sobrevaloración del 103.33% respecto a su Valor Real.

Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un porcentaje del 103.33% respecto a su Valor Real, ello a pesar que la determinación del valor se realizó tomando como base a un producto idéntico, sin embargo, se tomó como fuente la tienda virtual de "Linio", y, se evaluó el bien a un nivel comercial de usuario final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Además, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 929.98 en términos de monto total.

### Figura 29.

*Análisis comparativo de valor del Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 1l*





Nota: Elaboración Propia.

Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 11, el Valor Real del bien es de S/. 42.78 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.71.90, lo cual denota una variación positiva de S/.29.12, que representa una sobrevaloración del 68.07% respecto a su Valor Real.

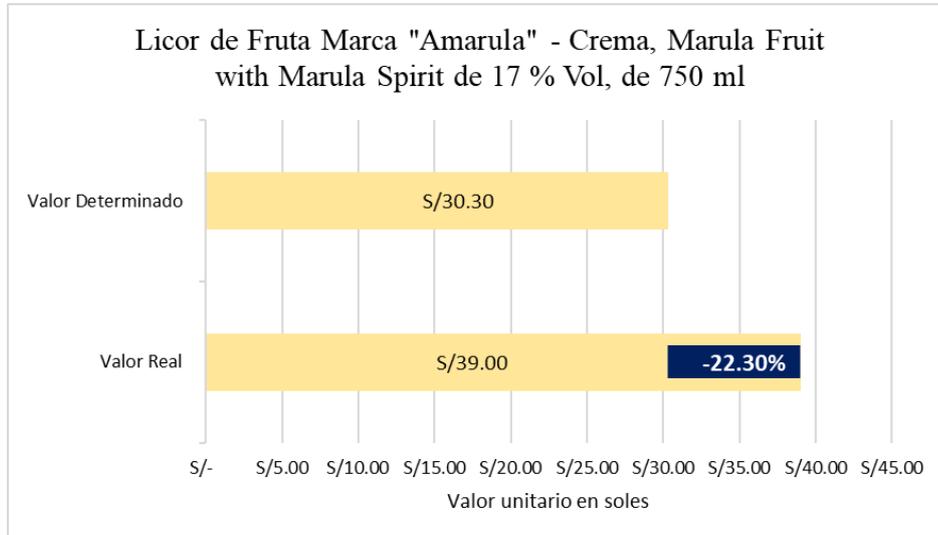
Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue sobrevalorado en un porcentaje del 68.07% respecto a su Valor Real, ello a pesar que la determinación del valor se realizó tomando como base a un producto idéntico, sin embargo, se tomó como fuente la tienda virtual de “Bebidas y Licores Tacna”, y, se evaluó el bien a un nivel comercial de usuario final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.

Además, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. 2,067.41 en términos de monto total.

En este caso, es preciso indicar que, de la revisión del Informe de Valuación y sus anexos, se determinó el valor en base a un producto idéntico y se anexó la captura de pantalla (Screenshot) de la página web de donde se sacó este precio, sin embargo, se aprecia que en dicha captura el precio que tiene el producto es de \$9.90, que, al tipo de cambio de la fecha de valuación (S/. 3.788) sería un monto de S/. 37.50. Es decir, el especialista de aduana cometió un error material al elaborar su Informe de Valuación y asignó al bien objeto de valuación un valor distinto al que tiene en su fuente de referencia, por lo que, se puede evidenciar claramente que el valor determinado también está expuesto a riesgos de errores por parte de los funcionarios de SUNAT.

**Figura 30.**

*Análisis comparativo de valor del Licor De Fruta Marca Amarula - Crema, Marula Fruit with Marula Spirit*



Nota: Elaboración Propia.

Del gráfico se observa que, realizando un análisis comparativo del valor del producto Licor De Fruta Marca Amarula - Crema, Marula Fruit with Marula Spirit, de 750ml, el Valor Real del bien es de S/. 39.00 y su Valor Determinado por los especialistas de Aduanas es de S/.30.30, lo cual denota una variación positiva de S/. -8.70, que representa una subvaluación del -22.30% respecto a su Valor Real.

Realizando el análisis del resultado, se desprende que el valor que determinó el especialista de aduanas, fue subvaluado en un porcentaje del -22.30% respecto a su Valor Real, ello a pesar que la determinación del valor se realizó tomando como base a un producto idéntico, sin embargo, se tomó como fuente la tienda virtual de "Bebidas y Licores Tacna", y, se evaluó el bien a un nivel comercial de usuario final y en cantidad unitaria, tal como se evidencia en el Informe de Aforo y Avalúo y sus anexos.



Además, es importante señalar que la cantidad en soles de esta diferencia porcentual equivale a S/. -834.82 en términos de monto total.

En ese orden de ideas, a continuación, se presenta la tabla que contiene el consolidado de las variaciones de valor por producto:

**Tabla 12.**

*Consolidado del Análisis comparativo de valor*

N°	Fecha de valuación	Descripción	UM	Cant	Valor determinado en el Informe de Valuación (a)			Valor según cotizaciones (b)		Variación de valor unitario (a/b)		Variación de Valor Total (S./)
					Valor Unitario Determinado	Valor Total Determinado	Precio Unitario promedio	Precio Total Promedio	Variación Unitaria (S./)	Variación Unitaria (%)		
1	20/03/2022	Aceite de Soya con girasol Marca "Granos", contenidos en bidones de plástico de 20 litros c/u	Unid	180	S/ 176.79	S/31,822.62	S/135.00	S/24,300.00	S/ 41.79	30.96%	S/7,522.62	
2	20/03/2022	Aceite Comestible de Soya Marca "Doña Luisa", contenido en botellas plásticas de 900ml c/u	Unid	480	S/8.01	S/3,842.46	S/ 6.42	S/3,082.89	S/ 1.58	24.64%	S/759.57	
3	20/03/2022	Gelatina en Polvo de diferentes sabores Marca "Rubys", en sobres de 240g c/u	Unid	1360	S/7.67	S/10,424.78	S/ 2.70	S/3,672.14	S/ 4.97	183.89%	S/6,752.64	
4	04/10/2022	Cigarrillos Marca "Hamilton" Fresh (c/carton x 10 cajetillas, c/cajettilla x 20 unidades)	Unid	28400	S/0.92	S/26,171.03	S/ 0.64	S/18,034.00	S/ 0.29	45.12%	S/8,137.03	
5	23/09/2022	Cigarrillos Marca "Lucky Strike" Double Click	Unid	120000	S/0.92	S/110,346.60	S/ 0.94	S/112,800.00	S/ -0.02	-2.18%	S/ -2,453.40	
6	23/09/2022	Cigarrillos, Marca "Golden Beach" Lights Box	Unid	40000	S/0.92	S/36,782.20	S/ 0.07	S/2,800.00	S/ 0.85	1213.65%	S/33,982.20	
7	18/04/2022	Cigarro Marca "Golden Beach" (Verde) Menthol Box	Unid	60000	S/0.19	S/11,226.00	S/ 0.07	S/4,200.00	S/ 0.12	167.29%	S/7,026.00	
8	18/04/2022	Cigarro Marca "Golden Beach" (Rojo) Full Flavor Box	Unid	120000	S/0.19	S/22,452.00	S/ 0.07	S/8,400.00	S/ 0.12	167.29%	S/14,052.00	

N°	Fecha de valuación	Descripción	UM	Cant	Valor determinado en el Informe de Valuación (a)			Valor según cotizaciones (b)			Variación de valor unitario (a/b)		Variación de Valor Total (S./.)
					Valor Unitario Determinado	Valor Total Determinado	Precio Unitario promedio	Precio Unitario promedio	Precio Total Promedio	Variación Unitaria (S./.)	Variación Unitaria (%)		
9	24/08/2022	Ron Marca Bacardi Solera, de 750ml, 38% Vol	Unid	72	S/ 199.00	S/14,327.97	S/ 78.00	S/5,616.00	S/121.00	155.13%		S/8,711.97	
10	24/08/2022	Whisky Marca Ballantine´S Finest, de 1l, 40% Vol	Unid	60	S/64.90	S/3,893.99	S/ 40.00	S/2,400.00	S/ 24.90	62.25%		S/1,493.99	
11	24/08/2022	Whisky Marca Johnnie Walker, Black Label (Aged 12 Years), de 1l, 40% Vol	Unid	48	S/ 154.90	S/7,435.24	S/ 88.50	S/4,248.00	S/ 66.40	75.03%		S/3,187.24	
12	24/08/2022	Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 750 ml, 40% Vol	Unid	108	S/69.00	S/7,451.86	S/ 36.25	S/3,915.00	S/ 32.75	90.34%		S/3,536.86	
13	24/08/2022	Ron Marca Flor de Caña, Añejo Oro (Slow 4 Aged), de 1l, 40% Vol	Unid	72	S/51.90	S/3,736.72	S/ 33.00	S/2,376.00	S/ 18.90	57.27%		S/1,360.72	
14	24/08/2022	Whisky Marca Jack Daniel´S Tennessee Honey, de 1l, 35% Vol	Unid	12	S/ 152.50	S/1,829.98	S/ 75.00	S/900.00	S/ 77.50	103.33%		S/929.98	
15	29/06/2022	Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 1l, 40% Vol	Unid	71	S/71.90	S/5,104.63	S/ 42.78	S/3,037.22	S/ 29.12	68.07%		S/2,067.41	
16	29/06/2022	Licor De Fruta Marca Amarula - Crema, Marula Fruit with Marula Spirit de 17 % Vol, de 750 ml	Unid	96	S/30.30	S/2,909.18	S/ 39.00	S/3,744.00	S/-8.70	-22.30%		S/ -834.82	
<b>Variación Promedio</b>											<b>154.29%</b>		

Nota: Elaboración Propia.



De la tabla presentada se desprende que la Variación Porcentual Promedio es de 154.29% es decir que en promedio los especialistas de aduanas sobrevaloraron y subvaluaron los bienes incautados por delitos aduaneros, en más del doble de su valor real. Este resultado es debido a que, para asignarle un valor a los bienes incautados, los funcionarios no cumplen las reglas de valoración establecidas en el Acuerdo de Valoración de la OMC.

Asimismo, la variación más alta es del 1213.65% del Valor Real del bien, correspondiente al producto denominado Cigarrillos, Marca "Golden Beach" Lights Box, que representa una sobrevaloración de S/. 33,982.20. Ello por haberse tomado como referencia el valor de un bien con mayor prestigio comercial y mayor precio.

La variación más baja es del 2.18% del Valor Real del bien, correspondiente al producto denominado Cigarrillos Marca "Lucky Strike" Double Click, que, en términos de soles, representa una subvaluación de S/.- 2,453.40.

#### **4.1.8 Contrastación de la Hipótesis Específica N° 03**

La hipótesis planteada es “Existe una variación significativa entre el Valor Determinado y el Valor Real de los bienes incautados por delitos aduaneros realizadas por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno”.

##### **4.1.8.1. Prueba de normalidad**

Para la elección de la prueba estadística de Contrastación de Hipótesis, primero se debe de determinar si los datos tienen una distribución normal, para lo cual se debe realizar la prueba del supuesto de normalidad. Entonces, planteamos la hipótesis de normalidad:

**H0:** Los datos tienen una distribución normal.

**H1:** Los datos no tienen una distribución normal.

Asimismo, se fija un nivel de significancia ( $\alpha$ ) de 5% y el nivel de confianza del 95%, lo cual es adecuado para asegurar que la prueba este respaldada por una base sólida y confiable.

Ahora bien, para determinar la prueba de normalidad a aplicar, debemos de analizar cual se adecua a nuestra muestra, teniendo así que:

Si  $n > 50$  se aplica el Test de Normalidad de Kolmogorov-Smirnov

Si  $n \leq 50$  se aplica el Test de Normalidad de Shapiro – Wilk

Entonces, como nuestra muestra es de 16, lo cual es menor de 50, se aplica el Test de Normalidad de Shapiro – Wilk.

Ahora bien, se estableció el criterio de decisión:

Si  $p\text{-valor} < 0.05$  se rechaza la H0

Si  $p\text{-valor} \geq 0.05$  se acepta la H0 y se rechaza la H1

Aplicando Test de Normalidad de Shapiro – Wilk, los resultados se muestran de la siguiente manera:

**Tabla 13.**

*Test de normalidad Shapiro - Wilk*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Diferencia	0.814	16	0.004

Fuente: SPSS

Los resultados de la prueba arrojaron un p-valor de 0.004. Al comparar este valor con el nivel de significación ( $\alpha$ ) establecido en 0.05, observamos que el p-valor es menor que  $\alpha$ . Esto indica que existe evidencia

estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula. Por lo tanto, podemos concluir que los datos no siguen una distribución normal.

Dado que nuestros datos no siguen una distribución normal, se optará por la aplicación de una prueba de hipótesis no paramétrica. En particular, se utilizará la prueba de Wilcoxon como la herramienta estadística adecuada para la comparación y evaluación de los datos, ya que esta prueba es robusta y no depende de supuestos sobre la distribución de los datos.

Entonces, se plantea la hipótesis nula y la hipótesis alterna de la siguiente manera:

**H<sub>0</sub>**: No existe una variación significativa entre el Valor Determinado y el Valor Real de los bienes incautados por delitos aduaneros.

**H<sub>1</sub>**: Existe una variación significativa entre el Valor Determinado y el Valor Real de los bienes incautados por delitos aduaneros.

Asimismo, se establece un nivel de significancia del 5%, lo que implica que estamos dispuestos a aceptar un margen de error del 5% en nuestras conclusiones. Este nivel de significancia se correlaciona con un nivel de confianza del 95%, lo que significa que tenemos un 95% de confianza en que los resultados obtenidos reflejarán fielmente la realidad o la población subyacente.

Ahora bien, se establece el siguiente criterio de decisión:

Si  $p\text{-valor} < 0.05$  se rechaza la  $H_0$

Si  $p\text{-valor} \geq 0.05$  se acepta la  $H_0$  y se rechaza la  $H_1$

Los resultados de la prueba de Wilcoxon para contrastar la hipótesis "Existe una variación significativa entre el Valor Determinado y el Valor Real de los bienes incautados por delitos aduaneros realizadas por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno" se presentan a continuación:

**Tabla 14.**

*Prueba de rangos con signo de Wilcoxon*

		n	Rango promedio	Suma de rangos
Valor Determinado - Valor Real	Variación negativa	2 <sup>a</sup>	4.50	9.00
	Variación positiva	14 <sup>b</sup>	9.07	127.00
	Sin variación	0 <sup>c</sup>		
Total		16		

Fuente: SPSS

Nota: Donde:

- a. Valor Determinado < Valor Real
- b. Valor Determinado > Valor Real
- c. Valor Determinado = Valor Real

Ello demuestra que, de los 16 casos analizados, en 14 de ellos el Valor Determinado fue mayor al Valor real, es decir, se sobrevaloró la mercancía de contrabando, y, en 2 casos el Valor Determinado fue menor al Valor Real, es decir, subvaluó lo bienes de contrabando. Ello indica que, hay una tendencia mayoritaria en las valuaciones de SUNAT de que se sobrevalorice el bien en más del doble de su Valor Real.

Asimismo, los Estadísticos de la Prueba de rangos con signo de Wilcoxon, determinaron lo siguiente:

**Tabla 15.**

*Estadísticos de la Prueba de rangos con signo de Wilcoxon*



<b>Estadísticos de prueba<sup>a</sup></b>	
	Valor Determinado - Valor Real
Z	-3.051 <sup>b</sup>
Sig. asin. (bilateral)	0.002

Fuente: SPSS

Nota: Donde:

- a. Prueba de rangos con signo de Wilcoxon.
- b. Se basa en rangos negativos.

Los resultados de la prueba arrojaron un p-valor de 0.002. Al comparar este valor con el nivel de significación ( $\alpha$ ) establecido en 0.05, observamos que el p-valor es menor que  $\alpha$ . Esto indica que existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula.

Por lo tanto, en función de estos resultados y con un nivel de significación del 5%, podemos concluir que hay una variación significativa entre los valores determinados por la administración aduanera y los valores reales de los bienes incautados por delitos aduaneros. La evidencia respalda la hipótesis alternativa, indicando que la diferencia entre estos valores es estadísticamente significativa.

Estos hallazgos proporcionan una comprensión importante sobre la relación entre las valoraciones realizadas por la administración aduanera y los valores reales de los bienes incautados, destacando que esta variación es significativa desde una perspectiva estadística.

#### **4.1.9 Objetivo Específico N° 04**

Este Objetivo Específico se planteó de la siguiente manera “Proponer una modificación normativa para que las valoraciones sean precisas y se ajusten a las



reglas establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio”.

Se debe de tomar en cuenta que el RLDA - Decreto Supremo N° 121-2003-EF, determina una serie de directrices para realizar las valoraciones de los bienes incautados por Delitos Aduaneros, esto cobra especial relevando pues la Ley de Delitos Aduaneros establece un límite pecuniario de 4 UITs, equivalente a S/. 18,400.00 al 2022, para determinar si se ha configurado un delito o una falta.

De ello podemos afirmar que una valoración razonable, precisa y fundada en criterios cuantificables y objetivos es fundamental para determinar los efectos legales que se generen de la comisión de hechos enmarcados en los ilícitos aduaneros.

Ahora bien, en la presente investigación se ha determinado que las valoraciones de aduanas no cumplen estos criterios, por lo que, se subraya la importancia crítica del cumplimiento normativo para garantizar una valoración precisa y coherente, destacando la necesidad de mejorar y reforzar la adhesión a las reglas internacionales y considerar ajustes en la normativa nacional de procedimientos de valoración para lograr mayor coherencia y exactitud en el proceso de determinación del valor de bienes incautados.

En ese sentido, es preciso realizar una modificación normativa, sustentada en los siguientes fundamentos:

### **Fáctico**

La propuesta de modificación normativa para la valoración de bienes incautados por delitos aduaneros surge como respuesta a deficiencias identificadas en el sistema de valoración actual. La presente investigación ha evidenciado que existe una variación promedio del 154.29% entre el valor real y el determinado



por SUNAT, lo cual representa una alarmante imprecisión y falta de uniformidad en las valoraciones de los bienes incautados por contrabando. Esta disparidad afecta la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de sanciones, evidenciando la necesidad de reformas.

### **Social**

El impacto social de las deficiencias en la valoración aduanera se refleja en la incertidumbre y falta de uniformidad en las sanciones impuestas a individuos involucrados en delitos aduaneros. La libre elección de fuentes de valoración por parte de la autoridad aduanera ha generado valoraciones subjetivas e imprecisas, afectando la proporcionalidad en la aplicación de medidas punitivas. La propuesta legislativa busca, por lo tanto, brindar coherencia y justicia a través de un marco normativo que establezca reglas claras y objetivas, que sean concordantes con las reglas internacionales contenidas en instrumentos vinculantes sobre la valoración aduanera.

### **Económico**

En el ámbito económico, las consecuencias de las valoraciones imprecisas recaen en la asignación inadecuada de valores a bienes incautados por contrabando. El incumplimiento de reglas de valoración internacionales y la falta de prelación en el uso de fuentes han llevado a una sobrevaloración y subvaluación significativa de los bienes. Esta situación no solo genera ineficiencias en el comercio internacional al distorsionar los valores reales, sino que también tiene implicancias económicas para los individuos afectados por sanciones injustas e inadecuadas.

Asimismo, al ser valorados de manera imprecisa, las investigaciones de estos aduaneros que llegan a sede fiscal y incluso judicial suelen ser refutados con



una pericia de parte, que valora a los bienes materia de delito, muy por debajo del valor asignado por el especialista de aduanas, por lo que, se absuelve de cargos al imputado. Esto genera un movimiento insulso del aparato estatal, en consecuencia, genera perjuicio económico al Estado.

La propuesta legislativa, al abordar estas deficiencias, busca fortalecer la integridad del sistema aduanero y contribuir a un empleo de los recursos públicos más eficiente, equitativo y transparente.

En ese sentido, recomendamos que el Colegio de Contadores Públicos de Puno presente el siguiente Proyecto de Ley a fin de modificar el artículo 6° del RLDA aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF, para determinar el valor en aduana cumpliendo las reglas de valoración establecidas en el Acuerdo de Valoración de la OMC y proscribir fuentes que no se sustentan en criterios objetivos y cuantificables:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE LA LEY  
DE DELITOS ADUANEROS - DECRETO SUPREMO  
N° 121-2003-EF.**

El Colegio de Contadores Públicos de Puno, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, proponen lo siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley;

**LEY QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE  
DELITOS ADUANEROS - DECRETO SUPREMO N° 121-2003-EF.**



## **Artículo 1. Modificación del literal a. del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros.**

Se modifica el literal a. del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, en los siguientes términos:

### **“Artículo 6. Reglas para establecer la valoración.**

El valor de la mercancía se determina de acuerdo a las siguientes reglas:

a. Para los delitos de contrabando y receptación aduanera en los supuestos establecidos en el literal a) del artículo 16 de la Ley, en forma sucesiva y excluyente:

i. El valor será el **precio más bajo** de una mercancía **idéntica vendida para la exportación al mismo país de importación o en un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración, dicho valor se determina aplicando las siguientes fuentes en forma sucesiva y excluyente:**

- a) Sistema de Verificación de Precios – SIVPEP
- b) Listas de precios
- c) Proformas
- d) Cotizaciones
- e) Órdenes de pedido o de compra
- f) Confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales
- g) Compañías de seguros
- h) Entre otros obtenidos **de organismos oficiales**, mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.

**ii. El valor será el precio más bajo de una mercancía similar vendida para la**



**exportación al mismo país de importación o en un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración, dicho valor se determina aplicando las siguientes fuentes en forma sucesiva y excluyente:**

- a) Sistema de Verificación de Precios - SIVEP**
- b) Listas de precios**
- c) Proformas**
- d) Cotizaciones**
- e) Órdenes de pedido o de compra**
- f) Confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales**
- g) Compañías de seguros**
- h) Entre otros obtenidos de organismos oficiales, mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.**

iii. El valor será el precio de venta más **bajo** en el mercado interno de una mercancía idéntica **vendida un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración.**

iv. El valor será el precio de venta más **bajo** en el mercado interno de una mercancía **similar vendida un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración.**

(...)

ii. En los casos no previstos en el numeral i. del literal b. se aplican las siguientes



reglas en forma sucesiva y excluyente:

a) **El valor será el precio más bajo de una mercancía similar vendida para la exportación al mismo país de importación o en un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración, dicho valor se determina aplicando las siguientes fuentes en forma sucesiva y excluyente:**

a) **Sistema de Verificación de Precios - SIVPEP**

b) **Listas de precios**

c) **Proformas**

d) **Cotizaciones**

e) **Órdenes de pedido o de compra**

f) **Confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales**

g) **Compañías de seguros**

h) **Entre otros obtenidos de organismos oficiales, mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.**

b) **El valor será el precio de venta más bajo en el mercado interno de una mercancía idéntica vendida un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración.**

iv. **El valor será el precio de venta más bajo en el mercado interno de una mercancía similar vendida un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración.**



(...)

c. Para el Delito de Tráfico de Mercancías Prohibidas o Restringidas en los supuestos establecidos en el literal a) del artículo 16 de la Ley, en forma sucesiva y excluyente:

i. El valor será el precio **más bajo** de una mercancía **idéntica vendida para la exportación al mismo país de importación o en un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración, dicho valor se determina aplicando las siguientes fuentes en forma sucesiva y excluyente:**

(...)

h) Entre otros obtenidos **de organismos oficiales**, mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.

ii. El valor será el precio **más bajo de una mercancía similar vendida para la exportación al mismo país de importación o en un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración, dicho valor se determina aplicando las siguientes fuentes en forma sucesiva y excluyente:**

a) **Sistema de Verificación de Precios - SIVEP**

b) **Listas de precios**

c) **Proformas**

d) **Cotizaciones**

e) **Órdenes de pedido o de compra**

f) **Confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos**



**oficiales**

**g) Compañías de seguros**

**h) Entre otros obtenidos de organismos oficiales, mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.**

iii. El valor será el precio de venta **más bajo** en el mercado interno de una mercancía idéntica **vendida un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración.**

iv. El valor será el precio de venta **más bajo** en el mercado interno de una mercancía **similar vendida un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración.**

(...)

d. Para todos los Delitos Aduaneros en los supuestos establecidos en el literal b) del artículo 16 de la Ley, en forma sucesiva y excluyente:

**i. El valor será el precio más bajo de una mercancía idéntica vendida para la exportación al mismo país de importación o en un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración, dicho valor se determina aplicando las siguientes fuentes en forma sucesiva y excluyente:**

**a) Sistema de Verificación de Precios - SIVEP**

**b) Listas de precios**

**c) Proformas**

**d) Cotizaciones**



e) Órdenes de pedido o de compra

f) Confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales

g) Compañías de seguros

h) Entre otros obtenidos de organismos oficiales, mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.

ii. El valor será el precio más bajo de una mercancía similar vendida para la exportación al mismo país de importación o en un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración, dicho valor se determina aplicando las siguientes fuentes en forma sucesiva y excluyente:

a) Sistema de Verificación de Precios - SIVEP

b) Listas de precios

c) Proformas

d) Cotizaciones

e) Órdenes de pedido o de compra

f) Confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales

g) Compañías de seguros

h) Entre otros obtenidos de organismos oficiales, mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.

iii. El valor será el precio de venta más **bajo** en el mercado interno de una mercancía idéntica **vendida un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio**



**comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración.**

iv. El valor será el precio de venta más **bajo** en el mercado interno de una mercancía **similar vendida un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración.**

(...)

**Cuando no exista una venta al mismo nivel comercial y en las mismas cantidades, se utilizará el valor de transacción de mercancías vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor. Cuando los costos y gastos de transporte, seguros, derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías estén incluidos en el precio de referencia, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre el precio y el valor de la mercancía.**

**Será condición para efectuar el ajuste por razón de la diferencia en los niveles comerciales o en las cantidades el que dicho ajuste, tanto si supone un incremento como una disminución del valor, se haga sólo sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que es razonable y exacto, por ejemplo, listas de precios vigentes en las que se indiquen los precios correspondientes a diferentes niveles o cantidades.”**

#### **Disposiciones Finales**

**Única.-** Modifíquese o deróguese todas las disposiciones que se opondan a lo dispuesto



en la presente ley, todo lo que no está prevista en la presente Ley, se rige por las reglas de la Ley y Reglamento de Delitos Aduaneros, siempre en cuando estas sean compatibles a su naturaleza y resolución.

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

### **1.1. Marco Internacional**

El Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (OMC), también conocido como Acuerdo de Valoración de la OMC, es un acuerdo internacional que establece las normas y principios para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Este acuerdo busca establecer un sistema armonizado y transparente para la valoración aduanera, facilitando el comercio internacional y reduciendo las barreras no arancelarias.

### **1.2. Fundamento de la propuesta**

El presente proyecto de ley surge como respuesta a la necesidad imperante de abordar las deficiencias identificadas en la valoración de bienes incautados por contrabando, toda vez que como resultado de la presente investigación, se determinó que hay una variación promedio del 154.29% entre el valor real y el valor determinado por SUNAT, es decir, en promedio los especialistas de aduanas sobrevaloran y subvalúan los bienes incautados por delitos aduaneros, ello en más del doble de su valor real. Este resultado es debido a que, para asignarle un valor a los bienes incautados, los funcionarios no cumplen las reglas de valoración establecidas en el Acuerdo de Valoración de la OMC.

Sin embargo, la valoración de los bienes incautados por contrabando presenta deficiencias notables, pues la normativa actual otorga una libertad discrecional al especialista de aduanas para seleccionar la fuente de valoración, generando valoraciones subjetivas e imprecisas.

El incumplimiento de las reglas de valoración internacionales, la ausencia de un orden de



prelación en el uso de las fuentes de valoración, la libre elección de estas por parte de la autoridad aduanera, ha propiciado casos en los que bienes de idéntica calidad y nivel comercial reciben valoraciones diferentes según el criterio del especialista. Esta situación, además de generar incertidumbre y falta de uniformidad en las valoraciones, tiene implicancias significativas en la determinación de los efectos jurídicos penales o administrativos, afectando la proporcionalidad y justicia en la imposición de sanciones. La presente propuesta legislativa busca subsanar estas deficiencias introduciendo disposiciones claras y precisas en cuanto a la aplicación de reglas de valoración, la prelación y la utilización de fuentes de valoración para los bienes incautados por delitos aduaneros. El objetivo es establecer un marco normativo que promueva la objetividad, uniformidad y consistencia en la valoración de estos bienes, garantizando así una aplicación más justa y eficiente de las sanciones correspondientes.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente propuesta tendrá un efecto positivo en la legislación nacional. Toda vez que plantea adecuar los criterios nacionales de valoración a los estándares internacionales a los cuales el país está adscrito, por lo que permitirá la estandarización de los criterios, lo cual incide en una valoración más justa y objetiva. Se busca fortalecer la coherencia normativa entre la legislación nacional y los acuerdos internacionales, garantizando la eficacia y aplicabilidad de las medidas adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar los delitos aduaneros.

En ese sentido, se muestra un cuadro para apreciar las modificaciones significativas propuestas de forma comparativa:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 6.	Artículo 6.



<p>i. El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración registrada en el Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, listas de precios, proformas, cotizaciones, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet, entre otros, obtenidos mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.</p> <p>ii. El valor será el precio de venta más alto en el</p>	<p>i. El valor será <b>el precio más bajo</b> de una mercancía <b>idéntica vendida para la exportación al mismo país de importación o en un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración, dicho valor se determina aplicando las siguientes fuentes en forma sucesiva y excluyente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Sistema de Verificación de Precios - SIVEP</li><li>b) Listas de precios</li><li>c) Proformas</li><li>d) Cotizaciones</li><li>e) Órdenes de pedido o de compra</li><li>f) Confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales</li><li>g) Compañías de seguros</li><li>h) Entre otros obtenidos <b>de organismos oficiales</b>, mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.</li></ul> <p>ii. <b>El valor será el precio más bajo de una mercancía similar vendida para la exportación al mismo país de importación o en un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración, dicho valor se determina aplicando las siguientes fuentes en forma</b></p>
--	--



<p>mercado interno de una mercancía idéntica o similar.</p> <p>iii. El valor obtenido de un estudio de valor elaborado por la Administración Aduanera.</p> <p>iv. El valor obtenido por la Administración Aduanera de un informe elaborado por un perito especializado, en caso se amerite por la naturaleza de la mercancía.</p>	<p><b>sucesiva y excluyente:</b></p> <p><b>a) Sistema de Verificación de Precios - SIVEP</b></p> <p><b>b) Listas de precios</b></p> <p><b>c) Proformas</b></p> <p><b>d) Cotizaciones</b></p> <p><b>e) Órdenes de pedido o de compra</b></p> <p><b>f) Confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales</b></p> <p><b>g) Compañías de seguros</b></p> <p><b>h) Entre otros obtenidos de organismos oficiales, mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.</b></p> <p>iii. El valor será el precio de venta más <b>bajo</b> en el mercado interno de una mercancía idéntica <b>vendida un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración.</b></p> <p>iv. El valor será el precio de venta más <b>bajo</b> en el mercado interno de una mercancía <b>similar vendida un momento aproximado, al mismo nivel comercial, sustancialmente en las mismas cantidades, con el mismo prestigio comercial y calidad que las mercancías objeto de valoración.</b></p> <p>v. El valor obtenido de un estudio de valor elaborado por la</p>
---	--



	Administración Aduanera.  vi. El valor obtenido por la Administración Aduanera de un informe elaborado por un perito especializado, en caso se amerite por la naturaleza de la mercancía.
--	---

### **III. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no irrogará costo alguno al presupuesto del Estado en términos de recursos financieros.

El beneficio que aporta este proyecto radica en que tendrá beneficios la simplificación y agilización de procedimientos redunde en efectivización de recursos para todas las partes involucradas. Asimismo, el fortalecimiento de las disposiciones a través de este proyecto contribuirá a prevenir y sancionar de manera más efectiva los delitos aduaneros.

### **IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta, tiene vinculación directa con la Vigésima Cuarta Política de Estado: Implementar una gestión pública por resultados, moderna, eficiente, transparente, con rendición de cuentas y control ciudadano. Dentro de dicho objetivo el Estado tiene la obligación de asegurar que la gestión pública, sea moderna y eficiente.

Puno, enero del 2024.

## 4.2 DISCUSIÓN

### 4.2.1 Discusión del Objetivo General

Los resultados del análisis de correlación entre las variables denotan que hay una relación estadísticamente significativa entre la aplicación de las fuentes y la valoración de los bienes incautados por Delitos Aduaneros ( $Rho$  de spearman =  $-0,678$ ), es decir, mientras más inadecuada es la aplicación del acuerdo de valoración de la OMC, se observa una tendencia hacia una valoración de los bienes incautados menos precisa. Esto sugiere la importancia de la conformidad con las reglas establecidas por la OMC para garantizar una valoración más precisa y justa de los bienes incautados por delitos aduaneros.

En concordancia con la literatura internacional, Vladimirovna Sidorova & Artemyev (2022) subrayan la falta de una metodología estandarizada en la valoración de mercancías para fines aduaneros, señalando que la ausencia de criterios objetivos puede resultar en inconsistencias e imprevisibilidad. Esta observación se alinea con los resultados obtenidos, donde la inadecuada aplicación de las fuentes está relacionada con una valoración menos precisa, evidenciando la necesidad de criterios claros.

La investigación de Tanjina (2022) destaca la importancia de un sistema efectivo de valoración aduanera para influir en políticas y desalentar prácticas corruptas. Nuestros resultados respaldan esta afirmación al mostrar que la inadecuada aplicación de las fuentes se traduce en una valoración menos precisa, aumentando el riesgo de incumplimiento y prácticas fraudulentas.

Rusak (2022) aboga por alinear la legislación aduanera nacional con estándares internacionales para reducir el riesgo de corrupción. En este contexto, nuestros hallazgos refuerzan la idea de que el incumplimiento de las normativas



internacionales de valoración está directamente asociado con una mayor imprecisión en la valoración de bienes incautados, subrayando la importancia de la adhesión a estándares reconocidos.

A nivel nacional, Arancibia (2022) muestra una relación significativa entre la valoración aduanera y la defraudación de rentas de aduana, respaldando la idea de que una valoración inadecuada puede tener consecuencias financieras negativas. Asimismo, Hernandez (2022) destaca que la aduana inicia procesos de duda razonable debido a divergencias en los valores declarados, lo cual podría estar relacionado con la falta de precisión en la valoración.

Alcantara & Jauregui (2020) sugieren que la falta de criterio de especialistas puede generar ajustes de valor. Nuestros resultados coinciden, ya que una aplicación inadecuada de las fuentes se asocia con una valoración menos precisa, lo que podría llevar a la necesidad de ajustes.

En resumen, la discusión respalda la relevancia de los hallazgos, destacando la necesidad de mejorar la aplicación de las fuentes para garantizar una valoración precisa y justa de los bienes incautados por delitos aduaneros, alineándose con la literatura internacional y nacional sobre la importancia de estándares claros y procedimientos eficaces en la valoración aduanera.

Por otro lado, se destaca la importancia de la capacitación de los profesionales que aplican los procedimientos de valoración aduanera, pues un punto neurálgico del problema de la imprecisión de las valoraciones realizadas por personal aduanero, es la el criterio técnico especializado de los especialista que realizan las tasaciones. En ese sentido, es fundamental que las escuelas profesionales de ciencias contables de las universidades del país incluyan en sus planes curriculares temas aduaneros, como la teoría del sistema de valoración



nacional e internacional, más aún, en zonas de frontera, donde las infracciones y delitos de contrabando son comunes.

Asimismo, se debe destacar que el criterio de los profesionales especialistas que desempeñan las labores de valoración es otra de las aristas que influye en la valoración de lo bienes, por lo que, consideramos que requieren de una especial capacitación sobre los sistemas de valoración a las que el país está vinculado en mérito a la suscripción de acuerdos internacionales.

Se sugiere que el perfil del profesional contable incluya habilidades y conocimientos específicos de los principios contables y financieros, así como un conocimiento profundo de los procedimientos aduaneros y sistemas de valoración internacionales. Se valoran habilidades analíticas y de interpretación de normativas, capacidad para manejar situaciones complejas y variables, y una actitud proactiva hacia la actualización constante en legislación y prácticas aduaneras. La capacidad de trabajar de manera interdisciplinaria y de comunicar efectivamente con otras áreas involucradas en el comercio internacional también es fundamental.

#### **4.2.1.1. Diagnóstico de los agentes involucrados**

El diagnóstico de los agentes involucrados en la valoración en aduanas revela la importancia de los profesionales contables en este proceso clave del comercio internacional. Dentro de los agentes intervinientes, se identifica a los importadores, agentes de aduanas y a la administración aduanera (especialistas de aduana).

En primer lugar, los importadores desempeñan un papel esencial al proporcionar la información necesaria para la correcta valoración de las mercancías. Su comprensión de los acuerdos y reglamentaciones



internacionales influye directamente en la precisión de la declaración de aduanas. Los agentes de aduana, por otro lado, actúan como intermediarios entre los importadores y las autoridades aduaneras, facilitando el cumplimiento de los requisitos legales y brindando asesoramiento sobre procedimientos aduaneros.

Los especialistas de aduana, por su parte, son responsables de aplicar las normativas y verificar la exactitud de las declaraciones. Sin embargo, el diagnóstico destaca la relevancia crucial de los profesionales contables en todo el proceso. Estos profesionales, contribuyen significativamente al garantizar la coherencia y precisión en la determinación de los valores aduaneros. Su conocimiento especializado en normativas contables internacionales y locales, así como en los métodos de valoración, se convierte en un activo valioso para prevenir irregularidades y asegurar la conformidad con los estándares internacionales.

El campo de acción del profesional contable en el ámbito de la valoración aduanera abarca diversas responsabilidades cruciales para garantizar la adecuada gestión financiera y fiscal en operaciones de comercio internacional. Este profesional desempeñaría un papel fundamental en la determinación de los valores aduaneros, asegurando la correcta aplicación de los principios contables y normativas relacionadas. Además, estaría involucrado en la interpretación y aplicación de los sistemas de valoración internacionales, colaborando estrechamente con los equipos de comercio exterior y aduanas para evitar irregularidades y garantizar el cumplimiento normativo.



El profesional contable también podría participar en la identificación y evaluación de riesgos financieros asociados a la valoración aduanera, implementando controles internos efectivos. Su rol podría extenderse a la revisión y auditoría de procesos contables vinculados a las operaciones aduaneras, contribuyendo así a la transparencia y precisión en la determinación de los valores de las mercancías. Además, podría brindar asesoramiento estratégico a la organización en asuntos relacionados con la valoración aduanera, considerando la normativa nacional e internacional.

#### **4.2.2 Discusión del Objetivo Específico N° 01**

Los resultados obtenidos del análisis de la preferencia de uso de fuentes para valorar los bienes incautados por delitos aduaneros en el Ministerio Público de Puno, revelaron patrones significativos, pues la fuente que es más utilizada para valorar los bienes en aduanas es el internet, en una frecuencia del 87.5%, es decir, en 14 casos, frente a una menor frecuencia que usó la fuente de la Declaración Aduanera de Mercancías – DAM en 2 casos, representando el 12.5%. Esta inclinación se atribuye a la accesibilidad y rapidez que ofrecen las tiendas virtuales de los principales supermercados para obtener información sobre el valor de los bienes, así como para comparar precios.

En contraste, la fuente denominada Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) registra una frecuencia de uso significativamente menor, representando tan solo el 12.5%. Este hallazgo plantea interrogantes sobre el uso limitado de las fuentes de datos oficiales de la SUNAT, en términos de confiabilidad y objetividad en la valoración de bienes incautados. Es necesario profundizar en la comprensión de las limitaciones que podrían estar afectando su uso y considerar posibles mejoras o ajustes en la implementación de esta fuente específica.



La comparación de los resultados obtenidos con la investigación realizada por Mango (2020) sobre la valoración de mercancías incautadas en la intendencia de aduana de Puno, también determinó que el internet es la fuente más utilizada para la valoración de bienes incautados por delitos aduaneros. Sin embargo, la discrepancia en los porcentajes es notable, ya que mientras Mango (2020) informa un porcentaje del 60%, el presente estudio revela una preferencia aún más marcada, con un 87.5% de casos en los que se utiliza el internet como fuente principal.

Esta variabilidad se atribuye principalmente a las poblaciones con las que se trabajó, pues mientras la autora consultada estudió las valoraciones que constan en oficinas de la Intendencia de Aduanas de Puno cuyas conductas fueron sancionadas con infracciones administrativas, en la presente investigación se tomó como población de estudio aquellas valoraciones que por su cuantía superior a 4 UITs, se remitieron al Ministerio Público para ser investigados como Delitos Aduaneros. Es decir, en la mayoría de las investigaciones que están en sede fiscal, se determinó el valor de los bienes sustentándose en el internet, mientras que aquellas que solo constituyen infracción, se valoraron utilizando todas las demás fuentes que establece la ley.

Ahora bien, es preciso indicar que el RLDL determina una variedad de fuentes a utilizar, las cuales van desde fuentes oficiales, como el SIVEP y las DAMs, hasta fuentes no oficiales, como el internet, ellas están dadas para que el funcionario elija la que, a su criterio, es la más confiable y justa. No obstante, se observó que, solo se utilizaron dos fuentes en valoración de bienes incautados por delitos aduaneros en la Fiscalía Especializada de Puno, ello revela una marcada concentración en el uso del internet y la Declaración Aduanera de Mercancías -



DAM, excluyendo el empleo de otras fuentes legalmente establecidas. Ello podría estar determinado por la accesibilidad y rapidez de la información en internet, sin embargo, se debe tener en cuenta que, de todas, esta es la fuente menos confiable, pues tiene mayor riesgo a la manipulación de datos, un ejemplo es que en los mercados virtuales como “Linio”, cualquier persona puede crear su usuario y oferta productos al precio que desee, asimismo, los resultados de la búsqueda de productos en esta página se muestran por incidencia, es decir, se muestran primero los que tengan la mayor cantidad de entradas con un valor similar.

En síntesis, aunque el internet ofrece ventajas notables en términos de accesibilidad y variedad de información, el grado de confianza en las valoraciones basadas en esta fuente depende de la habilidad para validar la información y utilizar fuentes de alta calidad.

Este aspecto adquiere una relevancia especial en el contexto de investigaciones por delitos aduaneros, donde la precisión y razonabilidad en la valoración de los bienes incautados son esenciales para el desarrollo efectivo de los casos.

Además, estas observaciones plantean preguntas sobre si existen obstáculos prácticos que impiden el uso de fuentes oficiales de la base de datos de SUNAT. Estas preguntas deben abordarse con el fin de fortalecer la integridad del proceso de valoración y garantizar el cumplimiento normativo.

#### **4.2.3 Discusión del Objetivo Específico N° 02**

El objetivo específico es determinar si las fuentes de valoración utilizadas para los bienes incautados por delitos aduaneros cumplen con las reglas establecidas en el Artículo VII del AGAAC. Para ello, se evaluaron criterios específicos como la territorialidad, temporalidad, mismo nivel comercial, mismas



cantidades, ajustes y la utilización del valor más bajo, de acuerdo con los estándares internacionales.

Los resultados revelaron que, de la muestra de 16 bienes incautados, la mayoría presenta un grado de cumplimiento de las reglas en el rango de 7 a 9, con un promedio de 7. Este promedio sugiere que hay un incumplimiento significativo de las reglas de valoración establecidas. Es fundamental abordar esta situación, ya que la correcta aplicación de estas reglas no solo es esencial para garantizar valoraciones objetivas y precisas, sino que también podría definir la prosperidad de las causas por delitos aduaneros en sede fiscal y en sede judicial.

Estos resultados concuerdan con Iñiguez (2017) que, en su investigación sobre la importancia de la correcta aplicación del Artículo VII del AGAAC refuerza la importancia de la correcta aplicación de las reglas de valoración, que tienen como objetivo facilitar el comercio, promover la transparencia y eficacia, y simplificar las operaciones del Servicio Aduanero. La comprensión de los métodos de valoración, según el autor, es esencial para determinar los elementos que conforman el valor en aduanas de las mercancías. Asimismo, determina la necesidad de facilitar el comercio y cumplir con los tratados y acuerdos internacionales en los que el Ecuador participa. La armonización de actividades comerciales y el desarrollo regional a través del comercio internacional son metas que requieren una adhesión estricta a las normativas y procedimientos establecidos, incluyendo aquellos relacionados con la valoración aduanera.

La discusión de los resultados obtenidos en este estudio cobra aún más relevancia a la luz de las conclusiones de Iñiguez, pues los resultados presentados en esta investigación muestran un incumplimiento significativo de las reglas de valoración, lo que indica una brecha entre la teoría y la práctica en la aplicación



de los principios generales establecidos por la OMC. De ello se evidencia que este incumpliendo no solo ocurre en la normativa peruana, sino que también se presenta en las normas ecuatorianas, A pesar de estar adscritos ambos países desde 1994 al Acuerdo de Valoración de la OMC.

Las conclusiones de Sempértegui (2015) añaden complejidad a la discusión sobre la valoración aduanera de bienes al resaltar la importancia de seguir un orden sucesivo y riguroso en la aplicación de métodos de valoración, especialmente el método de valor de transacción. Revela deficiencias en la formación técnica del personal de la Aduana del Ecuador, a pesar de la sistematización informática de los procedimientos aduaneros, sugiriendo que esta carencia podría explicar el incumplimiento significativo de las reglas de valoración. Asimismo, también ofrece la propuesta de reformar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones busca establecer un sistema normativo unificado, reduciendo la incertidumbre y fortaleciendo los procedimientos en la lucha contra el contrabando.

Además, Sempértegui (2015) destaca la importancia del intercambio de información entre administraciones aduaneras a nivel regional (miembros de la CAN) y global (miembros de la OMA). Este intercambio se presenta como vital para gestionar datos y comprender las circunstancias de negociación internacional, fortaleciendo así la aplicación de métodos de valoración del GATT/OMC. En conjunto, estas conclusiones resaltan la necesidad de mejoras tanto en la capacitación del personal aduanero como en la legislación y la cooperación internacional para garantizar una valoración aduanera efectiva y transparente en la lucha contra los delitos aduaneros.

Por otro lado, ambos autores concuerdan en la necesidad urgente de



abordar las lagunas en la formación del personal aduanero, mejorar la legislación vigente y fortalecer la cooperación internacional. Estas acciones son fundamentales para asegurar la transparencia, eficacia y legalidad en los procesos de valoración aduanera, especialmente en el marco de bienes incautados por delitos aduaneros. La aplicación efectiva de estos principios no solo contribuirá a la coherencia en el comercio internacional, sino que también respaldará la lucha contra el contrabando y promoverá un ambiente propicio para el desarrollo regional a través del comercio internacional.

Los resultados que devienen de este objetivo, revelan un escenario preocupante respecto al cumplimiento de estándares internacionales, ello es respaldado por estudios previos realizados en países de otros continentes, así Vladimirovna Sidorova & Artemyev (2022) determinaron que la falta de metodología estandarizada para la valoración de mercancías conlleva a inconsistencias y subjetividad en las valoraciones, además de incrementar el riesgo de incurrir en sesgo y favoritismo que puede verse influenciada por intereses personales. La interpretación subjetiva mencionada por Sidorova & Artemyev es un aspecto crucial, pues puede no solo sesgar las valoraciones, sino también conllevar prácticas corruptas y fraudulentas.

En ese sentido, Rusak (2022) concuerda con la necesidad de alinear la legislación nacional aduanera con los estándares internacionales, pues previene la manipulación de valores aduaneros e incrementa la confianza en las administraciones de aduanas. En el caso de la población de estudio, el tener valoraciones objetivas y precisas, reduce el riesgo de sanciones injustas y el movimiento del aparato estatal insulso.

Por otro lado, Tanjina (2022) resalta la importancia de la capacitación a



los funcionarios de aduanas como directos aplicadores de los estándares de valoración al concluir que la falta de comprensión de la valoración en aduana y los procedimientos que devienen de esta afecta la eficiencia de las administraciones aduaneras y fomenta prácticas corruptas. Al respecto, se ha podido observar que el facto operativo de la aduana es fundamental en la efectivización de los estándares internacionales, pues sería insulso tener una normativa nacional alineada a estos estándares, si aquellos que la van a aplicar no comprenden el sentido de la norma y se guían de juicios subjetivos e intereses personales. En consecuencia, se debe de capacitar a los operadores de aduana en comprender el sistema de valoración y desarrollar su juicio crítico para emitir dictámenes más objetivos y razonables.

En ese orden de ideas, se destaca lo establecido en el artículo 11 del RLDA, donde señala que los informes emitidos por los funcionarios de SUNAT tienen el valor probatorio de una pericia institucional. Es decir, en un eventual proceso judicial por delitos aduaneros, serán valoradas para sustentar las decisiones de absolver o condenar al imputado que haya cometido un delito aduanero. En ese sentido, si la valoración determinada por los funcionarios de aduanas es imprecisa y subjetiva, puede dar lugar a consecuencias legales injustas para los administrados, más aún, cuando tiene la capacidad de sustentar condenas de penas privativa de la libertad para los imputados por delitos aduaneros.

En síntesis, se presenta una crítica fundamentada en que las valoraciones de aduanas tienen el potencial para determinar si un hecho es delito o solo falta, con las consecuencias legales que devienen de cada una, por lo que, se destaca la importancia que estos juicios técnicos se basen en criterios objetivos y observen con excesivo cuidado las reglas para determinar la fuente sobre la que sustentarán



sus informes.

Otro si, se destaca que el incumplimiento de los estándares internacionales de valoración, no es un problema regional, sino que aun en continentes como Europa, se presenta esta cuestión, por lo que, para garantizar la objetividad, seguridad y transparencia de las valoraciones, las administraciones aduaneras a nivel mundial deben de evaluar este problema y ajustar su normativa interna a los estándares internacionales.

La convergencia de estos antecedentes con los resultados actuales subraya la necesidad apremiante de revisar y fortalecer los procedimientos de valoración utilizados para los bienes incautados por delitos aduaneros. Se debe abordar la falta de cumplimiento de las reglas establecidas, implementando medidas que aseguren la aplicación adecuada de los criterios de valoración definidos por la Organización Mundial del Comercio. Esto no solo contribuirá a la coherencia y transparencia en el proceso, sino que también respaldará el comercio internacional justo y eficiente.

#### **4.2.4 Discusión del Objetivo Específico N° 03**

Respecto al tercer objetivo específico, se determinó y analizó la variación de las valoraciones de los bienes incautados por delitos aduaneros respecto a su valor real.

Los resultados de la presente investigación revelan una variación significativa entre los valores determinados por la administración aduanera y los valores reales de los bienes incautados por delitos aduaneros. En ese sentido, la aplicación de la prueba estadística de Wilcoxon respaldó objetivamente esta variación sugiriendo que la discrepancia entre los valores determinados y reales es significativa. Asimismo, se logró analizar que de los 16 casos, en la mayoría



(14 casos), se observó una sobrevaloración de la mercancía de contrabando, superando incluso el doble de su valor real. Este patrón contrasta con los 2 casos en los que se subvaluaron los bienes.

Estos resultados concuerdan con las conclusiones de Alcantara & Jauregui (2020) en su tesis titulada “Análisis de las controversias de ajustes de valor aduanero resueltas por el Tribunal Fiscal 2015-2019 y sus efectos en las empresas importadoras de bienes de transporte”, donde analizaron las controversias de ajustes de valor aduanero resueltas por el Tribunal Fiscal, identificando que la falta de cumplimiento en la presentación de documentación y sustentación, así como el manejo inadecuado de los métodos de valoración, son los principales reparos realizados por la SUNAT. La frecuente combinación errónea de métodos de valoración y la falta de medios probatorios suficientes son temas recurrentes que contribuyen a los ajustes aduaneros.

Estas conclusiones concuerdan con las de Arancibia (2022) que refuerzan la conexión entre la valoración aduanera y diversos aspectos críticos, subrayando su influencia en la defraudación de rentas de aduana. La correlación significativa entre la valoración aduanera y la defraudación de rentas, respaldada por un elevado coeficiente de Spearman ( $r = 0,702$ ), resalta la importancia de un proceso de valoración preciso y transparente en la lucha contra prácticas ilícitas. En ese sentido, ambas líneas de evidencia sugieren que la valoración aduanera desempeña un papel crítico en la integridad y eficacia de los procesos aduaneros, afectando directamente la identificación y sanción de prácticas fraudulentas. La correlación positiva y significativa en diversos contextos subraya la necesidad de mejorar la precisión y consistencia en la valoración aduanera para fortalecer la integridad del sistema y combatir eficazmente las actividades ilícitas.



Las conclusiones de Hernandez (2022) y Alcantara & Jauregui (2020) ofrecen una perspectiva valiosa sobre la dinámica y los desafíos asociados con la valoración aduanera. Hernández destaca que la "duda razonable" se inicia debido a divergencias entre precios de referencia y valores FOB declarados, junto con inconsistencias en la documentación. Esta práctica busca determinar el valor correcto de las mercancías importadas.

La correlación entre estas conclusiones y los resultados previos de la investigación resalta la complejidad y la interconexión de los desafíos en la valoración aduanera. La divergencia en los valores declarados y los valores de referencia, junto con la falta de documentación y la incorrecta aplicación de métodos de valoración, impactan no solo en la gestión operativa sino también en la gestión económica de las empresas. Las consecuencias de la duda razonable y los ajustes aduaneros se traducen en incertidumbre y retrasos, afectando la toma de decisiones y los costos de las existencias.

En conjunto, estas conclusiones subrayan la necesidad de una mayor objetividad y razonabilidad en los procedimientos de valoración aduanera, así como la importancia de la transparencia y la documentación adecuada para evitar conflictos y garantizar una valoración justa y precisa.

Asimismo, Velásquez & Villachica (2020) destacan que la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, al ajustar los valores en las importaciones definitivas de textiles, favorece el uso del tercer método de valoración, "Valor de transacción de mercancías similares". Este hallazgo sugiere una preferencia por basar la valuación en transacciones de mercancías similares, indicando posiblemente una búsqueda de comparabilidad directa para establecer valores aduaneros.

En otra investigación, Churata (2014) subraya la importancia de que los



intendentes mantengan una alta calidad técnica en la valoración de mercancías para trabajar con eficacia y rapidez en las operaciones de desaduanamiento. Este énfasis destaca la relevancia de la formación continua y el desarrollo técnico del personal aduanero para asegurar una aplicación efectiva de los métodos de valoración aduanera. En esa misma línea, (Tanjina, 2022) concluyó que la falta de comprensión de la valoración en aduana fomenta prácticas corruptas. Entonces, la investigación concuerda en que una de las causas de la imprecisión entre el valor determinado y el valor real de los bienes, es precisamente la falta de capacitación del personal de aduanas, así como los efectos de una normativa nacional de valoración que plantee procedimientos generales y no establezca principios o reglas de valoración claras y en línea con la normativa internacional.

En conjunto, estas investigaciones resaltan la complejidad de la valoración aduanera y la necesidad de estrategias tanto técnicas como administrativas para abordar los desafíos en el ámbito aduanero. La preferencia por ciertos métodos de valoración y la implementación de estrategias específicas son aspectos clave que deben considerarse al discutir las mejoras en los procedimientos aduaneros y la aplicación efectiva de los métodos de valoración.

Es importante tener en cuenta que estos resultados pueden tener implicaciones significativas para la valoración de los productos, especialmente en lo que respecta a la disponibilidad y la fiabilidad de la información en línea frente a la información oficial proporcionada por organismos gubernamentales. Estos hallazgos pueden servir como base para evaluar la eficiencia y la eficacia de los métodos actuales de valoración de productos y pueden guiar futuras investigaciones o decisiones de políticas en este ámbito.

#### **4.2.5 Discusión del Objetivo Específico N° 04**



El objetivo específico de proponer una modificación normativa para asegurar valoraciones precisas, alineadas con las reglas establecidas en el Artículo VII AGAAC, destaca la importancia de fortalecer el marco regulatorio para la valoración aduanera en Perú. Los antecedentes proporcionan información valiosa sobre las fuentes utilizadas para la valoración de bienes incautados en la Fiscalía Especializada de Puno, resaltando una concentración marcada en el uso del internet y la DAM, mientras se excluyen otras fuentes legalmente establecidas.

La observación de la marcada preferencia por fuentes como el internet, que son menos confiables y más susceptibles a la manipulación de datos, sugiere la necesidad urgente de revisar y fortalecer las prácticas actuales de valoración. Este hallazgo es coherente con la investigación de Iñiguez (2017), que resalta la importancia de la correcta aplicación del Artículo VII del GATT para armonizar las actividades comerciales y fomentar el desarrollo regional mediante el comercio internacional.

En este contexto, se destaca la relevancia de la propuesta de Sempértegui de reformar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en Ecuador. Establecer un sistema normativo unificado específico para la valoración aduanera podría contribuir significativamente a garantizar la correcta aplicación de los tributos al comercio exterior, reducir los casos de duda razonable y facilitar las operaciones de determinación tributaria y la recaudación de la Aduana.

Por otro lado, (Rusak, 2022) también destaca la necesidad de alinear la legislación aduanera nacional con estándares internacionales para asegurar la coherencia y transparencia en los procesos de valoración en aduanas. Estos hallazgos también concuerdan con la presente investigación, ya que es fundamental alinear la normativa interna de los países con los estándares de los



organismos internacionales especializados en la materia a la cual están adscritos los países.

La necesidad de depurar la normativa reglamentaria que interpreta erróneamente las reglas de valoración aduanera del GATT/OMC se presenta como un paso esencial. La propuesta de eliminar procesos innecesarios en la determinación de valores y aplicar técnicas objetivas y técnicas específicas de valoración aduanera, como fuentes que cumplan los criterios de territorialidad, temporalidad, nivel comercial, cantidades, ajustes y valor más bajo, refleja un enfoque hacia la conformidad con normativas internacionales y la eliminación de prácticas que no se alinean con estas.

En resumen, la discusión subraya la necesidad apremiante de reformas normativas en la región, con el fin de garantizar el cumplimiento de las reglas de valoración del Artículo VII de la OMC y promover prácticas de valoración aduanera más precisas y alineadas con estándares internacionales. Estas reformas son esenciales para fortalecer la eficacia y la equidad en los procesos aduaneros, asegurando un entorno comercial justo y transparente.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** La investigación determinó que existe una relación estadísticamente significativa y directamente inversa de  $-0.678$  entre la aplicación de fuentes y la valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, en el año 2022. Este hallazgo indica que la inadecuada aplicación de las fuentes incide en una mayor imprecisión en la valoración de los bienes incautados.

**SEGUNDO:** Se determinó que existe una clara prelación en el uso de fuentes para la valoración de los bienes incautados y que son investigados por delitos aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno. En ese sentido, el internet es la fuente más usada para valorar los bienes, con un 87.5% de frecuencia, seguido de la Declaración Aduanera de Mercancías - DAM con un 12.5%. Esto resalta la necesidad de revisar y promover el uso de fuentes oficiales que ofrezcan datos objetivos y ajustados a la realidad.

**TERCERO:** Se determinó que, al momento de aplicar las fuentes para valorar los bienes incautados por delitos aduaneros, se presenta un incumplimiento generalizado de las reglas de valoración establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, por lo que, se resalta la importancia de revisar y ajustar la normativa de valoración aduanera nacional vigente para asegurar que se cumpla con los estándares internacionales y se promueva una valoración justa, objetiva, razonable y precisa.

**CUARTO:** Se determinó una variación estadísticamente significativa de p-valor de 0.002 entre el valor determinado por la administración aduanera y los valores reales de los bienes incautados por delitos aduaneros por el Ministerio Público de Puno. Esto indica una urgente necesidad de mejorar la precisión en las valoraciones con un enfoque



más transparente y objetivo.

**QUINTO:** Se propuso realizar una modificación normativa al RLDA para alinear las valoraciones con las reglas del Acuerdo de Valoración de la OMC y así garantizar su precisión. Esta propuesta sugiere la proscripción de fuentes que carezcan de criterios objetivos, garantizando así la coherencia con estándares internacionales y una base legal más sólida.



## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Considerar las fuentes oficiales para la valoración de bienes incautados por delitos aduaneros, como el Sistema de Verificación de Precios - SIVEP y otras bases de datos reconocidas. Esto reducirá la frecuencia de uso del internet, mitigando sus riesgos de manipulación de datos.

**SEGUNDO:** Implementar programas de capacitación continua para el personal encargado de la valoración aduanera. Esto garantizará que estén actualizados sobre las normativas internacionales y locales, así como sobre las metodologías de valoración. Un equipo capacitado contribuirá a la aplicación efectiva de las reglas de valoración establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC.

**TERCERO:** Realizar una revisión exhaustiva del Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros con el objetivo de adecuarlo a las normativas internacionales, especialmente al Acuerdo de Valoración de la OMC. Modificar aquellos aspectos que actualmente permiten el uso de fuentes como el internet, sin una debida fundamentación técnica y objetiva.

**CUARTO:** Establecer un sistema de monitoreo y evaluación para revisar periódicamente las valoraciones realizadas por SUNAT y que se remiten a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros para ser investigados como delitos aduaneros. Este sistema permitirá identificar patrones de cumplimiento o incumplimiento, brindando la oportunidad de ajustar procedimientos y corregir desviaciones de manera oportuna.

**QUINTO:** Fomentar la colaboración y coordinación con entidades internacionales, como la OMC y la Comunidad Andina, para asegurar la alineación y actualización constante de las prácticas locales con los estándares internacionales. Esto garantizará una aplicación más efectiva de las normativas de valoración aduanera.



**SEXTO:** Promover la transparencia en el proceso de valoración aduanera, proporcionando información clara sobre los criterios y metodologías utilizados. Establecer mecanismos que permitan a las partes interesadas verificar la razonabilidad, confiabilidad y precisión de las valoraciones realizadas.

**SEPTIMO:** Incluir en los planes curriculares de las carreras de Ciencias Contables de las universidades del país, temas relacionados con la teoría del sistema de valoración nacional e internacional, con un enfoque particular en zonas fronterizas propensas a infracciones y delitos de contrabando, con el propósito de garantizar una formación más completa y actualizada para los futuros profesionales.



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcantara, A., & Jauregui, K. (2020). *Análisis de las controversias de ajustes de valor aduanero resueltas por el Tribunal Fiscal 2015-2019 y sus efectos en las empresas importadoras de vehículos de transporte*. Perú: Universidad de Lima.
- Arancibia, G. (2022). *Importancia de la valoración aduanera para la materialización de la defraudación de rentas de aduana, Lima, 2021*. Perú: Universidad César Vallejo.
- Banco Mundial. (03 de setiembre de 2023). *Banco Mundial*. Obtenido de Grupo Banco Mundial: <https://www.bancomundial.org/es/who-we-are>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación* (4° ed.). Pearson.
- Cabello, M. (2009). *Las aduanas y el comercio internacional*. ESIC.
- Centro Nacional de Investigación de las Ciencias Contables - CENIC. (2021). *Libro blanco de las líneas de investigación contable en el Perú. Propuesta de Política y Líneas de investigación de la profesión contable en el Perú para en periodo 2021-2024*.
- Charaja, F. (2004). *Manual de la investigación científica*.
- Churata, R. (2014). *Estrategias técnico administrativas para la disminución del delito aduanero: Intendencia de Aduana Ilo, periodo 2010*. Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- Decreto Legislativo N° 1053. (27 de junio de 2008). *Ley General de Aduanas*.
- Decreto Legislativo N° 1053. (s.f.). *Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas*. 27 de junio de 2008.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF. (15 de abril de 1999). *Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*. Diario oficial El Peruano.



- Decreto Supremo N° 061-2002-PCM. (12 de Julio de 2002). Disponen fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N° 115-2001-EF. (21 de junio de 2001). *Establecen Sistema de Franja de Precios aplicable a las importaciones de diversos productos agropecuarios*. Diario oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N° 121-2003-EF. (27 de agosto de 2003). *Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros*. Diario oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N° 135-99-EF. (22 de junio de 2013). *Texto Único Ordenado del Código Tributario*.
- Decreto Supremo N° 186-99-EF. (28 de diciembre de 1999). *Aprueban Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC*. Diario oficial El Peruano.
- Durán, J., & Alvarez, M. (2011). *Manual de comercio exterior y política comercial. Nociones básicas, clasificaciones e indicadores de posición y dinamismo*. Naciones Unidas CEPAL.
- Escuela Nacional de Aduanas. (2002). *Valoración Aduanera*. Escuela Nacional de Aduanas.
- GATT. (1975). *Convenio sobre el Valor en Aduanas de las Mercancías de Bruselas*. GATT.
- Google Maps. (2023). Departamento de Puno.
- Hernandez, B. (2022). *La duda razonable y su incidencia en valoración aduanera de alimento balanceado declarado por empresas importadoras de Tumbes, Perú, 2021*. Perú: Universidad Nacional de Tumbes.



- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6° edición ed.). Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (1997). *Metodología de la investigación*. Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Informe N° 070-2022-SUNAT/340000. (07 de diciembre de 2022). *SUNAT*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2022/2022-INF-070-340000.pdf>
- Iñiguez, E. (2017). *Incidencia de la aplicación del ART.VII de acuerdo general sobre aranceles aduaneros y ocmercio en la valoración de mercancías*. Ecuador: Universidad Técnica de Machala.
- Larico, S. (2021). *Deficiencia de la normatividad peruana en la transferencia de vehículos usados en la región Puno-2020*. Perú: Universidad Privada San Carlos.
- Ley N° 29816. (20 de diciembre de 2011). *Ley de Fortalecimiento de la SUNAT*.
- Ley N° 28008. (19 de junio de 2003). *Ley de los Delitos Aduaneros*. SUNAT.
- Lope, C. (2007). Los efectos de la política de liberalización del comercio exterior en el Perú durante el periodo 1990 - 1994. *Economía*, 97.
- Mango, J. (2020). *Valoración de las mercancías incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno y sus efectos legales en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008*. Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- Mariaca, L. (2019). *Manual de importación y exportación*. Altiplano E.I.R.L.
- Marshall, A. (2006). *Principios de economía*. Síntesis.
- Marx, K. (1979). *El capital*. Siglo veintiuno.
- Masías, D. (2011). *Diccionario de Derecho Empresarial y Comercial*. Editorial Adrus.
- Menger, C. (1871). *Principios de economía política*. Unión editorial.
- Mill, J. S. (1873). *Principios de economía política*. Sintesis.
- Ministerio Público. (5 de setiembre de 2023). *Ministerio Público Fiscalía de la Nación*.



Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/?K=0>

Muñoz, C. (2016). *Metodología de la Investigación*. Progreso S.A.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (5° edición ed.).

Ediciones de la U. Obtenido de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)

Organización Mundial del Comercio. (1994). *Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio*.

Organización Mundial del Comercio. (03 de setiembre de 2023). *Organización Mundial del Comercio*. Obtenido de [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/cusval\\_s/cusval\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm)

Organización Mundial del Comercio. (s.f.). Ajustes por diferencias atribuibles a nivel comercial y a la cantidad según el artículo 1.2 b) y los artículos 2 y 3 del acuerdo.

Procedimiento DESPA-PE-01.10. (04 de octubre de 1999). *SUNAT*.

Procedimietno INTA-PE.01.01. (06 de octubre de 2005). *Procedimiento Especifico: Despacho Simplificado de Importacion*. Diario oficial El Peruano.

Reátegui, J., & Calderón, L. (2012). *Delitos Tributarios y Aduaneros*. Gaceta Jurídica.

Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT. (01 de noviembre de 2003). *Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la Importación de Bienes*. Diario oficial El Peruano.

Resolución Ministerial N° 226-2005-MINCETUR/DM. (27 de julio de 2005). Diario oficial El Peruano.

Resolución N° 0131-2023/SUNAT. (23 de junio de 2023). *Procedimiento Especifico: CONTROL-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y determinación legal de*



*mercancías*. El peruano.

Rusak, D. (28 de Diciembre de 2022). Comparative customs valuation methodology in the context of the european commission's updated guidance. *Вісник Хмельницького національного університету*, 312(6), 160-167. doi:10.31891/2307-5740-2022-312-6(2)-28

Secretaría General de la Comunidad Andina. (2004). *Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas*. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Sempértegui, L. (2015). *Las normas de Valoración Aduanera del GATT/OMC y su aplicación actual en el comercio exterior ecuatoriano*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Smith, A. (1958). *La riqueza de las naciones*. Fondo de Cultura Económica.

SUNAT. (2021). *INFORME N.º 000037-2022-SUNAT/IV3000*. SUNAT.

SUNAT. (2022). *Estimación del nivel del contrabando en el Perú en el año*.

SUNAT. (13 de agosto de 2023). *Sunat*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/pagosgarantias/index.html>

Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas. (12 de abril del 2021). *Informe N° 038-2021-SUNAT/340000*.

Tanjina, R. (04 de Noviembre de 2022). Organizational Infrastructure Set Up and Management of Customs Valuation in Bangladesh. *International Journal For Multidisciplinary Research*, IV(6). doi:10.36948/ijfmr.2022.v04i06.953

Velásquez, M., & Villachica, E. (2020). *Factores que influyen en el ajuste del valor aduanero con resoluciones de intendencia por parte de la SUNAT en la importación definitiva de textiles, en los años 2017 y 2018*. Perú: Universidad Tecnológica del Perú.



Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Vladimirovna Sidorova, E., & Artemyev, A. A. (12 de Enero de 2022). Development of an International Methodology for the Valuation of Goods for Customs Purposes. *Вестник Волгоградского государственного университета*, 131-142.  
doi:10.15688/ek.jvolsu

Zagal, R. (2013). *Derecho Aduanero*. San Marcos E.I.R.L.

## ANEXOS

### Anexo 1. *Matriz de consistencia*

#### MATRIZ DE CONSISTENCIA

### LA APLICACIÓN DE LAS FUENTES EN LA VALORACIÓN DE BIENES INCAUTADOS POR DELITOS ADUANEROS -

2022

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	Dimensiones	Indicador	Instrumentos
¿Qué implicancia tiene la aplicación de las fuentes en la valoración de los bienes incautados en las investigaciones por Delitos Aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno en el año 2022?	Determinar la implicancia de la aplicación de fuentes en la valoración de los bienes incautados en las investigaciones sobre delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, en el año 2022.	La inadecuada aplicación de las fuentes incide en una imprecisa valoración de los bienes incautados por delitos aduaneros de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, en el año 2022.	<b>Variable Independiente:</b> Fuente	Uso de fuente Cumplimiento de reglas de valoración	Frecuencia de uso de Internet Frecuencia de uso de otras fuentes oficiales Cumplimiento de la regla de territorialidad Cumplimiento de la regla de temporalidad Cumplimiento de la regla de mismo nivel comercial Cumplimiento de la regla de misma cantidad Cumplimiento de la regla de ajuste Cumplimiento de la regla de Valor más bajo	Observación directa. Revisión de registros. Ficha de análisis de la fuente de valoración. Análisis estadístico descriptivo de frecuencia de uso Ficha de análisis de cumplimiento de las reglas de valoración.
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</b>				
¿Cuál es la prelación de uso de fuentes en la valoración de los bienes incautados por Delitos Aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno?	Determinar la prelación de uso de fuentes en la valoración de los bienes incautados es que se utiliza en primer lugar el internet, y, en segundo, otras fuentes oficiales.	La prelación de uso de fuentes en la valoración de los bienes incautados es que se utiliza en primer lugar el internet, y, en segundo, otras fuentes oficiales.				
¿Las valoraciones de los bienes	Determinar si las valoraciones de	Las valoraciones de los bienes	<b>Variable</b>	Valor	Diferencia entre el valor	Observación directa.

<p>incautados por Delitos Aduaneros cumplen con las reglas de valoración establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio?</p>	<p>los bienes incautados por Delitos Aduaneros cumplen con las reglas de valoración establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio.</p>	<p>incautados por Delitos Aduaneros no cumplen con las reglas de valoración establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio</p>	<p><b>dependiente:</b> Valoración</p>	<p>determinado por aduanas. Valor Real.</p>	<p>determinado y el valor real.</p>	<p>de registros de Ficha de determinación del valor real. de Fichas de análisis comparativo de valor.</p>
<p>¿Cuál es la variación de las valoraciones de los bienes incautados por Delitos Aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno en comparación con su valor real?</p>	<p>Determinar y analizar la variación de las valoraciones de los bienes incautados por Delitos Aduaneros en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno en comparación con su valor real.</p>	<p>Existe una variación significativa entre el Valor Determinado y el Valor Real de los bienes incautados por delitos aduaneros realizadas por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno</p>				
	<p>Proponer modificaciones normativas que garanticen valoraciones precisas y que se ajusten a las reglas establecidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio.</p>					

**Anexo 2. Ficha de Análisis de cumplimiento de las reglas de valoración**

**Ficha N° 04**

**Ficha de Análisis de cumplimiento de las reglas de valoración**

N°	Valoración de la fuente respecto al producto	Fuente			Criterios de valoración							Total
		Tipo de fuente utilizada	Fuente	Método de valoración	Territorialidad	Temporalidad	Nivel comercial	Cantidades	Ajuste	Valor más bajo		
1	Aceite de Soya con girasol Marca "Granos", contenidos en bidones de plástico de 20 litros c/u	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
2	Aceite Comestible de Soya Marca "Doña Luisa", contenido en botellas plásticas de 900ml c/u	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
3	Gelatina en Polvo de diferentes sabores Marca "Rubys", en sobres de 240g c/u	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
4	Cigarros Marca "Hamilton" Fresh (c/carton x 10 cajetillas, c/cajettilla x 20 unidades)	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
5	Cigarrillos Marca "Lucky Strike" Double Click	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
6	Cigarrillos, Marca "Golden Beach" Lights Box	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
7	Cigarro Marca "Golden Beach" (Verde)Menthol Box	Valor de transacción	DAM	Mercancía similar	2	1	2	1	1	1	1	9
8	Cigarro Marca "Golden Beach" (Rojo) Full Flavor Box	Valor de transacción	DAM	Mercancía similar	2	1	2	1	1	1	1	9
9	Ron Marca Bacardi Solera, de 750ml, 38% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
10	Whisky Marca Ballantine'S Finest, de 1l, 40% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	1	2	1	1	1	1	1	7

11	Whisky Marca Johnnie Walker, Black Label (Aged 12 Years), de 1l, 40% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía similar	1	2	1	1	1	1	1	7
12	Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 750 ml, 40% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	1	2	1	1	1	1	1	7
13	Ron Marca Flor de Caña, Añejo Oro (Slow 4 Aged), de 1l, 40% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	1	2	1	1	1	1	1	7
14	Whisky Marca Jack Daniel'S Tennessee Honey, de 1l, 35% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	1	2	1	1	1	1	1	7
15	Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 1l, 40% Vol	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	1	2	1	1	1	1	1	7
16	Licor De Fruta Marca Amarula - Crema, Marula Fruit with Marula Spirit de 17 % Vol, de 750 ml	Valor de mercado	Internet	Mercancía idéntica	1	2	1	1	1	1	1	7
<b>TOTAL</b>					18	30	18	18	16	16	16	116

Anexo 3. *Ficha de análisis comparativo de valoración*

Ficha N° 05

Ficha de análisis comparativo de valoración

N°	Fecha de valuación	Descripción	UM	Cant	Valor determinado en el Informe de Valuación (a)		Valor según cotizaciones (b)		Variación de valor unitario a/b		Variación de Valor Total (S./)
					Valor Unitario Determinado	Valor Total Determinado	Precio Unitario promedio	Precio Total Promedio	Variación Unitaria (S./)	Variación Unitaria (%)	
1	20/03/2022	Aceite de Soya con girasol Marca "Granos", contenidos en bidones de plástico de 20 litros c/u	Unid	180	S/ 176.79	S/ 31,822.62	S/ 135.00	S/ 24,300.00	S/ 41.79	30.96%	S/ 7,522.62
2	20/03/2022	Aceite Comestible de Soya Marca "Doña Luisa", contenido en botellas plásticas de 900ml c/u	Unid	480	S/ 8.01	S/ 3,842.46	S/ 6.42	S/ 3,082.89	S/ 1.58	24.64%	S/ 759.57
3	20/03/2022	Gelatina en Polvo de diferentes sabores Marca "Rubys", en sobres de 240g c/u	Unid	1360	S/ 7.67	S/ 10,424.78	S/ 2.70	S/ 3,672.14	S/ 4.97	183.89%	S/ 6,752.64
4	04/10/2022	Cigarros Marca "Hamilton" Fresh (c/carton x 10 cajetillas, c/cajettilla x 20 unidades)	Unid	28400	S/ 0.92	S/ 26,171.03	S/ 0.64	S/ 18,034.00	S/ 0.29	45.12%	S/ 8,137.03
5	23/09/2022	Cigarrillos Marca "Lucky Strike" Double Click	Unid	120000	S/ 0.92	S/110,346.60	S/ 0.94	S/112,800.00	S/ -0.02	2.18%	S/ -2,453.40
6	23/09/2022	Cigarrillos, Marca "Golden Beach" Lights Box	Unid	40000	S/ 0.92	S/ 36,782.20	S/ 0.07	S/ 2,800.00	S/ 0.85	1213.65%	S/ 33,982.20
7	18/04/2022	Cigarro Marca "Golden Beach" (Verde) Menthol Box	Unid	60000	S/ 0.19	S/ 11,226.00	S/ 0.07	S/ 4,200.00	S/ 0.12	167.29%	S/ 7,026.00
8	18/04/2022	Cigarro Marca "Golden Beach" (Rojo) Full Flavor Box	Unid	120000	S/ 0.19	S/ 22,452.00	S/ 0.07	S/ 8,400.00	S/ 0.12	167.29%	S/ 14,052.00
9	24/08/2022	Ron Marca Bacardi Solera, de 750ml, 38% Vol	Unid	72	S/ 199.00	S/ 14,327.97	S/ 78.00	S/ 5,616.00	S/ 121.00	155.13%	S/ 8,711.97

10	24/08/2022	Whisky Marca Ballantine'S Finest, de 11, 40% Vol	Unid	60	S/ 64.90	S/ 3,893.99	S/ 40.00	S/ 2,400.00	S/ 24.90	62.25%	S/ 1,493.99
11	24/08/2022	Whisky Marca Johnnie Walker, Black Label (Aged 12 Years), de 11, 40% Vol	Unid	48	S/ 154.90	S/ 7,435.24	S/ 88.50	S/ 4,248.00	S/ 66.40	75.03%	S/ 3,187.24
12	24/08/2022	Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 750 ml, 40% Vol	Unid	108	S/ 69.00	S/ 7,451.86	S/ 36.25	S/ 3,915.00	S/ 32.75	90.34%	S/ 3,536.86
13	24/08/2022	Ron Marca Flor de Caña, Añejo Oro (Slow 4 Aged), de 11, 40% Vol	Unid	72	S/ 51.90	S/ 3,736.72	S/ 33.00	S/ 2,376.00	S/ 18.90	57.27%	S/ 1,360.72
14	24/08/2022	Whisky Marca Jack Daniel'S Tennessee Honey, de 11, 35% Vol	Unid	12	S/ 152.50	S/ 1,829.98	S/ 75.00	S/ 900.00	S/ 77.50	103.33%	S/ 929.98
15	29/06/2022	Whisky Marca Johnnie Walker, Red Label, de 11, 40% Vol	Unid	71	S/ 71.90	S/ 5,104.63	S/ 42.78	S/ 3,037.22	S/ 29.12	68.07%	S/ 2,067.41
16	29/06/2022	Licor De Fruta Marca Amanula - Crema, Marula Fruit with Marula Spirit de 17 % Vol, de 750 ml	Unid	96	S/ 30.30	S/ 2,909.18	S/ 39.00	S/ 3,744.00	S/ -8.70	22.30%	S/ -834.82
<b>Variación promedio</b>										154.29%	



## Anexo 4. Acta de aprobación de proyecto de tesis



Universidad  
Nacional del  
Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Plataforma de Investigación  
Universitaria Integrada a la Labor  
Académica con Responsabilidad

2023-142



### ACTA DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE TESIS

En la Ciudad Universitaria, a los 22 días del mes MAYO del 2023 siendo horas 08:56:07. Los miembros del Jurado, declaran APROBADO POR REGLAMENTO el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS titulado:

**LA PRELACIÓN DE FUENTES DE VALORACIÓN EN  
LA TASACIÓN DE VEHÍCULOS INCAUTADOS POR  
DELITOS ADUANEROS**

Presentado por el(la) Bachiller:

**MASHIEL JENNY BERNEDO MELO**

De la Escuela Profesional de:

**CIENCIAS CONTABLES**

Siendo el Jurado Dictaminador, conformado por:

Presidente	: Dr. SABINO LUZA FLORES
Primer Miembro	: M.Sc. REYNALDO ALCOS CHURA
Segundo Miembro	: YUCRA YUCRA YOVANA BERTHA
Director/Asesor	: D.Sc. EDGAR DARIO CALLOHUANCA AVALOS

Para dar fe de este proceso electrónico, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, mediante la Plataforma de Investigación se le asigna la presente constancia y a partir de la presente fecha queda expedito para la ejecución de su PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS.

**Puno, MAYO de 2023**



Vicerrectorado de Investigación  
Teléfono: 051-365054

web: <http://vriunap.pe>



## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Mashiell Jenny Bernedo Melo  
, identificado con DNI 70054356 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

Ciencias Contables

, informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación para la obtención de  Grado  
 Título Profesional denominado:

" La aplicación de las Fuentes en la valoración de bienes incautados  
por delitos a duaneros - 2022"

" Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

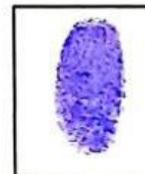
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 22 de enero del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



## AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo MASHIEL JENNY BERNARDO MELO  
identificado con DNI 70054356 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado  
CIENCIAS CONTABLES

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación para la obtención de  Grado  
 Título Profesional denominado:

" LA APLICACIÓN DE LAS FUENTES EN LA VALORACIÓN DE BIENES INCENTADOS  
POR DELITOS ADUANEROS -2022"

" Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos  
los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos,  
los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el  
repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña,  
restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar,  
reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio  
Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de  
Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias,  
modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad  
aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los  
Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor  
y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total  
o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a  
favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú  
determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o  
extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen  
necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de  
esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 17 de enero del 2024

  
FIRMA (obligatoria)



Huella